

## SESIONES ORDINARIAS

2013

## ORDEN DEL DÍA N° 2461

## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 17 de septiembre de 2013

Término del artículo 113: 26 de septiembre de 2013

1. SUMARIO: **Presupuesto** general de la administración nacional para el ejercicio 2014. (12-J.G.M.-13.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**
- IV. **Dictamen de minoría.**
- V. **Dictamen de minoría.**
- VI. **Dictamen de minoría.**
- VII. **Dictamen de minoría.**

I

**Dictamen de mayoría***Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 710 del 11 de septiembre de 2013 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 2013.

*Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Maillmann.  
– María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés  
R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis*

*E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – María E. P. Chieno. – Alfredo C. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Gladys B. Soto. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – María E. Zamarreño. – Alex R. Ziegler.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

TÍTULO I

**Disposiciones generales**

CAPÍTULO I

*Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional*

Artículo 1° – Fijase en la suma de pesos ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco (\$ 859.542.689.425) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas\* al presente artículo.

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración gubernamental	33.654.835.618	16.800.024.198	50.454.859.816
Servicios de defensa y seguridad	44.805.920.490	1.751.708.750	46.557.629.240
Servicios sociales	492.382.384.447	35.445.913.864	527.828.298.311
Servicios económicos	113.875.832.641	43.472.425.513	157.348.258.154
Deuda pública	77.353.643.904	-	77.353.643.904
Total	762.072.617.100	97.470.072.325	859.542.689.425

\* Las planillas pueden consultarse en el Trámite Parlamentario N° 131 publicado en la página de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos ochocientos sesenta mil cuatrocientos once millones seiscientos veintidós mil doscientos catorce (\$ 860.411.622.214) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa 8\* al presente artículo.

Recursos corrientes	858.837.730.924
Recursos de capital	1.573.891.290
Total	860.411.622.214

Art. 3° – Fíjanse en la suma de pesos ciento cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y siete (\$ 156.846.846.337) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas\* números 9 y 10 que forman parte del presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos ochocientos sesenta y ocho millones novecientos treinta y dos mil setecientos ochenta y nueve (\$ 868.932.789). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas números 11, 12, 13, 14 y 15 anexas\* al presente artículo:

Fuentes de financiamiento	377.410.917.591
Disminución de la inversión financiera	16.675.850.428
Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	360.735.067.163
Aplicaciones financieras	378.279.850.380
Inversión financiera	97.845.232.103
Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	280.434.618.277

Fíjase en la suma de pesos tres mil quinientos treinta y un millones dieciséis mil novecientos treinta y ocho (\$ 3.531.016.938) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en

las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas\* al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la carrera de investigador científico-tecnológico, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas. Asimismo exceptúase de la limitación para aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas\* al presente artículo a la Comisión Nacional de Comunicaciones, al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo, a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas durante los años 2012 y 2013.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

\* Las planillas pueden consultarse en el Trámite Parlamentario N° 131 publicado en la página de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

\* Las planillas pueden consultarse en el Trámite Parlamentario N° 131 publicado en la página de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso *a*) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” y los de las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas durante los años 2012 y 2013, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 49 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con fuentes de financiamiento 15 - crédito interno y 22 - crédito externo.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

## CAPÍTULO II

### *De las normas sobre gastos*

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero

2014 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa\* al presente artículo.

Art. 12. – Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecisiete (\$ 29.544.448.617), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa\* al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Art. 13. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa\* a este artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2°, inciso *a*), de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos un mil ochocientos veintisiete millones diecinueve mil pesos (\$ 1.827.019.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 15. – El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacypetá, de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacypetá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 16. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos doscientos treinta millones (\$ 230.000.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de

\* Las planillas pueden consultarse en el Trámite Parlamentario N° 131 publicado en la página de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

pesos diecisiete millones cuarenta y tres mil setecientos siete (\$ 17.043.707). Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente, en el marco de la mencionada ley.

Art. 17. – Prorrógase para el ejercicio 2014 lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 26.784.

Art. 18. – El Tesoro nacional transferirá a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) los recursos necesarios para afrontar el pago de las asignaciones familiares del personal que preste servicios bajo relación de dependencia en los organismos que conforman la administración nacional definida en el inciso *a*) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, incluyendo las universidades nacionales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2012.

Las empresas y sociedades del Estado, y entes públicos excluidos expresamente de la administración nacional, comprendidos en los incisos *b*) y *c*) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, financiarán con recursos propios las asignaciones familiares percibidas por su personal en forma directa a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 19. – Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a incrementar el aporte destinado a la constitución del Fondo Argentino de Hidrocarburos, por hasta un monto adicional de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, los que podrán aportarse en uno o varios desembolsos durante el ejercicio 2014.

Art. 20. – Prorróganse para el ejercicio 2014 las disposiciones del artículo 62 de la ley 26.784.

Art. 21. – Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a cancelar la deuda con organismos internacionales de los que la Nación forme parte, por períodos anteriores al año 2014, por la suma de pesos trece millones doscientos diecisiete mil (\$ 13.217.000).

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias a que dé lugar el presente artículo.

Art. 22. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a modificar los créditos, recursos, cargos y horas cátedra de la presente ley a fin de incorporar al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) a los Subsistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, en el marco del inciso *a*) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, de conformidad con la ley 25.191 y sus modificatorias.

Art. 23. – Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2014 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la

ley 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos ligados a la finalidad educación.

Art. 24. – Establécese que a partir del presente ejercicio presupuestario los recursos destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente y al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente no serán inferiores a los fondos asignados en la ley 26.784. El Poder Ejecutivo nacional determinará los mecanismos de distribución que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la ley 26.206, de educación nacional.

Art. 25. – Apruébase la suscripción de ochenta y cinco mil cuatrocientas treinta y nueve (85.439) acciones disponibles para la República Argentina en el marco de acciones no suscritas del capital ordinario asociadas con el “novo aumento general de recursos” del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto total de dólares estadounidenses un mil treinta millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y nueve con once centavos (u\$s 1.030.687.599,11). Estas acciones están conformadas por dos mil setenta y seis (2.076) acciones de capital ordinario pagadero en efectivo, equivalentes a dólares estadounidenses veinticinco millones cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco con sesenta y dos centavos (u\$s 25.043.685,62) y ochenta y tres mil trescientas sesenta y tres (83.363) acciones de capital ordinario exigibles, equivalentes a dólares estadounidenses un mil cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos trece con cuarenta y nueve centavos (u\$s 1.005.643.913,49).

El pago de las acciones de capital ordinario pagaderas en efectivo por un monto total de dólares estadounidenses veinticinco millones cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco con cuarenta y cinco centavos (u\$s 25.043.685,45) se abonará en cuotas anuales durante el período 2014-2016.

A fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Art. 26. – Apruébase la suscripción de trescientas veintidós (322) acciones disponibles para la República Argentina en el marco de acciones no suscritas correspondientes al aumento de capital de 1999 de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), por un monto total de dólares estadounidenses tres millones doscientos veinte mil (u\$s 3.220.000). El pago del total de estas acciones se efectivizará a más tardar el 22 de febrero de 2015.

A fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

## CAPÍTULO III

*De las normas sobre recursos*

Art. 27. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos un mil ciento setenta millones cuatrocientos diez mil (\$ 1.170.410.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa\* al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 28. – Fíjase en la suma de pesos cincuenta y seis millones ochocientos veinticuatro mil trescientos sesenta y seis (\$ 56.824.366) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

Art. 29. – Prorrógase para el ejercicio 2014 lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 26.784.

Art. 30. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2014, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil o diésel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2014, el volumen de siete millones de metros cúbicos (7.000.000 m<sup>3</sup>), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679

\* Las planillas pueden consultarse en el Trámite Parlamentario N° 131 publicado en la página de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 31. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias, y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y conforme a las especificaciones normadas por la resolución de la Secretaría de Energía 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 y sus modificatorias y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2014 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

La exención dispuesta será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación de naftas sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Art. 32. – Extiéndense los plazos previstos en los artículos 2° y 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.

Art. 33. – Sustitúyese el inciso e) del artículo 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, por el siguiente texto:

e) Para inversiones realizadas durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014.

I. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70 %) de la estimada.

Art. 34. – Exímese del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones y del impuesto a las ganancias (t. o. 1997) a Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA S.A.).

Asimismo, condónase el pago de las deudas que se hubiesen generado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley por Agua y Saneamientos Argentinos

Sociedad Anónima (AYSA S.A.), en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones, y de impuesto a las ganancias (t. o. 1997). La condonación alcanza al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, multas y demás sanciones relativos a dichos gravámenes, en cualquier estado que las mismas se encuentren.

Art. 35. – Los recursos provenientes de la devolución de impuestos que reciben las representaciones diplomáticas, consulares y ante organismos internacionales estarán afectados al financiamiento de las actividades de la República en el exterior a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 36. – Exímese del pago de derechos de importación, tasa de estadística y comprobación de destino, a las importaciones de bienes de capital y a las mercaderías nuevas destinadas a proyectos de inversión para la generación de energía eléctrica para la Central Termoeléctrica Vuelta de Obligado y Central Termoeléctrica Guillermo Brown.

Dichos proyectos quedan calificados a todos sus efectos como obras de infraestructura energética crítica y prioritaria para asegurar el abastecimiento de la demanda.

Art. 37. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos aprobados por el artículo 1° de la presente ley, a incorporar en la jurisdicción 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, los saldos de recursos remanentes recaudados en el año 2012, por la suma de \$ 38.994.751 correspondiente a las leyes 15.336, 24.065 y 23.966.

#### CAPÍTULO IV

##### *De los cupos fiscales*

Art. 38. – Fijase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley 25.872, en la suma de pesos doscientos sesenta millones (\$ 260.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2014, el volumen de un millón de metros cúbicos (1.000.000 m<sup>3</sup>), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el

informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa, evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro.

Los sujetos pasivos comprendidos en la ley 23.966 que realicen las importaciones de naftas para su posterior venta exenta en los términos de los párrafos precedentes, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles a instrumentar para dicha operatoria por parte de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por nafta al combustible definido como tal en el artículo 4° del anexo al decreto 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificatorias, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

- a) Pesos treinta y ocho millones (\$ 38.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b) Pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional;
- c) Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional [inciso *d*] del artículo 5° de la ley 25.872];
- d) Pesos ciento treinta millones (\$ 130.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 39. – Fijase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso *b*), de la ley 23.877 en la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de septiembre de 2006.

#### CAPÍTULO V

##### *De la cancelación de deudas de origen previsional*

Art. 40. – Establécese como límite máximo la suma de pesos seis mil quinientos millones (\$ 6.500.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Admi-

nistración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 41. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 42. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el artículo 40 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en la medida en que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 43. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 63 de la presente ley.

Art. 44. – Establécese como límite máximo la suma de pesos setecientos cincuenta y cinco millones ochocientos nueve mil (\$ 755.809.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

	\$
Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	451.309.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	242.000.000
Servicio Penitenciario Federal	2.000.000
Gendarmería Nacional	44.000.000
Prefectura Naval Argentina	16.500.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 45. – Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padecen una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

Art. 46. – Los organismos a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2014.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2014, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

## CAPÍTULO VI

### *De las jubilaciones y pensiones*

Art. 47. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 48. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 25.827.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido pro-

rrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010, por la ley 26.728 y por la ley 26.784, deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que la suma total de estos últimos no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

## CAPÍTULO VII

### *De las operaciones de crédito público*

Art. 49. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa\* al pre-

sente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 50. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010, por hasta la suma de dólares estadounidenses nueve mil ochocientos cincuenta y cinco millones (u\$s 9.855.000.000).

Los recursos que conformen el Fondo del Desendeudamiento Argentino se destinarán, en la medida en que ello disminuya el costo financiero por ahorro en el pago de intereses, a la cancelación de servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y, en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital.

A tales fines, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a colocar, con imputación a la planilla anexa al artículo 49 de la presente ley, al Banco Central de la República Argentina, una o más letras intransferibles, denominadas en dólares estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de diez (10) años, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina por el mismo período, hasta un máximo de la tasa Libor anual, menos un (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente.

Los referidos instrumentos podrán ser integrados exclusivamente con reservas de libre disponibilidad; se considerarán comprendidos en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, y no se encuentran alcanzados por la prohibición de los artículos 19, inciso a), y 20 de la misma.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá informar periódicamente a la comisión bicameral creada por el artículo 6° del decreto 298 de fecha 1° de

\* Las planillas pueden consultarse en el Trámite Parlamentario N° 131 publicado en la página de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

marzo de 2010 el uso de los recursos que componen el Fondo del Desendeudamiento Argentino.

Art. 51. – Fíjase en la suma de pesos veintitrés mil millones (\$ 23.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones.

Art. 52. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos catorce mil millones (\$ 14.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, así como también de componentes extranjeros y bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Estado nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 53. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 49 de la presente ley, cuyo detalle figura en la planilla anexa\* al presente artículo, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil ochenta y cinco millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos quince (u\$s 34.085.285.715) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determinará de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto señalado, la asignación

del financiamiento entre las inversiones señaladas y solicitará al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a instrumentarlas.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 54. – Mantiénese durante el ejercicio 2014 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493, de fecha 20 de abril de 2004.

Art. 55. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público, cuando las mismas excedan el ejercicio 2014, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la planilla anexa\* al presente artículo.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la ley de presupuesto del ejercicio respectivo.

Art. 56. – Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 39 de la ley 26.784, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 57. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 56 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar

\* Las planillas pueden consultarse en el Trámite Parlamentario N° 131 publicado en la página de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

\* Las planillas pueden consultarse en el Trámite Parlamentario N° 131 publicado en la página de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de la tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 56 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 58. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 59. – Prorrógase para el ejercicio 2014 lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 26.784.

Art. 60. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo y hasta el monto máximo global de dólares estadounidenses treinta y siete mil quinientos ochenta millones (u\$s 37.580.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitará al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes y demás accesorios.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran los montos determinados, entre

los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Art. 61. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

Art. 62. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 63. – Fíjase en pesos un mil setecientos cincuenta millones (\$ 1.750.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso f), de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa\* al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 64. – Las colocaciones a efectuar dentro de cada uno de los conceptos definidos en la planilla que establece los conceptos a cancelar mediante la entrega de bonos de consolidación, serán realizadas en estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado en la ley de presupuesto correspondiente.

## CAPÍTULO VIII

### *De las relaciones con las provincias*

Art. 65. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del “Acuerdo Nación-provincias, sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos”, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no

\* Las planillas pueden consultarse en el Trámite Parlamentario N° 131 publicado en la página de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 66. – Prorróganse para el ejercicio 2014 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga.

## CAPÍTULO IX

### *Otras disposiciones*

Art. 67. – Dase por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148, de fecha 19 de octubre de 1993, y 1.836, de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2014 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 68. – Sustitúyese el artículo 132 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente texto:

Artículo 132: Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado nacional o a alguno de los entes y organismos que integran la administración nacional al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en las distintas jurisdicciones y entidades del presupuesto general de la administración nacional, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido por las leyes 23.982 y 25.344.

En el caso de que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo nacional deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin las jurisdicciones y entidades demandadas deberán tomar conociemien-

to fehaciente de la condena antes del día 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto, debiendo incorporar en sus respectivos anteproyectos de presupuesto el requerimiento financiero total correspondiente a las sentencias firmes a incluir en el citado proyecto, de acuerdo con los lineamientos que anualmente la Secretaría de Hacienda establezca para la elaboración del proyecto de presupuesto de la administración nacional.

Los recursos asignados anualmente por el Honorable Congreso de la Nación se afectarán al cumplimiento de las condenas por cada servicio administrativo financiero, siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

Art. 69. – Exclúyese de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la ley 23.966, título VI, de impuesto sobre los bienes personales (t. o. 1997) y sus modificaciones, a los fideicomisos constituidos en el marco de la implementación de los programas de propiedad participada instrumentados de conformidad con lo normado por el capítulo III de la ley 23.696 y sus normas reglamentarias.

Art. 70. – Condónase el pago de las deudas de los fideicomisos a que se refiere el artículo precedente, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la ley 23.966, título VI, de impuesto sobre los bienes personales (t. o. 1997) y sus modificaciones.

La condonación alcanza al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificaciones, multas y demás sanciones relativas a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren.

Art. 71. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE S.A.), destinado al otorgamiento de créditos para promover la competitividad de la industria azucarera del Noroeste argentino.

Los fideicomisos estarán enmarcados normativamente por el contrato de préstamo celebrado entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del Noa (Proicsa) y la ley 24.441.

Art. 72. – Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a firmar contratos de locación de inmuebles y para la ejecución de sus actividades de promoción que contengan cláusulas que apliquen la

normativa local que se sometan a la jurisdicción del Estado receptor e incorporen las garantías de cumplimiento de contratos y los remedios para el caso de incumplimiento que sean habituales conforme uso y costumbres de plaza del país receptor cuando así lo requieran las condiciones de mercado local.

Art. 73. – Créase el Fondo Nacional de Desarrollo de Proyectos Estratégicos con el objeto de fomentar, a través de empresas públicas u organismos estatales nacionales, provinciales y municipales, la exportación de servicios y equipamiento de fabricación nacional que sean declarados como “Proyectos estratégicos” por el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Los recursos del mencionado fondo estarán compostos por letras y avales del Tesoro nacional, títulos públicos y cualquier otro instrumento debidamente contemplado en las leyes de presupuesto general para la administración nacional. El fondo instrumentará dicha operadora a través del Banco de Inversión y Comercio Exterior S. A. (BICE S.A.) y el Banco de la Nación Argentina, previa intervención de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante aportes de capital, garantías y financiamiento para que dichas instituciones estructuren líneas específicas de financiamiento para las mencionadas exportaciones de servicios y equipamiento de fabricación nacional.

Instrúyase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Banco Central de la República Argentina a llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a la normativa vigente a efectos de posibilitar las mencionadas exportaciones de los proyectos estratégicos.

Art. 74. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con garantizar sociedad de garantía recíproca, destinado al otorgamiento de avales para la facilitación del acceso al crédito a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (PRODAF).

Los fideicomisos estarán enmarcados normativamente por el contrato de préstamo celebrado entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (PRODAF) y la ley 24.441.

#### CAPÍTULO X

##### *De la ley complementaria permanente de presupuesto*

Art. 75. – Incorpóranse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) los artículos 18, 35, 64 y 72 de la presente ley y el artículo 68 de la ley 26.784.

#### TÍTULO II

##### **Presupuesto de gastos y recursos de la administración central**

Art. 76. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas\* al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

#### TÍTULO III

##### **Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social**

Art. 77. – Detállanse en las planillas resumen 1 A, 2 A, 3 A, 4 A, 5 A, 6 A, 7 A, 8 A y 9 A anexas\* al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 78. – Detállanse en las planillas resumen 1 B, 2 B, 3 B, 4 B, 5 B, 6 B, 7 B, 8 B y 9 B anexas\* al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 79. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Juan M. Abal Medina. – Hernán Lorenzino.*

\* Las planillas pueden consultarse en el Trámite Parlamentario N° 131 publicado en la página de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

CAPÍTULO VII  
Planilla anexa al artículo 61*Otorgamiento de avales*

<i>Ente avalado</i>	<i>Tipo de deuda</i>	<i>Monto máximo autorizado</i>	<i>Plazo mínimo de amortización</i>	<i>Destino del financiamiento</i>
Tandanor S.A	Cartas de crédito, préstamos bancarios y garantías de cumplimiento de contrato	u\$s 30.000.000	30 días para cartas de crédito, dos años para préstamos bancarios y un año para garantías de cumplimiento de contratos	Proyecto estratégico de recuperación de la capacidad productora naviera nacional
Fábrica Militar de Aviones "Brigadier San Martín S.A."	Crédito bancario y/o proveedores y/u otras fuentes de financiamiento	u\$s 20.000.000	2 años	Reparación y revitalización de la industria aeronáutica nacional
INVAP S.E.	Garantía de buena ejecución, anticipos y operaciones de prefinanciación de exportaciones	u\$s 75.000.000	A la vista	Ejecución de proyectos de exportación en las áreas nuclear y/o espacial.
Gobierno de la provincia de Santa Fe	Préstamo local o internacional	u\$s 51.000.000	5 años	Proyecto Acueducto Reconquista. Etapa I.
Gobierno de la provincia de San Juan	Préstamo local o internacional	\$ 597.870.593	5 años	Proyecto Acueducto Gran Tulum

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El proyecto de ley de presupuesto para la administración pública nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2014 conforma el onceavo proyecto de recursos y gastos del Estado nacional remitido por el gobierno iniciado el 25 de mayo de 2003 por el presidente Néstor Kirchner y continuado por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Los años transcurridos de solvencia fiscal y externa, producto, entre otras decisiones, de la política presupuestaria llevada a cabo en la última década, permiten inferir que el presente proyecto de ley se inscribe en ese derrotero, garantizando inversión social y en infraestructura compatibles con una Argentina equilibrada en su sociedad y en sus regiones como pocas veces ocurrió en su historia.

La política fiscal de estos años ha permitido recuperar el Estado como redistribuidor de las cargas entre el mercado y el pueblo, en favor de este último. La expansión de la cobertura previsional, la asignación generalizada de ingresos a la niñez y a la adolescen-

cia, el aumento del presupuesto educativo a niveles de récord nacional, el pleno funcionamiento de las prestaciones públicas y la ausencia de conflictividad con los planteles de empleados estatales son reflejos de la política descrita.

El presente presupuesto se asienta en una tasa de crecimiento para el año próximo de 6,2 % del PBI, con un tipo de cambio promedio de \$ 6,33, una variación del IPC de 9,9 % y un superávit comercial del u\$s 10.124 millones. En ese marco macroeconómico, la recaudación tributaria, incluyendo la seguridad social, alcanzará \$ 1.097.316 millones conformando una presión tributaria de 33,83 % del PBI. Uno de los grandes avances de este gobierno fue recuperar la presencia del Estado en la economía, desde un 24 % de presión tributaria sobre el PBI en la década del 90 hasta el casi 34 % del presente, permitiendo un presupuesto equilibrado con capacidad de autofinanciarse, pero a la vez, impulsor de la demanda agregada.

El gasto público total se estima en \$ 859.543 millones, con una variación positiva respecto de 2013 de 19,2 %, conformando casi el 40 % del mismo la

inversión en seguridad social. Se ratifica así el rol de equilibrio social que se le otorga a la inversión de recursos públicos.

El cálculo de recursos y gastos arroja un resultado primario positivo de \$ 83.889 millones, equivalente a 2,6 % del PBI, que permite nivelar los servicios de deuda pública, arrojando un resultado financiero levemente superavitario de \$ 3.579 millones, apenas un 0,11 % del PBI.

En un contexto de dificultades externas globales y endógenas, como el desbalance de divisas que provoca el abastecimiento energético, la presentación de un presupuesto expansivo sin drásticos aumentos de la presión tributaria, recortes en el gasto y/o abultadas autorizaciones para endeudamiento, configura, para la ciudadanía argentina, una inestimable certeza sobre el rumbo económico.

Certeza que implica el impulso a la demanda agregada, apoyado en el consumo interno predominantemente asalariado, y la consolidación de un estado de bienestar de nuevo tipo, en que la protección tanto para los adultos mayores como para los niños y adolescentes no proviene de aportes laborales al mercado de trabajo formal, sino que el Estado tutela y protege la vejez y la niñez con intervención de recursos concretos, financiado con tributos progresivos.

Por estas certidumbres avaladas por una década previa de ejecución, es que la Comisión de Presupuesto y Hacienda requiere la sanción del mencionado proyecto de ley.

*Roberto J. Feletti.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 710 del 11 de septiembre de 2013 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Artículo 1° – Dispóngase la devolución al Poder Ejecutivo nacional del proyecto de ley del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional expediente 12-J.G.M.-2013, a fin de proceder a su reformulación sobre la base del respeto al orden constitucional, y que las proyecciones de recursos y gastos sean objetivas y reflejen la verdadera situación corriente y expectativas de la evolución macroeconómica, ya que se basan en estadísticas carentes de

veracidad y rigurosidad técnica y, consecuentemente, las estimaciones que de allí se derivan no son fiables.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 2013.

*Miguel Á. Giubergia. – Jorge J. Álvarez. – Miguel Á. Basse. – Julio C. Martínez. – Luis F. Sacca. – Enrique A. Vaquié.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

En mérito al análisis detallado y concienzudo del proyecto de ley de presupuesto nacional para el ejercicio 2014, su correspondiente mensaje de elevación y las presentaciones de los funcionarios de la cartera económica, el bloque de la Unión Cívica Radical se ve ante la necesidad de pedir la devolución del proyecto de ley presentado, para que el Poder Ejecutivo proceda a la reelaboración del mismo sobre bases objetivas y fiables, sin que esta oposición signifique una postura obstruccionista y necia, todo lo contrario, el rechazo se enmarca, una vez más, en la búsqueda de alcanzar un proyecto de ley razonable y, fundamentalmente, que dé respuesta a las verdaderas necesidades de nuestra población.

Las objeciones que se tienen son sustanciales respecto al contenido, a los supuestos, y a las formas con que el oficialismo ha intentado una vez más empujar a todos los legisladores a la aprobación a libro cerrado de lo que es la ley anual más importante de la administración pública, y sobre dichas objeciones se comentará detalle.

*El marco institucional del debate presupuestario 2014*

No es un hecho nuevo, y por ello no deja de ser objetable como lo viene realizando año tras año el radicalismo, la sistemática violación al orden institucional que lleva adelante este gobierno en cada presentación del presupuesto. Esta práctica habitual del gobierno de usar al Congreso Nacional como si fuera meramente una escribanía es el motivo fundamental de nuestra disidencia, y que surge de claros principios económicos, financieros y políticos que hacen por sobre todo a un respeto de la institucionalidad que emana de la Constitución Nacional, cuya persistente elusión por parte del oficialismo provoca la desnaturalización de cualquier discusión seria sobre lo que debe ser la “ley de leyes”.

Una vez más, las prácticas antiinstitucionales por parte del oficialismo llevaron a que sólo concurrieron tres funcionarios, de los cuales poca información respecto al contenido programático del proyecto se pudo obtener. Al igual que en años anteriores, ante esa incapacidad, se solicitó la presencia de quienes sí deberían estar en condiciones de explicar el destino, el motivo y los controles que se aplicarían sobre los fondos públicos.

Como cada año, parece que es imperativo recordar al oficialismo que estamos hablando de fondos públicos, es decir, de toda la sociedad, no de un gobierno, ni siquiera de una mayoría electoral ocasional, que está inminentemente en peligro y es lo que entendemos ha acelerado los tiempos de forma extrema.

Estamos hablando del dinero que todos los argentinos contribuimos para el funcionamiento del Estado, y para la redistribución de ingresos con el objetivo prioritario de mejorar la calidad de vida de todos los argentinos.

Fue así, que se solicitó la presencia de los ministros de Planificación Federal e Inversión Pública, de Desarrollo Social, de Trabajo y del Interior, a los secretarios de Estado de Obras Públicas, de Energía, de Transporte, así como al subsecretario de Vivienda y Urbanismo, al director nacional de Vialidad. Cabe señalar que este grupo de funcionarios sería responsable por aproximadamente 60 % del gasto.

Por el otro lado, se citó también al responsable de la recaudación de impuestos y a la responsable de la política monetaria. Cabe remarcar que en cuanto a esta última, en una clara violación al artículo 24 de la ley 24.156 de administración financiera, el cual expresa:

Artículo 24.: El Poder Ejecutivo nacional fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto general.

A tal fin, las dependencias especializadas del mismo deberán practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y del desarrollo general del país y sobre estas bases y una proyección de las variables macroeconómicas de corto plazo, preparar una propuesta de prioridades presupuestarias en general y de planes o programas de inversiones públicas en particular.

Se considerarán como elementos básicos para iniciar la formulación de los presupuestos, el programa monetario y el presupuesto de divisas formuladas para el ejercicio que será objeto de programación, así como la cuenta de inversiones del último ejercicio ejecutado y el presupuesto consolidado del sector público del ejercicio vigente.

El programa monetario y el presupuesto de divisas serán remitidos al Congreso Nacional, a título informativo, como soporte para el análisis del proyecto de ley de presupuesto general.

No se ha remitido la programación monetaria para el año 2014, y mucho menos ha concurrido a comentar qué es lo que piensa realizar en materia monetaria y financiera el Banco Central de la República Argentina.

Dichos funcionarios son quienes tienen la autoridad sobre la generación de los ingresos que utilizan el resto de la administración y son quienes hoy, en connivencia con el gobierno, afectan libertades individuales básicas y constitucionales, como es la posibilidad de disponer

de la propiedad privada, algo que desde el bloque de la UCR venimos denunciando desde el año 2012.

Haciendo gala de una total falta de transparencia en la gestión de la que este gobierno ha hecho ya una pésima costumbre, el oficialismo denegó a los representantes del pueblo, el derecho a recibir las correspondientes explicaciones. Como si no hubiéramos tenido una larga lista ya el año pasado de víctimas por la impericia, inoperancia y falta de transparencia de este gobierno, tenemos que lamentar sumar la tragedia de Castelar, las inundaciones en La Plata y Buenos Aires, todos hechos que se llevaron vidas y que lo inconcebible es que fueron víctimas de la política de este gobierno, en lo que llama una década ganada, sólo ha generado riqueza para los amigos y pobreza para todos.

El gobierno persiste en la mentira. Miente en las estadísticas. Miente en los resultados de sus políticas. Miente en el futuro de sus políticas, porque miente en el presupuesto.

Por esto, el bloque de la UCR sostiene que dejar pasar a libro cerrado este proyecto implica ser cómplices de las tragedias ocurridas y de lo que va a seguir ocurriendo, ya que tanto lo explicitado en el proyecto del oficialismo, como en la presentación del ministro de Economía y Finanzas nada va a cambiar, y mucho menos se ha planteado algún tipo de autocritica sobre los desaciertos que se vienen cometiendo desde el 2003 a la fecha, y que claramente las urnas en agosto han rechazado.

*Sobre la política presupuestaria en general*

Pero las objeciones del radicalismo no se limitan a la forma de hacer política y de construir poder de este gobierno que, insistimos, lleva 10 años de gestión y se mueve en esa dicotomía de la “década ganada” al tiempo que sigue cargando las culpas a gestiones pasadas.

Para ponerlo en perspectiva, nunca hubo en la historia argentina un período de mayor bonanza fiscal que el de esta década, y es claro que tampoco hubo una época de semejante dilapidación de recursos.

Para ponerlo en claro, el próximo año recibirán algún tipo de asistencia por parte del gobierno más de 19,5 millones de argentinos, es decir que más del 46 % de la población necesita una ayuda del Estado, y esta cifra se incrementa progresivamente. O sea que esto que les gusta llamar modelo, en lugar de crear ciudadanos con derechos y libertades, genera dependientes del Estado, con la debilidad social y el clientelismo como forma de dependencia política que esto implica.

*Asistencia social en número de personas*

	2012	2013	2014
Pasividades	5.916.126	5.964.194	6.004.799
Porcentaje de la población	14,33%	14,32%	14,29%
Beneficios varios	12.169.600	12.017.700	13.515.266
Porcentaje de la población	29,48%	28,85%	32,15%
<b>Total beneficiarios seguridad social</b>	<b>18.085.726</b>	<b>17.981.894</b>	<b>19.520.065</b>
Porcentaje de la población	43,8%	43,2%	46,4%
<b>Población total*</b>	<b>41.281.631</b>	<b>41.660.417</b>	<b>42.034.884</b>

\* Estimaciones del INDEC

Como si no fuera suficiente lo volcado en el presupuesto para evaluar la ineficacia de la política oficial, las estadísticas del INDEC, con las objeciones que implica utilizar estos datos, muestran claramente que este supuesto modelo está caduco. Ha dejado de mejorar la calidad de vida de la población hace varios años y la pobreza no se reduce sino que aumenta, y de ahí la necesidad de incrementar sistemáticamente el clientelismo en cantidad de personas, y de más está decir que en una economía altamente inflacionaria, en términos de las erogaciones monetarias, más aún.

Nuevamente, el articulado del proyecto propone continuar con la discrecionalidad absoluta del jefe de Gabinete, desde la reasignación de partidas hasta la ampliación, sin dejar en claro que podría, si así lo creyera necesario, “hacer justicia” con los jubilados, cuyos legítimos reclamos ya han recibido el veredicto de la justicia, hecho que viene siendo negado sistemáticamente por este gobierno.

La negativa a dar cumplimiento a los fallos judiciales es muy sencilla de explicar: desde la vuelta al sistema previsional de reparto, los excedentes generados por los ingresos corrientes de la ANSES y por las rentas del Fondo de Garantía de Sustentabilidad se utilizan para financiar las políticas de subsidios y clientelismo. Es momento de que esos fondos vuelvan a tener el destino para el cual fueron creados. En particular, este año se plantea utilizar \$ 28.000 millones de pesos originados en las rentas del FGS para financiar gastos, en tanto que sólo se pagarán juicios por \$ 6.500 millones, es decir, la cuarta parte de las ganancias.

Por otro lado, en consonancia con lo que este bloque sostiene desde hace varios años, se impone la necesidad de fijar límites a los “cheques en blanco” que este gobierno nacional quiere seguir extendiendo a las irresponsables administraciones de las empresas nacionalizadas, tanto en el caso de la aerolínea de bandera (a la que se le está otorgando un piso de \$ 2.780 millones) y a cubrir los inocultables errores en la política energética, que incluye el pago de millonarias cifras en dólares por importaciones crecientes de combustibles, y que no se planea reducir aun tras la nacionalización de YPF con el planteo de un ambicioso programa estratégico que ya está mostrando su fracaso, y este presupuesto lo está convalidando: el artículo 30 mantiene la pauta de importación de gasoil y diésel oil en 7.000.000 de metros cúbicos, en tanto que el artículo 31 aumenta un 500 % la importación de naftas respecto a lo votado en el presupuesto anterior. Es decir, otro fracaso más, que al menos parece que se reconoce en las cifras de la política oficial.

#### *Supuestos macroeconómicos*

Cuando se analizan las proyecciones macroeconómicas de este proyecto y las del anterior, se puede ver que persisten prácticas claras de subestimación de la inflación (sigue rondando el 10 % anual) y de so-

breestimación del crecimiento (al extremo de poner más de 5 % de crecimiento este año y más de 6 % el próximo). En estas condiciones, cabe la pregunta sobre cuál es entonces el mundo que se le viene encima a la Argentina.

El problema de sobreestimar el crecimiento real es que puede inducir a decisiones equivocadas a los ciudadanos. En este sentido, surge la duda razonable sobre que, si el gobierno persigue judicialmente a los consultores económicos bajo el supuesto de falsear información sobre las variables económicas, qué queda entonces justamente para el gobierno, que es el que debería tener la capacidad técnica para hacer bien el trabajo.

Vale marcar que si bien se dibujan hacia arriba el crecimiento y hacia abajo la inflación, el valor nominal del PIB se aproxima aceptablemente bien (que sería la parte más relevante de la base de cálculo para los recursos tributarios), aunque después a la hora de recaudar no da igual cómo se compone ese valor. En particular, si hay más consumo se recaudan más impuestos coparticipables (IVA), pero si hay más comercio exterior, se recaudan más recursos que van a parar sólo a la Nación (derechos de exportación e importación).

Por esta vía, se mal informa a las provincias de sus potenciales ingresos. Esto lleva gran incertidumbre a los gobiernos provinciales y municipales, que se financian mayormente con recursos originados en la recaudación nacional. Por otro lado, se sostiene la política de ahogo financiero a las provincias, ya que a fin del corriente año vence el plazo de gracia para el pago de la deuda renegociada en el Programa Federal del Desendeudamiento Provincial, y el gobierno ya incorporó en sus cuentas ingresos por \$ 11.600 millones que deberán pagarle las provincias. Como si no fuera suficiente, siguen autorizando el acceso al financiamiento de provincias y municipios según las pleitesías del distrito hacia el Ejecutivo, con la consecuente falta de apoyo a aquellos gobiernos que piensan distinto.

En cuanto a la inflación, el año pasado apostaban a una supuesta desaceleración desde 2013 en adelante (planteaban un pico de 11,2 % en 2013 y bajaba a 9,8 % en 2014), hoy ya no lo están siquiera dibujando en las planillas (esperan 10,3 % para 2013 y sube a 10,4 % en 2014).

Seguirá la devaluación, aunque el oficialismo la niegue, y con un mayor ritmo que lo que nos planteaban el año pasado: este año plantean una devaluación promedio del 20 % (que de hecho ya se quedó corta porque, para que esto se cumpla, desde la semana pasada y hasta el 31 de diciembre el tipo de cambio se debería quedar quieto). En ocasión de presentar el presupuesto 2013 se planteaba una devaluación del 12,6 % para el corriente año, algo que claramente ya quedó superado y sigue siendo insuficiente para dar solución a los problemas de las economías regionales.

Desde la UCR no se espera que haya un cambio de actitud en el oficialismo, ya que es la única coherencia que mantiene desde 2003, por lo que sería una fantasía pensar que la respuesta que brindará el oficialismo al observar los fundamentos de esta oposición se comporte de manera diferente.

Está claro que no se está diciendo nada nuevo, que nos repetimos y que el oficialismo pondrá sobre la mesa numerosos antecedentes del ejercicio de estas facultades descomunales que se multiplican año tras año en perjuicio de la razonabilidad, del federalismo y de la democracia.

La discrecionalidad total en el manejo de los recursos y aplicación de gastos lleva a decisiones como la de agosto pasado, por medio de la cual se sinceraron las cifras de los subsidios que este gobierno otorga a los empresarios en detrimento de la calidad de vida de

todos los habitantes de la Nación. Y cabe preguntarse si hay sinceramiento en este presupuesto.

Recordemos que el año pasado presentaron un proyecto con \$ 70.000 millones, y que manifestamos desde nuestro bloque que eso era o bien una señal de ajuste (cosa que negó el oficialismo), o que se dibujaban estos números también para poder luego ampliar el presupuesto durante la ejecución. Recordemos que hace un mes el gobierno realizó una ampliación principalmente para continuar con los subsidios y elevarlos hasta un valor aproximado de \$ 100.000 millones.

En este nuevo proyecto arrancan con una cifra que ronda los \$ 130.000 millones, es decir, un 30 % más, que nos parece mucho más apropiada a la política oficialista de mantener un esquema nefasto de subsidios a empresarios de la energía y el transporte en lugar de aplicar recursos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

CONCEPTO	2013	2014	Var %
<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>203.391,70</b>	<b>225.078,40</b>	<b>10,7%</b>
Sector Privado	105.036,50	114.645,00	9,1%
<i>Unidades Familiares</i>	40.821,60	49.877,70	22,2%
<i>Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro</i>	13.832,60	14.728,00	6,5%
<i>Empresas Privadas</i>	50.382,30	50.039,40	-0,7%
Sector Público	97.268,00	109.521,70	12,6%
<i>Universidades Nacionales</i>	27.204,00	31.939,60	17,4%
<i>Empresas Públicas No Financieras</i>	35.654,30	37.530,00	5,3%
<i>Instituciones Públicas Financieras</i>	132,7	125,6	-5,4%
<i>Fondos Fiduciarios y otros Entes del SPnF</i>	16.141,60	20.820,90	29,0%
<i>Gobiernos Provinciales</i>	14.870,30	14.894,80	0,2%
<i>Emp. Públicas No Financieras Provinciales</i>	118,9	37,9	-68,1%
<i>Gobiernos Municipales</i>	2.417,00	3.229,50	33,6%
<i>Instituciones de Enseñanza Provinciales</i>	729,2	943,5	29,4%
Sector Externo	1.087,20	911,7	-16,1%
<i>Organismos Internacionales</i>	1.087,20	911,7	-16,1%

Esto cae por la nacionalización de los ferrocarriles por lo que se compensa parcialmente con esto

Es más que evidente a esta altura de la gestión del actual gobierno que dichas facultades extraordinarias no aportan calidad institucional y mucho menos calidad de vida para la población. Persistimos, por convicción cívica y moral, en los pedidos de explicaciones sobre el destino de fondos que distribuyen funcionarios de manera arbitraria, con una falta de transparencia total, y con una discrecionalidad de “reparto” de aportes como premio a la “fidelidad” al Poder Ejecutivo.

#### *Sobre las políticas de ingresos*

Es oportuno reiterar la necesidad de un profundo y serio debate sobre la política tributaria. En este marco, tanto la incorporación de nuevas fuentes de recursos fiscales (como las rentas mineras y financieras), como aquellas de fuentes de rentas extraordinarias, tributación que compensaría de sobra las caídas en los re-

ursos originados en la derogación de la ley 24.130, como primer paso hacia una demorada sanción de una nueva ley de coparticipación federal de impuestos.

#### *Sobre las políticas de gasto*

Estamos convencidos de que la ley de presupuesto debe ser el reflejo de la gestión del gobierno nacional. Por este motivo nuestro dictamen no aspira a ser una modificación a esas políticas de gasto, sino que es nuestra aspiración tener mayor conocimiento sobre la implementación de dichas políticas que, a priori, nos parecen importantes, pero que se supone que se están llevando adelante desde hace una década, y no vemos ningún resultado efectivo.

Insistimos en que la muestra cabal de la ineficacia administrativa que explica que tras diez años de gobierno, con recursos públicos que crecen sin parar, el gasto social tenga que seguir subiendo, en lugar de

estar fomentando el desarrollo de infraestructura, tan necesaria para que la economía ingrese en un proceso de crecimiento sustentable de largo plazo.

Se otorgan avales y garantías que no sabemos a quién van a cubrir, durante cuánto tiempo se empeñan, y mucho menos, si se ejecutan obras que realmente son necesarias o se ubican en las regiones más necesitadas. Es una forma más de clientelismo, oculto “bajo la línea” como se dice en la jerga presupuestaria, que podríamos rephrasar como “bajo la mesa”, allí donde se hace aquello que no se quiere mostrar por impropio.

Como si no fuera suficiente este mecanismo, se sigue avanzando en la quiebra del Banco Central de la República Argentina, con otra autorización para usar reservas para el pago de gastos de capital. Venimos sosteniendo desde hace varios años, que sólo un gobierno con una voracidad sin límites como el actual puede necesitar apelar a este tipo de recursos, más cuando han pasado una reforma a la ley orgánica del BCRA hace poco más de un año que le permitió incrementar la emisión espuria para financiar gastos corrientes.

Y es claro en el proyecto de ley que seguirán apelando al financiamiento inflacionario. El corriente año planean utilizar, tras el ajuste presupuestario realizado en agosto pasado, \$ 32.000 millones por las supuestas utilidades, que no es otra cosa que la recaudación del impuesto inflacionario.

Según el proyecto de presupuesto para 2014, planea utilizar \$ 49.500 millones, es decir que piensan recaudar por el impuesto inflacionario casi un 50 %. Es claro una vez más que el gobierno piensa mantener su política inflacionaria.

De igual modo, siguen metiendo la mano en la caja de los jubilados, y para el próximo año utilizarían \$ 28.000 millones, lo que implica un 20 % de mayores utilidades esto implica que si el FGS lo ponen a plazo fijo, generarían una renta igual a la que están teniendo. Luego el gobierno habla de lo bien que administra los fondos de los jubilados, y en realidad no alcanza a cubrir lo de la inflación.

Por último, pero no menos importante, éste es el gobierno del supuesto desendeudamiento. Sin embargo se van a pagar \$ 77.353 millones por concepto de intereses, que es una suba del 73 % contra el corriente año. Si realmente el Estado se está desendeudando, ¿cuál es la explicación para que se tengan que pagar montos crecientes en concepto de intereses?

Además, habrá emisiones de deuda autorizadas por el presupuesto, por \$ 145.000 millones. Esto implica un aumento de 35 % contra el año corriente. De nuevo, sigue sin entenderse el supuesto desendeudamiento. Desde nuestro bloque consideramos erróneo tomar deuda, siempre que sea para inversiones en infraestructura, que vayan a proyectos de impacto social, pero por sobre todas las cosas, que queden plasmadas en las cuentas públicas. Re-

cordemos que desde el bloque de la UCR venimos denunciando emisiones sistemáticas de deuda sin autorización.

### *Conclusión*

Ha sido la forma de actuar de este gobierno la manipulación de los datos. Las cifras del presupuesto nacional no han sido excepción, y esto queda claro cuando comparamos los números autorizados al inicio de cada ejercicio con el nivel de gasto público al final de cada año. Esta situación se agravó desde que el Poder Ejecutivo nacional se otorga la discrecionalidad de aplicar los excedentes de recaudación a través de decretos de necesidad y urgencia.

Basta ver lo ocurrido en agosto pasado, donde se ampliaron gastos por decenas de miles de millones de pesos, mayormente destinadas a subsidios que intentan tapar los agujeros que dejan los horrores de política que viene cometiendo este gobierno desde hace diez años.

La otra regla de este gobierno mantenida en los diez años es la nebulosa en la que se mantiene la inversión pública en infraestructura; mucho más cuando su financiación se canaliza a través de fideicomisos de nula transparencia y dudosos mecanismos de control, con la agravante de que a partir de 2010 gran parte de esas obras no tienen ni siquiera registro como gasto público, violando las normas básicas de registros de la cuenta pública.

El proceso de elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto general de gastos y recursos de la administración nacional está claramente establecido en la Constitución. Corresponde al Ejecutivo la ejecución, siendo atribución de este Congreso la aprobación. En consecuencia, el proyecto de presupuesto debe reflejar “el programa general de gobierno y el plan de inversiones públicas”. Nada de esto se ve o ha sido explicado por el gobierno desde que tomó las riendas del Ejecutivo.

Es por todo lo expuesto que el bloque de la Unión Cívica Radical propone la devolución del proyecto de ley presentado, para que el Poder Ejecutivo proceda a la reelaboración del mismo sobre bases constitucionales, objetivas y realistas.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 2013.

*Miguel A. Giubergia.*

### III

#### **Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 710 del 11 de septiembre de 2013 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014; y, por las razones expuestas en

el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 2013.

*Alicia M. Ciciliani. – Gerardo F. Milman. –  
Graciela S. Villata.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley de presupuesto general para la administración pública nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014; luego de un profundo estudio aconseja su rechazo.

La Constitución Nacional atribuye al Congreso de la Nación en su artículo 75, inciso 8, la potestad de “fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión”.

En uso de estas facultades, a continuación se analizan los principales aspectos que motivan el rechazo del proyecto del Poder Ejecutivo debido a las siguientes consideraciones:

### 1. *Sobre los supuestos macroeconómicos*

Existen sobradas inconsistencias en las proyecciones de las variables macroeconómicas expuestas en el proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio 2014 presentado por el Poder Ejecutivo nacional. Pero no sólo en las variables proyectadas para 2014 sino también en los cálculos para el presente año, claramente sobreestimados en el caso del PIB y demás variables reales y subestimados en el caso de la variación de los distintos precios, incluido el tipo de cambio.

La primera de las inconsistencias para el año entrante se observa en la dinámica de las principales variables macroeconómicas creciendo nominalmente por encima del 20 % interanual y una pauta oficial de precios minoristas del 10,4 % promedio para 2014.

Por otro lado, es la primera vez en años que se prevé un crecimiento real del PIB del 6,2 %. En los presupuestos correspondería proyectar un crecimiento del PIB en torno al crecimiento del PIB potencial de la economía, entendido como el que surge del normal uso de los factores productivos y la productividad de la economía (en el caso de Argentina el PIB potencial rondaría entre el 3 % y el 4 %). Sólo en el caso de tener una significativa abundancia de recursos ociosos de capital y trabajo, que no es el caso actual de la Argentina, es que puede proyectarse una tasa de crecimiento significativamente superior al potencial. En consecuencia la tasa de crecimiento del PIB de 6,2 % debería estar correcta y rigurosamente justificada. Adicionalmente, es muy probable que la productividad total de los factores en lugar de haber aumentado

haya disminuido en los años recientes debido a las crecientes distorsiones de precios relativos producto de las políticas adoptadas por el Poder Ejecutivo nacional en los últimos años en distintos mercados. Por su parte, los factores externos, los términos de intercambio, el crecimiento de nuestros socios comerciales, las condiciones financieras internacionales, los cambios esperados en la política monetaria de los países centrales (particularmente la Reserva Federal de los Estados Unidos, que prorroga subas en las tasas de interés internacionales), la desaceleración de los precios de los *commodities* y los menores flujos de capitales hacia las economías emergentes, todo lo cual afectaría sus tasas de crecimiento y, consecuentemente, la demanda de productos argentinos, no parecen en esta oportunidad contribuir a una tasa de crecimiento elevada de la actividad económica argentina. En síntesis, se hace prácticamente inverosímil la proyección del PIB incluida en el presupuesto para el año 2014.

Otra de las inconsistencias relacionadas con el 6,2 % de crecimiento del PIB es el crecimiento real de las importaciones del 8,6 % interanual. La historia económica argentina no muestra ningún caso de semejante crecimiento del PIB con tan escaso crecimiento de las importaciones, a saber, la elasticidad producto de las importaciones que se obtiene del actual presupuesto es de 1,39, e históricamente con un crecimiento del PIB superior al 5 % la elasticidad producto de las importaciones siempre superó largamente la cifra de 3. Es decir, dada la inextricable relación entre crecimiento del PIB y de las importaciones, postular una tasa de crecimiento del PIB de 6,2 % estaría asociado a un crecimiento de las importaciones no inferior al 20 % interanual.

Dado el contexto internacional y local, no hay condiciones para que las exportaciones crezcan 9,2 % a/a en términos reales. A saber, no se puede repetir la tasa de crecimiento de la cosecha de granos del corriente año respecto al año anterior, y existen un creciente déficit energético y un estancamiento en las exportaciones de las manufacturas de origen industrial debido a una moderada recuperación prevista en la economía brasileña que es uno de nuestros principales socios comerciales.

Según el presupuesto 2014 el tipo de cambio promedio va a ser 6,33 \$/u\$s para 2014; esto implicaría una depreciación nominal del peso del 16 % anual, muy por debajo de la variación de las proyecciones de variables nominales del presupuesto. Esto muestra nuevamente una inconsistencia implícita o en la tasa de depreciación proyectada o en las tasas nominales de las variables. Por otro lado, la proyección del tipo de cambio nominal resulta inferior a cualquier cotización del dólar futuro al presente (septiembre 2013), dada la acelerada depreciación del peso ocurrida en lo que va del año. Todo esto nos lleva a pensar que la tasa de depreciación del tipo de cambio nominal 2014/2013 está subestimada.

La sobreestimación de las exportaciones y la subestimación de las importaciones para la tasa de crecimiento del PIB pautada, hacen altamente improbable cumplir con el saldo comercial previsto en el proyecto de ley de presupuesto 2014.

## 2. Sobre la situación fiscal

La inconsistencia de los supuestos macroeconómicos torna poco probables las proyecciones de recursos, gastos y resultado financiero. En primer lugar cabe consignar que las estimaciones fiscales para 2013 resultan por demás optimistas, particularmente en el rubro gastos, que se encuentra subestimado: estimamos que el resultado fiscal del sector público no financiero se encuentra sobreestimado en más de \$ 20.000 millones para el corriente año. Este déficit, que debería ser el punto de partida para las proyecciones fiscales del presupuesto, no sólo no es reconocido en el proyecto del Poder Ejecutivo nacional sino que además constituye una alarma para el futuro fiscal de la Argentina que se encuentra en un sendero inequívocamente no sustentable.

En el mismo sentido, el resultado primario de la administración pública nacional se estima en \$ 78.116,5 millones para el año 2014, lo que implica 2,41 puntos del PIB. Este resultado primario, además de ser ficticio porque contiene rentas de la propiedad del BCRA y de la ANSES, las cuales no deberían estar incluidas como ingresos corrientes porque son fuentes de financiamiento, pasa de un déficit de -0,01 en 2013 a un superávit de 2,41 como porcentaje del PIB; esto implica una política de ajuste fiscal fuerte porque el mayor superávit se logra a partir de un menor crecimiento del gasto y una mayor presión tributaria, combinación que extrae recursos al sector privado disminuyendo la demanda agregada de la economía. Además, este ajuste fiscal que como dijimos implicaría un fuerte impulso fiscal negativo a la demanda agregada, constituye un factor adicional que hace aún más inverosímil la proyección de 6,2 % para el PIB.

Queremos resaltar que al incluir el Poder Ejecutivo nacional en el rubro recursos corrientes las rentas de la propiedad de la ANSES está descapitalizando el FGS (Fondo de Garantía de Sustentabilidad), supuestamente creado para garantizar el pago de las jubilaciones futuras y no para financiar gastos corrientes.

El proyecto de presupuesto 2014 prevé ingresos totales para la administración nacional por \$ 860.411,6 millones, en función a una variación de precios que nosotros estimamos más elevada y de una variación real del PIB que calculamos está sobreestimada.

A su vez, los gastos totales de la administración nacional previstos por el Poder Ejecutivo nacional ascenderían a \$ 859.542,7 millones en 2014. En base a la subestimación de la variación de precios ya mencionada, a la no incorporación en el presupuesto de aumentos salariales y a una notable reducción en la tasa de crecimiento presupuestada de los gastos de capital, lo más probable es que las erogaciones totales sean mayores a las previstas.

Queremos destacar tres cuestiones en materia de gastos:

i) La continuidad de altos niveles de subsidios, de exenciones impositivas y de gasto tributario que son otorgados a diferentes sectores de la sociedad, ameritan que sea este Honorable Congreso de la Nación quien estudie la conveniencia, racionalidad y sustentabilidad económica de este complejo y delicado esquema que año tras año aumenta su incidencia en las cuentas fiscales.

ii) Seguimos insistiendo, al igual que en años anteriores, en que el proyecto de ley de presupuesto no prevé ningún cambio para hacer “realmente universal” la asignación universal por hijo y la asignación universal por embarazo para cubrir al total de niñas, niños y a las embarazadas.

iii) El proyecto de presupuesto 2014 tiene previsto aumentos en variados ítems de gasto público social como salud (10,9 %), educación y cultura (11,4 %), vivienda y urbanismo (7,1 %) o agua potable y alcantarillado (8,4 %) que están por debajo de la propia inflación presupuestada según el índice de precios implícitos del PIB (15,3 %), más allá de que esta variación de precios del deflactor del PIB y, más aún, la variación proyectada del IPC sean sistemáticamente muy inferiores a la inflación real no medida desde inicios de 2007 por el INDEC. En consecuencia, el presupuesto supone una reducción en términos reales del gasto público dirigido a los sectores más postergados y vulnerables de nuestra sociedad.

Como viene sucediendo desde hace varios años atrás, el proyecto de presupuesto 2014 prevé prácticamente un equilibrio fiscal para la administración pública nacional (pequeño superávit financiero de casi 0,03 % del PIB), y como mencionamos anteriormente, de alcanzarse estos resultados significarían un ajuste fiscal más que significativo dado el resultado negativo previsto para el presente año. De todos modos, estimamos altamente improbable que en 2014 se alcancen los resultados presupuestados teniendo en cuenta la débil dinámica de la actividad económica y la no modificación de las políticas fiscales por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo nacional. Esto muestra otra vez las inconsistencias y contradicciones en las proyecciones de las variables macroeconómicas.

Otro punto importante es que el proyecto de ley de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo nacional revela una presión tributaria nacional de 33,83 % para 2014. Según esta pauta el contribuyente continúa pagando cada año más impuestos en una estructura tributaria con sesgo regresivo y exenciones a sectores concentrados y de altos ingresos.

## 3. Reafirmación de las potestades del Honorable Congreso en materia presupuestaria

En sintonía con las posiciones sostenidas en el ámbito parlamentario sobre las atribuciones del jefe de Gabinete en materia presupuestaria (reasnacio-

nes mediante el artículo 37 de la ley 24.156) y de la presidencia con respecto a las ampliaciones del presupuesto por medio de decretos de necesidad y urgencia, sostenemos que:

i) Quedarán reservadas al Congreso de la Nación las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades y un incremento de las partidas referidas a los gastos reservados y de inteligencia.

ii) Los excedentes de recursos cualquiera fuera su origen, incluidos aquellos provenientes de la incorporación de nuevas fuentes de financiamiento no previstos al momento de la aprobación del presupuesto anual de recursos y gastos de la administración nacional, tendrán su asignación y destino en un 5 % según decisión del Poder Ejecutivo nacional y será facultad de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación fijar el uso del 95 % restante del excedente.

#### 4. *Compromiso con el 82 % móvil para los jubilados y pensionados, y el pago de las deudas previsionales*

Reafirmamos la posición sostenida en el ámbito parlamentario con relación a la suba del haber previsional mínimo a una cifra equivalente al 82 % del salario mínimo, vital y móvil. Asimismo, proponemos eliminar el límite presupuestado por el Poder Ejecutivo para el pago de sentencias por reajustes de haberes. La ANSES deberá pagar las deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa por hasta las sumas necesarias efectuando las modificaciones presupuestarias a tal fin.

En el artículo 40 del proyecto de ley de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo nacional, la previsión de pago de los juicios previsionales de 6.500.000.000 de pesos, siempre que se cumpliera, cubriría aproximadamente unos 60.000 juicios. Es decir, cerca del 10 % del total de los juicios pendientes de pago. Una deuda interna más que quedará pendiente.

#### 5. *Relación de la Nación con las provincias*

La participación de las provincias en el reparto de la recaudación tributaria nacional ha venido cayendo año tras año; para este año en curso, de enero a agosto de 2013 los fondos destinados a provincias es apenas el 25,6 % del total recaudado. El debate acerca del cumplimiento de la garantía del 34 % establecida por el artículo 7° de la ley 23.548, de coparticipación federal, no ha sido saldado.

En este contexto, consideramos necesario fortalecer la autonomía financiera de los gobiernos provinciales mediante una mayor asignación de fondos a distribuir de manera automática y con criterios objetivos establecidos por ley. Es hora de abandonar criterios

de discrecionalidad y centralismo fiscal, por un nuevo esquema de federalismo fiscal.

Seguimos insistiendo en que el Poder Ejecutivo nacional debe actualizar los importes a remitir en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo.

Por otra parte, en 1992 se firmó el llamado Pacto fiscal I, que estableció la sesión del 15 % de la masa coparticipable para financiar el sistema previsional nacional, que en ese momento presentaba un gran déficit. Al año siguiente, buscando una prórroga para este pacto, se firmó un segundo pacto, Pacto fiscal II, el cual incluyó el compromiso de la Nación de aceptar la transferencia de las cajas de jubilaciones provinciales al sistema nacional.

Este hecho marcó conflictos entre la Nación y las provincias que no transfirieron las cajas provinciales. En respuesta, la Nación y los gobernadores suscribieron el Compromiso federal ratificado por la ley nacional 25.235, que en su artículo 12 establece: “El Estado nacional financiará con recursos provenientes de rentas generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes [...] Las cajas continuarán administradas por las respectivas provincias, si así lo desearan [...] El Estado nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5 %, el 2001 el 20 % del déficit anual del sistema previsional de cada provincia [...] Se completará hasta llegar al 100 % la atención por parte del Estado nacional de los déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes”. Santa Fe suscribe este compromiso. En la suscripción se acordó el financiamiento del 5 % en el año 2000, 25 % en el año 2001, 50 % en el año 2002, 75 % en el año 2003, 100 % del 2004 en adelante. Estudios realizados concluyen que la provincia de Santa Fe es la única provincia con la que la Nación ha incumplido totalmente con el acuerdo de financiamiento. Ante este incumplimiento y ante la falta de toda respuesta a sus reclamos, la provincia de Santa Fe ha optado por realizar una presentación en la Corte Suprema de Justicia señalando la ilegitimidad de la detracción del 15 % de la masa coparticipable para financiar a la ANSES, alegando la desaparición de la causa que motivó esa cesión, que fue afrontar el déficit del sistema previsional y no para el sostenimiento de la ANSES, y que el último acuerdo que prorrogaba los pactos fiscales se había vencido el 31 de diciembre del 2005, no firmando la provincia ningún consentimiento para que se le sigan detrayen-

do fondos de la coparticipación con ese motivo. Aún no hubo pronunciamiento de la Corte al respecto.

Por lo expuesto, solicitamos la incorporación de un artículo que suspenda para este ejercicio fiscal la detracción del 15 % de la masa de impuestos coparticipables, ya que el déficit de la caja de jubilaciones de la provincia de Santa Fe que debió ser cubierto por la Nación asciende a más de \$ 1.000 millones.

En el caso de la provincia de Córdoba el proyecto 5.333-D.-12 solicita se derogue el descuento del 15 % de la masa coparticipable, lo que cambiaría sustancialmente la situación de las provincias recuperando solvencia económica.

Una consideración especial merece la obra pública, donde de la lectura de la planilla plurianual de contratación de obras, se aprecia que Santa Fe continúa siendo postergada para la ejecución de nuevas obras, del total asignado para el 2014 de \$ 3.861.029.653, la provincia de Santa Fe recibirá el 4,5 %, que representa la mitad de lo que le correspondería si se aplicaran los índices de coparticipación; y además la asignación presupuestaria a cada obra no supera el 1 % del total presupuestado lo que pareciera una asignación meramente simbólica.

Por último, y no menos importante, solicitamos la inclusión en el presupuesto nacional del aval para el endeudamiento externo solicitado por la provincia de Santa Fe para obtener crédito de Fondo Kuwaití, es un requisito de la ley de administración financiera. El mencionado crédito será utilizado para la construcción del acueducto Noreste 2 el cual implicará beneficios para las ciudades de los departamentos de General Obligado y de Vera y solucionará el crónico problema del faltante de agua potable en el norte provincial. El crédito ya se encuentra concedido por Kuwait, es a 20 años de plazo, más cuatro de gracia, y al 3,5 por ciento de interés anual. Estamos a la espera de que el Ministerio de Economía de la Nación nos dé la no objeción de la ley de responsabilidad y reclamamos la incorporación del aval de la Nación.

En el caso de la provincia de Córdoba, la de la ruta nacional 19 es un buen ejemplo que demuestra cómo no se ejecuta lo presupuestado en obras. Desde el año 2012 se viene teniendo en cuenta esta obra en el presupuesto y este año se ha presupuestado por un valor que no supera los 4 km de autovía conforme a los valores publicados por *El Constructor* revista avalada por la Cámara Argentina de la Construcción.

## 6. Otros aspectos destacados

### *i) Artículo 12: Universidades nacionales*

Se asignan \$ 29.208 millones a las universidades nacionales, cifra menor a la solicitada por el Consejo Interuniversitario Nacional para cubrir las necesidades de las universidades públicas. Si bien existe un aumento nominal, éste incluye los aumentos salariales esperados para el año 2014 los cuales no eran incluidos con anterioridad en el presupuesto.

La distribución por cada universidad no responde a criterios objetivos como podría ser cantidad de alumnos, número de investigadores, promoción territorial, promoción de carreras orientadas a una estrategia de desarrollo, etc. Se hace discrecionalmente con la exclusión del Congreso de la Nación. Se reemplaza la tradicional planilla B por una partida global que incluye un monto global y su asignación es potestad del Poder Ejecutivo de la Nación. Ratificamos la necesidad de transparentar la asignación de recursos a las universidades en base a criterios fijados para promover una estrategia de desarrollo integral.

### *ii) Artículos 15, 19, 30, 31, 36, 52: Déficit energético*

El Estado nacional tomará a su cargo deudas consolidadas con Yacretá, Salto Grande y Nucleoeléctrica Argentina (NASA) por diferenciales de precios liquidados en operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) hasta el 31/12/2014. Además, se autoriza al Ministerio de Economía de la Nación a incrementar el Fondo Argentino de Hidrocarburos por hasta u\$s 2.000 millones. Por otro lado, se exime de impuestos a los combustibles a las importaciones de gasoil, diésel oil, naftas de grado dos y grado tres, y asimismo, se autoriza a importar 7.000.000 m<sup>3</sup> y 1.000.000 m<sup>3</sup> respectivamente. Por su parte, se exime de impuestos a la importación de bienes de capital destinados a la inversión para obras de infraestructura de energía eléctrica crítica y prioritaria. Por último queremos destacar que se faculta a la Secretaría de Hacienda a emitir Letras del Tesoro por \$ 14.000 millones para ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, importación de energía eléctrica, adquisición de aeronaves o bienes de capital para proyectos y obras públicas nacionales.

En el caso de la generación de deudas no se da cuenta de las condiciones efectivas en las cuales éstas serán asumidas y en algunos casos ni se mencionan los montos previstos. Por ello afirmamos que cualquier deuda que sea asumida por el Tesoro de la Nación debe ser transparentada al Congreso Nacional, e informar acerca de: *a)* las premisas bajo las cuales se contrajeron; *b)* los objetivos de política pública perseguidos; *c)* los responsables de la gestión; y *d)* las medidas adoptadas para no reincidir en la acumulación de deudas en ejercicios futuros.

En el caso del Fondo Argentino de Hidrocarburos no queda clara la afectación, los objetivos de las inversiones y las políticas a implementar para asegurar el resguardo del fondo. Además, claramente se observa que el déficit energético es creciente porque para el presupuesto 2012 la importación de gas y diésel oil era de 3.500.000 m<sup>3</sup> y para el presupuesto 2014 se solicita autorizar 7.000.000 m<sup>3</sup>; y en el caso de las naftas para el presupuesto 2013 se solicitaba autorizar importación por 200.000 m<sup>3</sup> y para el presupuesto 2014 se están solicitando 1.000.000 m<sup>3</sup>, cinco veces más.

En el marco del fuerte déficit energético argentino que impacta cada vez más hondo en las finanzas públi-

cas, en la producción y en el balance comercial, el objetivo perseguido es poder evaluar la sustentabilidad de las operaciones de subsidios, de deudas contraídas y de autorizaciones de importaciones que se llevaron y que se llevarán a cabo en el área energética.

*iii) Artículo 16: Ley de bosques*

El proyecto del Poder Ejecutivo asigna al Fondo Nacional para la Conservación de Bosques Nativos la suma de \$ 230 millones en virtud del artículo 31 de la ley 26.331, y \$ 17 millones para el Programa Nacional de Protección de los Bosques.

El inciso *a)* del artículo 31 de la ley 26.331 señala que “las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley, no podrán ser inferiores al 0,3 % del presupuesto nacional”. Si realizamos el cálculo de este inciso lo que se debería destinar al fondo para el 2014 sería como mínimo \$ 2.579 millones.

*iv) Artículo 17: Aerolíneas Argentinas y Austral*

El proyecto oficial renueva la autorización al Poder Ejecutivo para cubrir las necesidades financieras por déficits operativos, inversiones y tratamiento de pasivos de Aerolíneas Argentinas y Austral derivados de la aplicación de la ley 26.466, (expropiación). En el supuesto del tratamiento de los pasivos y de ser necesario, se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a emitir nuevos instrumentos de deuda para su atención.

Como se mencionó anteriormente, este artículo autoriza al Poder Ejecutivo nacional a emitir deuda pública adicional para atender pasivos sin informar previamente al Honorable Congreso acerca de los montos ni de las condiciones en las cuales esas deudas serán asumidas. El Poder Ejecutivo nacional debe cumplir con las disposiciones del artículo 60 de la Ley de Administración Financiera, 24.156, que indica que como mínimo la ley de presupuesto debe tener las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas: *a)* tipo de deuda, *b)* monto máximo autorizado, *c)* plazo mínimo de amortización, y *d)* destino del financiamiento.

*v) Artículo 29: Fondo anticíclico fiscal (FAF)*

Se prorroga la suspensión de la integración del fondo anticíclico fiscal. Para garantizar la sustentabilidad fiscal debe constituirse el FAF en la fase expansiva del ciclo económico, esto es, cuando los recursos fiscales están creciendo. Estos superávits además de garantizar la sustentabilidad fiscal constituyen una parte esencial de la política económica integral destinada a reducir la volatilidad macroeconómica.

Esta regla fiscal se encuentra incluida en la propuesta macroeconómica de la plataforma programática del Frente Amplio Progresista, cito: “[...] una política fiscal que garantice la sustentabilidad fiscal intertemporal y que a la vez constituya una herramienta

de política anticíclica”. Creemos prudente desarrollar una nueva “regla fiscal” que involucre a la Nación, las provincias y municipios.

*vi) Artículo 34: Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA)*

Este artículo exime del impuesto a la ganancia mínima presunta y del impuesto a las ganancias a AySA y a su vez se le condona el pago de las deudas generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley de presupuesto en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta y del impuesto a las ganancias.

Solicitamos se agregue al artículo 34 del proyecto de ley de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo nacional a la empresa Aguas Santafesinas S.A. (ASSA), para otorgarle el mismo tratamiento debido a que por su naturaleza es semejante a Aguas y Saneamientos Argentinos.

*vii) Artículos 71, 73 y 74: Fideicomisos y Fondo Nacional de Desarrollo*

En estos artículos se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a crear, constituir o participar de fideicomisos y a crear el Fondo Nacional de Desarrollo de Proyectos Estratégicos con el objetivo de promover la competitividad de la industria azucarera, de fomentar la exportación de productos de fabricación nacional y para la facilitación del acceso al crédito del programa de desarrollo rural de agricultura familiar.

Proponemos que estos proyectos tengan un trámite legislativo ordinario, es decir que se traten independientemente a la ley de presupuesto, para que se permita evaluar con más detenimiento la eficacia de los mismos.

*Alicia M. Ciciliani.*

## IV

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 710 del 11 de septiembre de 2013, expediente 12-J.G.M.-13 y proyecto de ley del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – El Poder Ejecutivo nacional presentará el día 1° de noviembre de 2013 un nuevo proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 2014 a la Cámara de

Diputados de la Nación formulado a partir de supuestos macroeconómicos realistas que tengan en cuenta la verdadera situación económica, recurriendo a fuentes de información alternativas a las producidas por el INDEC de ser necesario.

Art. 2° – El Banco Central de la República Argentina deberá informar antes del 1° de noviembre de 2013 a este Honorable Congreso de la Nación el nivel de reservas establecido por el artículo 6° de la ley 23.928 y modificatorias, en base a las facultades establecidas en el inciso q) del artículo 14 de la ley 24.144 y sus modificatorias.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 2013.

*Alfonso Prat Gay. – Daniel Germano.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

### *Introducción*

Nunca en la historia se ha aprobado un presupuesto de manera tan rápida y con tan poco análisis previo de parte de los diputados. El día 12 de septiembre, a las 11 horas, el ministro de Economía y Finanzas Pú-

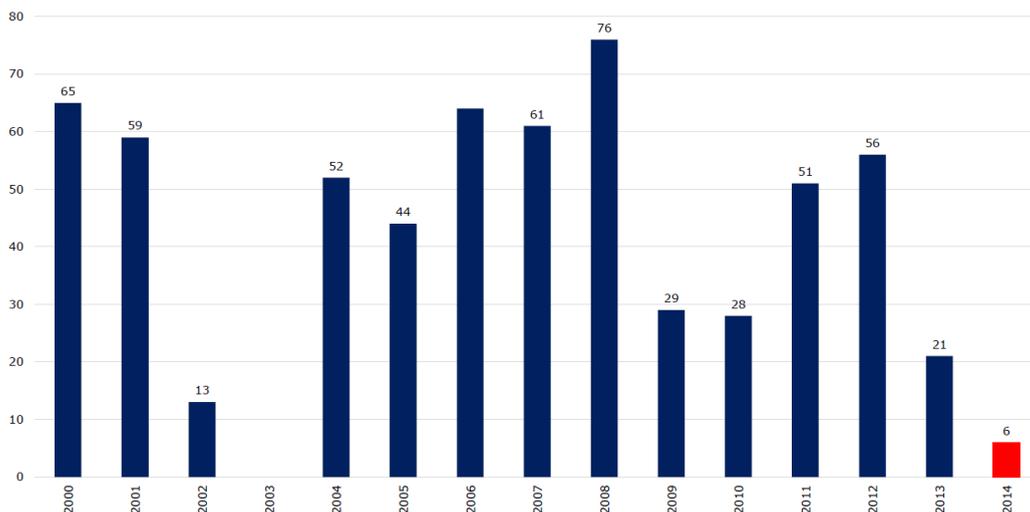
blicas presentó el presupuesto 2014 en la Honorable Cámara de Diputados. Tan sólo 4 horas más tarde los secretarios de Finanzas, de Hacienda y de Planificación del Desarrollo exponían ante los diputados de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que no contaban aún con el material y las tablas del presupuesto 2014 para hacer consultas.

Las más de siete horas de exposición a cargo de los tres secretarios de Estado presentes transcurrieron sin que los diputados que asistieron tuvieran en sus manos el mensaje de elevación completo, como es habitual, y con únicamente un resumen y una copia en soporte óptico incompleta.<sup>1</sup>

A sólo 5 días de ingresado el presupuesto 2014, de los cuales tan sólo 3 fueron días hábiles, la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda se propone dictaminar el presupuesto más rápido de la historia, lo que equivale a decir: el presupuesto con menos tiempo disponible para que los diputados de esta Honorable Cámara lo analicen.

Suponiendo que el presupuesto 2014 sea sancionado el día 25 de septiembre de 2013, queda claro a partir del análisis de la historia de los presupuestos anteriores que estamos en presencia del trámite más veloz de la historia para un presupuesto.

**Días disponibles para considerar el proyecto de presupuesto entre su ingreso a la Cámara y que se emite dictamen**

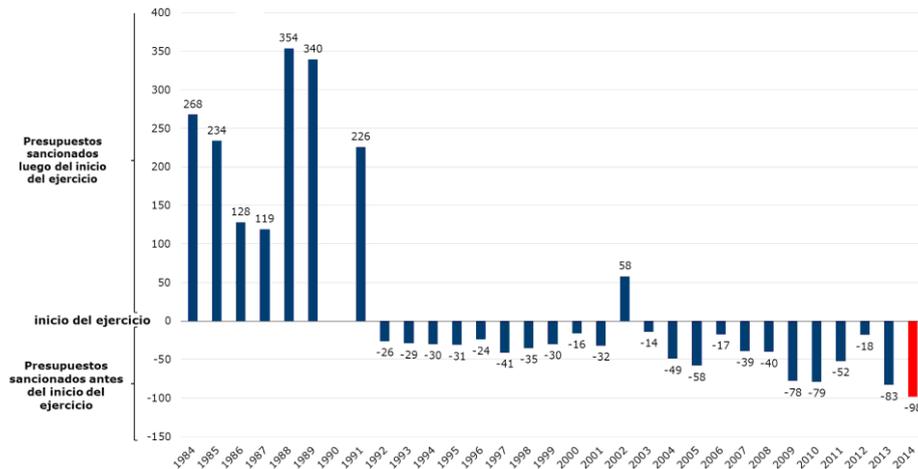


1. El CD entregado no contiene las planillas por jurisdicción/entidad ni tampoco las planillas con la apertura geográfica y anexo estadístico.

En el caso del presupuesto de aprobación más temprana de la historia argentina, el presupuesto 2012, el proyecto contó casi dos semanas más de debate que el que actualmente discutimos. Y tan sólo hay dos casos más en que el presupuesto recibió la media sanción de

la Cámara de Diputados tan temprano como octubre, los presupuestos 2009 y 2010. El apuro para sancionar el presente proyecto no tiene precedentes, y no da lugar a las cuidadosas consideraciones necesarias para emprender el tratamiento parlamentario de la “Ley de leyes”.

*Días de diferencia entre la media sanción de la Cámara de Diputados del presupuesto y el inicio del ejercicio fiscal*



El mensaje del presupuesto además contiene menos detalle que los mensajes de años anteriores, omitiendo varias planillas de gran relevancia, como las de “perfil anual de vencimientos de la deuda pública”, la tabla titulada “recursos de origen nacional a provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Distribución según régimen vigente”, y otras.

Es decir, los diputados concurrieron a la exposición de los funcionarios del 12 de septiembre sin que tuvieran la oportunidad de formular preguntas de valor por no haber tenido ni el material ni el tiempo para prepararlas. En el esquema del Ejecutivo, llevado este año a un extremo por la celeridad con que se desarrolló, se pretende que los diputados asistan mansamente a un monólogo de 7 horas donde lo único que se hace es o bien presentar comparaciones tendenciosas con alguna situación en el ámbito internacional, o bien autocongratularse por los supuestos logros de la década. Para colmo, se recurre –como no puede ser de otra manera– a las estadísticas falsificadas por el INDEC para fundamentar las mentiras del relato.

Si las estadísticas públicas tuvieran todavía algún valor, se agravaría considerablemente la situación generada por el apremio con la que se pretende sancionar la norma. Habitualmente se dispone de los datos del nivel de actividad (producto bruto interno y los demás provenientes de las cuentas nacionales) para al menos el 2° trimestre del año anterior, mientras que en esta oportunidad sólo se cuenta, los datos del 1°

trimestre del año. Con estadísticas auténticas esta situación haría del ejercicio de proyección algo mucho más complejo de lo necesario y habitual.

Asimismo, se presentaron dos importantísimos proyectos complementarios al de presupuesto, el de la prórroga de la ley de emergencia económica y el de prórroga de distintos impuestos, a los que se pudo tener acceso con sólo unas pocas horas de antelación al tratamiento en comisión de los mismos.

Como es habitual en los proyectos de presupuesto de esta administración, los supuestos macroeconómicos son completamente absurdos. En primer lugar, parten como ya se dijo de estadísticas del INDEC, total, completa e indiscutiblemente falsas. Como si ello fuera poco, las mismas estimaciones del presupuesto son inconsistentes con las pautas macroeconómicas, exhibiendo comportamientos increíbles, propios del relato. El máximo ejemplo de tal contradicción es el vigoroso crecimiento previsto para 2014, de 6,2 %, superior incluso al 5,1 % previsto para el corriente, que en medio de un feroz e inédito ajuste fiscal de 2,5 % del PBI (un ajuste de \$ 83.000 millones) que propone el presupuesto.

Es posible realizar un ejercicio veraz de proyección de los ingresos en un contexto como el actual; la historia de nuestros dictámenes de los últimos tres años da testimonio de que aún con los limitados recursos técnicos disponibles para los miembros del Congreso es viable realizar proyecciones de recursos fidedignas.

Recaudación total proyectada para los últimos tres presupuestos, en \$ millones

Mensaje del año	Dictámenes CC-ARI*	Final	Error previsiones Poder Ejecutivo nacional	Error previsiones CC-ARI
2011	492.179	540.134	-8,9 %	0,2 %
2012	668.291	679.799	-1,7 %	2,3 %
2013	822.067	874.501**	-6,0 %	-0,4 %

\* Sin cambios normativos.

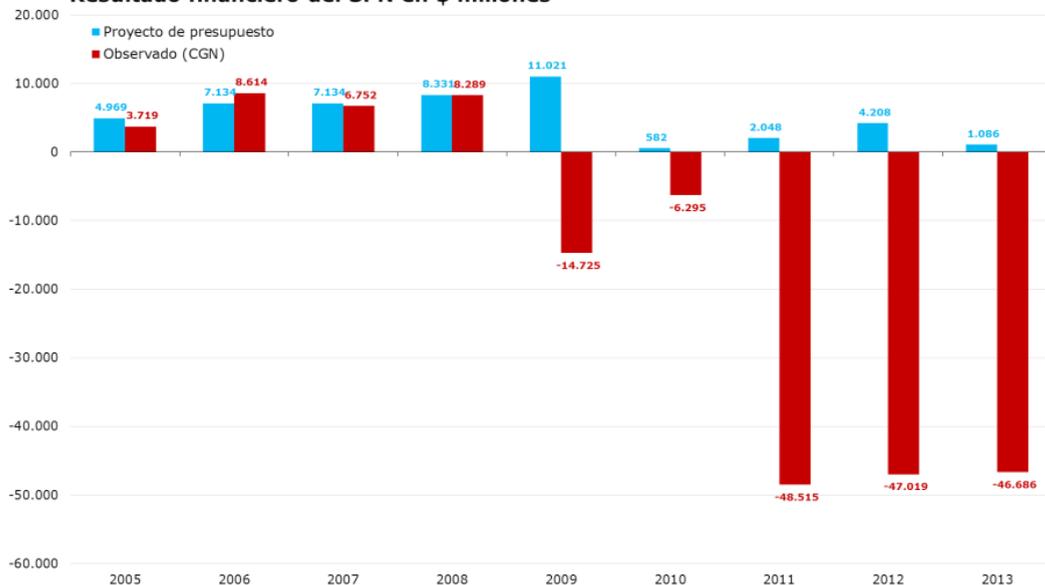
\*\* Según el mensaje del presupuesto 2014. Coincide con diferencias mínimas con nuestras estimaciones.

El único año con un error no despreciable en nuestras estimaciones fue el año en que el gobierno causó una pequeña recesión de -0,4 % del PBI (de acuerdo con la medición de Arklems) mediante las medidas económicas adoptadas, con el cepo cambiario como principal herramienta, contra las previsiones de crecimiento esperables hasta la adopción de las mismas.

A pesar de ser totalmente factible lograr un grado de precisión razonable en las proyecciones, los presupuestos terminan registrando errores sistemáticos considerables en las variables más básicas. A conti-

nuación se presenta el resultado financiero del sector público nacional según la previsión de los mensajes y se lo compara con los resultados finalmente observados, sin ajustes a la medición de los mismos. Se constata la enorme magnitud de los desfases en los últimos años (el dato de 2013 “observado” corresponde a lo que indica el mensaje del proyecto de presupuesto para el 2014, y con toda seguridad será mucho mayor para cuando se cierren las cuentas en el año próximo). Nuevamente para 2014 se promete un resultado financiero superavitario (al igual que en los últimos 5 años, en que se observó sistemáticamente un déficit).

#### Resultado financiero del SPN en \$ millones



El que ni siquiera se haga un simulacro de consideración del presupuesto marca un nuevo hito en la historia de cesiones de facultades y espacios del Congreso al Poder Ejecutivo, y de la pérdida de transparencia, que en los últimos años tuvieron entre otros estos tristes exponentes:

- La delegación de facultades para realizar modificaciones presupuestarias (artículo 37 de la Ley de Administración Financiera).
- La delegación de facultades para establecer la base y presión impositiva del impuesto a las ganancias sobre las personas físicas (ley 26.731).

– La delegación de amplias facultades justificadas en un contexto de emergencia por la crisis de 2001 (a pesar de que se proclaman sin cesar los enormes logros del modelo), que permiten “regular precios de bienes y servicios de proveedores con poder de mercado”, a tomar decisiones en relación con los servicios públicos por fuera del marco regulatorio y contratos y a dictar regulaciones cambiarias (entre ellas el regresivo cepo cambiario que perjudica menos a los que más tienen) (ley 25.561).

– La posibilidad de haber dictado de forma autónoma el presupuesto de un año (2011) a pesar de no haber contado con ley, caso único desde la reinstauración de la democracia.

– La posibilidad de ejecutar obras sin registrarlas en las cuentas públicas mediante el “programa de inversiones prioritarias”.

– La eliminación de los límites previamente impuestos por la Ley de Responsabilidad Fiscal.

– La posibilidad de financiarse mediante la inflación por medio de los cambios a la Carta Orgánica del Banco Central y a los distintos artículos de los presupuestos de los últimos años.

La urgencia y falsedad del documento que se pretende sancionar es un atropello a las instituciones democráticas. La razón histórica del surgimiento de los órganos parlamentarios como instancias de representación democrática fue, desde el siglo XIII, la de limitar el poder del monarca en cuestiones muy específicas: fijar los ingresos (sean por impuestos o deudas) y fijar los gastos. Hoy, con el actual proyecto del Poder Ejecutivo, se elimina uno de los últimos sostenes de la ficción respecto del cumplimiento dispuesto por la Constitución en cuanto al poder y deber del Congreso en el proceso presupuestario.

Por todo lo expuesto es que este año no llegamos a presentar un presupuesto alternativo como en los años anteriores.

Aún si los números presentados por el Poder Ejecutivo nacional en este presupuesto 2014 fueran ciertos, sería igualmente imposible acompañarlo. Rechazamos el feroz ajuste propuesto del 2,5 % del PBI, el fuerte recorte en la expansión del gasto primario y, muy especialmente, el recorte en términos reales del gasto en salud y educación. Como de acuerdo a lo expuesto, seguramente, estos números terminarán siendo falsos, lo que esconde la estrategia del gobierno es el déficit fiscal que sólo podrán financiar con emisión. En conclusión, rechazamos la mentira de los supuestos y los números del INDEC que forman parte de este presupuesto y rechazamos también la estrategia de financiamiento que llega a cabo el gobierno a través de un impuesto tan innecesario y tan regresivo como el que supone una inflación de más del 25 %.

Por todo lo expuesto, y los argumentos que dará el miembro informante, pedimos acompañar el presente proyecto de ley.

*Alfonso de Prat Gay.*

V

## Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 710 del 11 de septiembre de 2013 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Artículo 1° – Suspéndase por el ejercicio fiscal 2014, la vigencia del artículo 37 de la ley 24.156. Durante este ejercicio quedarán reservadas al Honorable Congreso Nacional las decisiones que afecten al excedente del 2 % sobre el monto total de los gastos y recursos del presupuesto de la administración nacional y al total del monto del endeudamiento previsto, así como las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de las partidas referidas a los gastos reservados y de inteligencia.

Art. 2° – Será facultad exclusiva del Honorable Congreso de la Nación la asignación del destino de los excedentes de recaudación enumerados en el artículo anterior y no previstos en la estimación de recursos tenida en cuenta al momento de la sanción del presente presupuesto anual de recursos y gastos de la administración nacional.

Art. 3° – Remítase al Poder Ejecutivo el proyecto de ley del presupuesto 2014, para que el mismo sea reformulado teniendo en cuenta variables económicas realistas en materia de crecimiento e inflación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 2013.

*Julián M. Obiglio. – Alberto J. Triaca.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las recientes correcciones hechas al presupuesto general de la administración pública presentado oportunamente para el ejercicio fiscal 2013, nos confirman que el proyecto de ese año fue confeccionado con variables ficticias, al igual que lo que sucede con el presente proyecto de ley, las cuales distan mucho de ser las adecuadas para un país que pretende generar confianza en el marco internacional, crecimiento de su economía y equitativa distribución del ingreso.

Por lo que nuestra disidencia se fundamenta en:

1) *Erróneo cálculo de las variables macroeconómicas:* Es impensable creer que el PBI argentino va

a crecer 5,1 % en el 2013 y 6,2 % en el 2014, cuanto todas las mediciones efectuadas por consultores económicos prestigiosos, pronostican un crecimiento cercano al 2 % en el 2013 y cercano al 1 % en el 2014. Es inadmisibles considerar este crecimiento ya que el mismo habilita el pago de la deuda ligada a la evolución de la economía (Cupón PBI). Esto es inmoral y significa despilfarrar las reservas de todos los argentinos.

Tampoco se considera aceptable el dato de la inflación incluido en el proyecto de 10,5 % al cierre del 2013 y de 9,9 % al cierre del año próximo, cuando a todas luces la inflación de este año terminará cercana al 25 % y para el año que viene se prevé un dato similar. Recordar que los incrementos salariales acordados en los acuerdos colectivos de trabajo estuvieron en un promedio del 25 %, reflejando de esta forma la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores.

Cierre de tipo de cambio fuera de la realidad. El proyecto prevé un cierre promedio anual de 5,45 y 6,33 para el 2014 y un superávit comercial impensable de u\$s 10.000 millones, cuando al cierre del presente año tenemos déficit comercial.

2) *Fuerte endeudamiento*: Como consecuencia del PIB incluido en el proyecto la Argentina deberá hacer frente al pago de una deuda adicional en el 2014 de u\$s 2.700 MM, justo en momentos en que las reservas internacionales se encuentran en el menor nivel de los últimos seis años. El monto del Fondo de Desendeudamiento creado en el artículo 50 del proyecto de ley de u\$s 9.855 MM prevé un crecimiento con respecto del aprobado para el 2013 del 23 % (para el 2013 fue de u\$s 7.967 MM). Este dato debe ser mirado con relación a la variación de las reservas internacionales que en estos momentos se encuentran en los niveles más bajos de los últimos 6 años. La caída en lo que va del 2013 es de u\$s 8.000 MM.

El hecho de utilizar reservas indebidamente debilitará la posición argentina para los pagos de deuda del año 2015, en donde existe un fuerte vencimiento correspondiente al Boden 2015.

En caso de que llegado el cierre del 2014 el PBI no llegara a crecer según las estimaciones del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, y quedaran disponibles los montos correspondientes al Fondo de Desendeudamiento, la pregunta que surge es “¿qué destino se le dará al saldo emergente?”

Y como si esto fuera poco, los avales, fianzas y garantías, autorizados para financiamiento de obras de infraestructura del artículo 60, se incrementan en dólares al 12 % ya que la cifra asciende a u\$s 37.580 MM mientras que para el 2013 se aprobaron u\$s 33.585 MM.

3) *Inadecuada política de subsidios a la energía*: El artículo 19 del presente proyecto crea un “Fondo para hidrocarburos” de u\$s 2.000 MM. Esto implica generar mayor deuda para hacer frente a la ineficiencia en la gestión de la empresa YPF. Pareciera que la nacionalización de la misma, en lugar de aportarnos

un alivio a todos los argentinos nos genera mayor endeudamiento, sin la posibilidad de contar con nuevas fuentes de energía, ya que seguimos importando la misma.

4) *Continuidad de las facultades delegadas*: Los artículos 8°, 9° y 10 continúan otorgándoles a la Jefatura de Gabinete de Ministros las facultades para introducir cambios en los montos de ingresos y gastos, y su apropiación, situación inconsistente con el continuo relato que hace este gobierno, relacionado con que la economía argentina transita por una senda de crecimiento, razón por la cual estas facultades deben ser eliminadas de plano y por ende no se puede aprobar la ampliación de las mismas como lo prevé el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo junto con el proyecto del presente presupuesto.

Más aún si se tiene como antecedentes que en todos los años la Jefatura de Gabinete manipuló las cifras de los recursos y las apropió a gastos no aprobados por el Honorable Congreso de la Nación.

5) *Subestimación de gastos*: Las proyecciones del gasto primario incluidas en el presupuesto ascienden a \$ 847.275 MM, lo que representa un crecimiento nominal de sólo el 16 % para el año 2014 (-9 % en términos reales, si se computa la inflación actual del 25 %). Estos números incluidos en el presupuesto resultan extremadamente conservadores si se considera que el gasto primario para este año aumentará un 32 % de acuerdo al propio proyecto del Poder Ejecutivo.

Como los gastos están calculados con una inflación irreal el proyecto de presupuesto muestra un superávit primario de \$ 83.000 MM (2.6 % del PBI), tras prever un resultado neutro para el 2013. Con estos números para el 2014 se presenta un ligero superávit financiero, pese a sincerarse un déficit en el 2013 de \$ 46.700 MM (-1,7 % del PBI).

Nuestras estimaciones contemplan una pauta del gasto más realista y con eso el 2014 arrojaría un resultado financiero deficitario cercano a los \$ 100.000 M (3 % del PBI), cubierto en gran medida por el BCRA.

6) *Expansión monetaria sin límites del BCRA*: El continuo gasto público financiado a través del BCRA, pone de manifiesto la poca independencia de la política fiscal frente a la política monetaria y genera crecientes expectativas inflacionarias y cambiarias que al final repercuten en el bolsillo de todos los argentinos.

7) *Continuidad en la presión tributaria con subestimación de ingresos*: A pesar de que los ingresos fiscales llegaron al cierre del 2013 a \$ 645.426 MM (representando un incremento del 24,4 % con respecto al año anterior), este monto no alcanza para cubrir los excesivos gastos del Estado que se incrementan en un 32 % para el 2013. La presión tributaria para el 2014 sigue en la misma tendencia ya que se incrementa en un 25 %, más acorde con la inflación esperada, pero no alcanzaría para cubrir el déficit esperado para ese año.

Si los recursos se incrementan en el orden del 28 % para el 2014, la subestimación de los mismos en el presupuesto es cercana a los \$ 22.000 MM, que equivalen al 2 % de la recaudación proyectada y que nuevamente serán utilizados por el Poder Ejecutivo sin rendir cuentas al Honorable Congreso de la Nación.

8) *Desaceleración en el gasto destinado a subsidios sociales*: No se entiende cómo en un país en donde la inflación aniquila el poder adquisitivo de sus ciudadanos y margina a los más desprotegidos, se plantea disminuir las políticas de gasto público contracíclicas, que pasan de crecer el 32 % en lo que va del 2013 a aumentar sólo un 22 % en el 2014.

Por lo expuesto, los abajo firmantes no pueden acompañar los aspectos centrales del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y solicitan la revisión de todas las variables en cuestión para que el presupuesto refleje la realidad económica de nuestro país.

*Alberto J. Triaca.*

## VI

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 710 del 11 de sep-

tiembre de 2013 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

#### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

Artículo 1° – Fíjase en la suma de pesos un billón doscientos noventa y cinco mil novecientos dieciocho millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco (\$ 1.295.918.189.425) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración gubernamental	40.654.835.618	16.800.024.198	57.454.859.816
Servicios de defensa y seguridad	49.405.920.490	1.751.708.750	51.157.629.240
Servicios sociales	833.807.084.447	35.445.913.864	869.252.998.311
Servicios económicos	146.671.632.641	118.430.425.513	265.102.058.154
Deuda pública	52.950.643.904	-	52.950.643.904
Total	1.123.490.117.100	172.428.072.325	1.295.918.189.425

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos un billón doscientos quince mil ochocientos dos millones seiscientos veintidós mil doscientos catorce (\$ 1.215.802.622.214) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa 8 al presente artículo.

Recursos corrientes	1.214.228.730.924
Recursos de capital	1.573.891.290
Total:	1.215.802.622.214

Art. 3° – Fíjense en la suma de pesos ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento diecisiete

(\$ 166.257.657.117) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas 9 y 10 que forman parte del presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos ochenta mil ciento quince millones quinientos sesenta y siete mil doscientos once (\$ 80.115.567.211). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo:

Fuentes de financiamiento		377.410.917.591
– Disminución de la inversión financiera	16.675.850.428	
– Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	360.735.067.163	
Aplicaciones financieras		298.164.283.169
– Inversión financiera	17.729.664.892	
– Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	280.434.618.277	

Fíjase en la suma de pesos tres mil quinientos treinta y un millones dieciséis mil novecientos treinta y ocho (\$ 3.531.016.938) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la carrera de investigador científico-tecnológico, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas. Asimismo exceptúase de la limitación para aprobar incrementos en los cargos

y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo a la Comisión Nacional de Comunicaciones, al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo, a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas durante los años 2012 y 2013.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” y los de las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas durante los años 2012 y 2013, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 49 de la presente ley, con la

condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con fuentes de financiamiento 15 - Crédito interno y 22 - Crédito externo.

Art. 9° - El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Art. 10. - Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

## CAPÍTULO II

### *De las normas sobre gastos*

Art. 11. - Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2014 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 12. - Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciséis (\$ 29.544.448.617), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Art. 13. - Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa a este artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2°, inciso a), de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso

las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. - Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos un mil ochocientos veintisiete millones diecinueve mil pesos (\$ 1.827.019.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 15. - El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacretá, de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 16. - Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos doscientos treinta millones (\$ 230.000.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos diecisiete millones cuarenta y tres mil setecientos siete (\$ 17.043.707).

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente en el marco de la mencionada ley.

Art. 17. - Prorrógase para el ejercicio 2014 lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 26.784.

Art. 18. - El Tesoro nacional transferirá a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) los recursos necesarios para afrontar el pago de las asignaciones familiares del personal que preste servicios bajo relación de dependencia en los organismos que conforman la administración nacional definida en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, incluyendo las universidades nacionales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2012.

Las empresas y sociedades del Estado, y entes públicos excluidos expresamente de la administración nacional, comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, financiarán con recursos propios las asignaciones familiares percibidas por su personal en forma directa a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 19. - Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a incrementar el aporte destinado a la constitución del Fondo Argentino de Hidrocarburos, por hasta un monto adicional de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, los que podrán repor-

tarse en uno o varios desembolsos durante el ejercicio 2014. Asimismo, el Comité de Ejecución del Fondo Argentino de Hidrocarburos, integrado por el ministro de Economía y Finanzas Públicas, el secretario de Política Económica y el secretario de Finanzas, debe brindar un informe trimestral sobre la ejecución del mencionado fondo ante las respectivas comisiones de Energía y Combustibles de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación.

Art. 20. – Prorróganse para el ejercicio 2014 las disposiciones del artículo 62 de la ley 26.784.

Art. 21. – Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a cancelar la deuda con organismos internacionales de los que la Nación forme parte, por períodos anteriores al año 2014, por la suma de pesos trece millones doscientos diecisiete mil (\$ 13.217.000).

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias a que dé lugar el presente artículo.

Art. 22. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a modificar los créditos, recursos, cargos y horas cátedra de la presente ley a fin de incorporar al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Renatea) a los subsistemas de administración financiera del sector público nacional, en el marco del inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, de conformidad con la ley 25.191 y sus modificatorias.

Art. 23. – Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2014 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos ligados a la finalidad educación.

Art. 24. – Establécese que a partir del presente ejercicio presupuestario los recursos destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente y al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente no serán inferiores a los fondos asignados en la ley 26.784. El Poder Ejecutivo nacional determinará los mecanismos de distribución que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la ley 26.206, de educación nacional.

Art. 25. – Apruébase la suscripción de ochenta y cinco mil cuatrocientas treinta y nueve (85.439) acciones disponibles para la República Argentina en el marco de acciones no suscritas del capital ordinario asociadas con el “Noveno aumento general de recursos” del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto total de dólares estadounidenses un mil treinta millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y nueve con once centavos (u\$s 1.030.687.599,11). Estas acciones están conformadas por dos mil setenta y seis (2.076) acciones de capital ordinario pagadero en efectivo, equivalentes a dólares estadounidenses veinticinco millones cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco con sesenta y dos centavos (u\$s 25.043.685,62) y ochenta y tres mil trescientas sesenta y tres (83.363) acciones de capital

ordinario exigibles, equivalentes a dólares estadounidenses un mil cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos trece con cuarenta y nueve centavos (u\$s 1.005.643.913,49).

El pago de las acciones de capital ordinario pagaderas en efectivo por un monto total de dólares estadounidenses veinticinco millones cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco con cuarenta y cinco centavos (u\$s 25.043.685,45) se abonará en cuotas anuales durante el período 2014-2016.

A fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Art. 26. – Apruébase la suscripción de trescientas veintidós (322) acciones disponibles para la República Argentina en el marco de acciones no suscritas correspondientes al aumento de capital de 1999 de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), por un monto total de dólares estadounidenses tres millones doscientos veinte mil (u\$s 3.220.000). El pago de total de estas acciones se efectivizará a más tardar el 22 de febrero de 2015.

A fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Art. 27. – Créase el seguro de empleo y formación (SEyF) destinado a los jefes y jefas de hogar que cuenten con edades de entre 18 años y hasta la edad jubilatoria legalmente establecida para mujeres y hombres, respectivamente, que se encuentren desocupados.

Art. 28. – El SEyF consistirá en una transferencia de ingresos equivalente al salario mínimo vital y móvil en proporción a la carga horaria que conlleve su participación en alguno/s de los circuitos previstos por los programas enumerados a continuación:

- *Terminalidad educativa*: es el componente educativo destinado a la población incluida en el SEyF sin terminalidad educativa que tiene por objeto que los receptores finalicen los niveles de educación formal obligatorios.
- *Jornadas de formación*: es el componente destinado a la población con terminalidad educativa y sin estudios posteriores y/o formación en oficios.
- *Circuito laboral*: es el componente dedicado a la actividad laboral de la población incluida en el SEyF.

Art. 29. – El salario mínimo vital y móvil será equivalente al valor que resulte de la resta entre dos conceptos:

- a) Los ingresos delimitados por una canasta básica que represente el nivel de recursos nece-

- sarios para la satisfacción de las necesidades básicas de una familia tipo compuesta por un matrimonio y dos hijos menores de 18 años; y
- b) El monto de 2 (dos) asignaciones familiares correspondientes al primer tramo del ingreso del grupo familiar (IGF) conforme al Sistema de Asignaciones Familiares, ley 24.714. Será competencia y responsabilidad del Consejo Nacional del Empleo, Productividad y Salario Mínimo la actualización semestral del nivel del SMVM conforme a la evolución de los precios de la canasta básica.

Art. 30. – *Compatibilidades.* El SEyF será compatible con toda política destinada a las familias (pensiones, asignaciones familiares, becas educativas, etcétera) e incompatible con toda política de transferencia de ingresos destinada a la población en situación laboral de desocupación (seguro de empleo y capacitación, seguro de desempleo, etcétera). La citada incompatibilidad se restringirá al jefe o jefa de hogar que sea receptor del SEyF, y no será extensible al resto del grupo familiar.

Art. 31. – *Inscripción.* La inscripción al SEyF se encontrará abierta de forma permanente y no se establecerá cupo, de manera tal que quienes cuenten con las características para convertirse en receptor podrán hacerlo de forma permanente.

Art. 32. – Deróguese el Programa “Seguro de capacitación y empleo”, decreto Poder Ejecutivo nacional 336/06, y transfíranse los receptores vigentes en dicho programa al momento de la sanción de la presente ley al seguro de empleo y formación.

Art. 33. – *Ingreso social con trabajo.* Elévese el monto percibido por los receptores del Programa Ingreso Social con Trabajo (resolución 3.182/09 del Ministerio de Desarrollo Social) a un monto equivalente al ingreso transferido por el seguro de empleo y formación.

Art. 34. – Deróguese el Programa “Programa de empleo comunitario”, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 7 del 3 de enero de 2003, y transfíranse los receptores vigentes en dicho programa al momento de la sanción de la presente ley al seguro de empleo y formación.

Art. 35. – Deróguense los decretos 1.602/09 y 446/11. Deróguese de la ley 24.741 del Poder Ejecutivo nacional y sus normas complementarias y modificatorias los puntos a), b), c), d), f) y g) del artículo 6°, los artículos 7°, 8°, 9°, 10, 12, los puntos b) y c) del artículo 15, los puntos a), b), c), d), f), y j) del artículo 18 y el artículo 22.

Art. 36. – Institúyanse las siguientes prestaciones con derechos de carácter nacional, obligatorios y universales para aquellas personas que residiendo en la República Argentina cumplan con los requisitos previstos en el artículo 7°:

- a) Asignación universal por niño, niña y adolescente;

- b) Asignación universal por persona con discapacidad;
- c) Asignación universal por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal;
- d) Asignación universal por nacimiento;
- e) Asignación universal prenatal.

Art. 37. – Los montos de las asignaciones a), b), c), d) y e), previstas en el artículo precedente serán iguales al valor de cada una de las asignaciones equivalentes en la ley 24.714 correspondientes a la menor categoría salarial vigente antes de la sanción de la presente ley y respetando los valores diferenciales estimados para cada zona geográfica. A continuación se da cuenta de las equivalencias aquí formuladas:

- Asignación universal por niño, niña y adolescente reemplaza a asignación por hijo.
- Asignación universal por persona con discapacidad reemplaza a asignación por hijo con discapacidad.
- Asignación universal por ayuda escolar anual para la educación inicial, básica general y polimodal reemplaza a asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal.
- Asignación universal por nacimiento reemplaza a asignación por nacimiento.
- Asignación universal prenatal reemplaza a asignación prenatal.

Art. 38. – A continuación se enumeran los requisitos previstos para la asignación universal por niño, niña y adolescente, asignación universal por persona con discapacidad, asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, básica general y polimodal; asignación universal prenatal y asignación universal por nacimiento:

- a) Acreditar el vínculo entre la persona que percibirá la prestación y el titular mediante la presentación de las partidas de nacimiento correspondientes o el testimonio judicial pertinente en el caso en que correspondiera;
- b) Acreditar la existencia de la discapacidad mediante el certificado correspondiente para la percepción de la asignación universal por persona con discapacidad;
- c) Hasta los cinco (5) años de los niños y niñas se deberán acreditar los controles sanitarios obligatorios efectuados en los establecimientos públicos o servicios médicos privados autorizados, así como el cumplimiento de las vacunas obligatorias. Desde los cinco (5) hasta los dieciocho (18) años de edad se deberá presentar anualmente el certificado de asistencia a la educación formal. No se establecerá diferencia entre titulares que asistan a escuelas de gestión estatal o privada.

En los casos de la asignación universal por niño, niña y adolescente, la asignación universal por persona con discapacidad y la asignación universal por ayuda escolar anual para la educación inicial, básica y polimodal la inexistencia de la documentación exigida en el punto *c*) no detendrá bajo ninguna circunstancia la percepción de la prestación, quedando en deber de la autoridad de aplicación arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos.

En el caso de la asignación universal prenatal, será requisito excluyente para su percepción acreditar por certificado médico el estado de embarazo a partir del tercer mes de gestación. Constituye también un requisito la presentación bimensual de los controles médicos correspondientes. En caso de no acreditarse dichos controles la prestación será mantenida y la autoridad de aplicación debe arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos.

En el caso de la asignación universal por nacimiento el requisito consiste en la acreditación del acontecimiento frente a la autoridad de aplicación.

Art. 39. – *Compatibilidad.* Las prestaciones aquí estipuladas no suponen ningún tipo de incompatibilidad con otras políticas sociales existentes, instrumentadas en cualquiera de los niveles de gobierno (nacional, local, municipal).

Art. 40. – *Incorporación de créditos.* Incorpórense todos los créditos provenientes de la eliminación de los puntos *a*), *b*), *c*), *d*) y *f*) del artículo 6° de la ley 24.741 y de los decretos 1.602/09 y 446/11, ambos del Poder Ejecutivo nacional, y sus normas complementarias y modificatorias.

Art. 41. – El haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias, para todas las prestaciones previsionales otorgadas en virtud de la ley 26.425, de la ley 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores a su vigencia y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión que fueron transferidos a la Nación, será equivalente al 82 % del valor bruto del salario mínimo vital y móvil que fije la autoridad de aplicación.

Art. 42. – Se establece una prestación de carácter no contributivo para la población adulta mayor en edad de jubilarse que no cumpla los requisitos para una jubilación o pensión dentro del sistema previsional contributivo estipulados en la ley 24.241. El monto de la prestación no contributiva equivaldrá al fijado para el haber mínimo garantizado.

Art. 43. – Todas las prestaciones previsionales otorgadas en virtud de la ley 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, se le deberán ajustar los haberes correspon-

dientes al período 1°/4/1991 al 30/3/1995 según las variaciones registradas en el índice del nivel general de remuneraciones.

Art. 44. – Todas las prestaciones previsionales otorgadas en virtud ley 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, se le deberán ajustar los haberes correspondientes al período comprendido entre el 1°/1/2002 y el 31/12/2006, según las variaciones del índice de salarios, nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

### CAPÍTULO III

#### *De las normas sobre recursos*

Art. 45. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos un mil ciento setenta millones cuatrocientos diez mil (\$ 1.170.410.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 46. – Fijase en la suma de pesos cincuenta y seis millones ochocientos veinticuatro mil trescientos sesenta y seis (\$ 56.824.366) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

Art. 47. – Prorrógase para el ejercicio 2014 lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 26.784.

Art. 48. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2014, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil o diésel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2014, el volumen de siete millones de metros cúbicos (7.000.000 m<sup>3</sup>), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 49. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias, y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y conforme a las especificaciones normadas por la resolución de la Secretaría de Energía 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 y sus modificatorias y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2014 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

La exención dispuesta será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación de naftas sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinación de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2014, el volumen de un millón de metros cúbicos (1.000.000 m<sup>3</sup>), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa, evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro.

Los sujetos pasivos comprendidos en la ley 23.966 que realicen las importaciones de naftas para su posterior venta exenta en los términos de los párrafos precedentes, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles

a instrumentar para dicha operatoria por parte de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por nafta al combustible definido como tal en el artículo 4° del anexo al decreto 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificatorias, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Art. 50. – Extiéndense los plazos previstos en los artículos 2° y 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.

Art. 51. – Incorpórase como inciso e) del artículo 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, el siguiente texto:

Artículo 5°: [...]

e) Para inversiones realizadas durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014.

I. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70 %) de la estimada.

Art. 52. – Exímese del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones y del impuesto a las ganancias (texto ordenado 1997) a Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA S.A.).

Asimismo, condónase el pago de las deudas que se hubiesen generado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley por Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA S.A.), en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones y de impuesto a las ganancias (texto ordenado 1997). La condonación alcanza al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (texto ordenado 1998) y sus modificaciones, multas y demás sanciones relativos a dichos gravámenes, en cualquier estado que las mismas se encuentren.

Art. 53. – Los recursos provenientes de la devolución de impuestos que reciben las representaciones diplomáticas, consulares y ante organismos internacionales estarán afectados al financiamiento de las ac-

tividades de la República en el exterior a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 54. – Exímese del pago de derechos de importación, tasa de estadística y contribución de destino, a las importaciones de bienes de capital y a las mercaderías nuevas destinadas a proyectos de inversión para la generación de energía eléctrica para la Central Termoeléctrica Vuelta de Obligado y Central Termoeléctrica Guillermo Brown.

Dichos proyectos quedan calificados a todos sus efectos como obras de infraestructura energética crítica y prioritaria para asegurar el abastecimiento de la demanda.

Art. 55. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos aprobados por el artículo 1° de la presente ley, a incorporar en la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, los saldos de recursos remanentes recaudados en el año 2012, por la suma de \$ 38.994.751 correspondiente a las leyes 15.336, 24.065 y 23.966.

Art. 56. – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 24.241 del Sistema Integrado Previsional Argentino por el siguiente:

A los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a tres (3) veces el valor del módulo previsional (MOPRE) definido en el artículo 21.

Si un trabajador percibe simultáneamente más de una remuneración o renta como trabajador en relación de dependencia o autónomo, cada remuneración o renta será computada separadamente a los efectos del límite inferior establecido en el párrafo anterior. En función de las características particulares de determinadas actividades en relación de dependencia, la reglamentación podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente párrafo.

Art. 57. – Sustitúyese el artículo 7° de la resolución 266/2013 de la Administración Nacional de la Seguridad Social por el siguiente:

La base imponible mínima prevista en el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 1° de la ley 26.222, queda establecida en la suma de pesos ochocientos sesenta y uno con cincuenta y siete centavos (\$ 861,57), a partir del período devengado septiembre de 2013.

Art. 58. – Elimínese el punto 2 del inciso *b)* del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias.

Art. 59. – Modifícase el inciso *h)* del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97 (Boletín Oficial 6/8/97), anexo I, con las modificaciones posteriores, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 20: [...]

*a)* Los intereses originados por los depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras, en las cajas de ahorro, correspondientes a cuentas sueldos, o cuando fueran originados en juicios laborales o previsionales.

Art. 60. – Déjase sin efecto los incisos, *k)* y *w)* del artículo 20 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97 (Boletín Oficial 6/8/97), anexo I, con las modificaciones posteriores.

Art. 61. – Derógase el artículo 46 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97 (Boletín Oficial 6/8/97), anexo I, con las modificaciones posteriores.

Art. 62. – Sustitúyase la escala del artículo 90 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97 (Boletín Oficial 6/8/97), anexo I, con las modificaciones posteriores por la siguiente:

Ganancia neta			Pagarán		
Imponible acumulada					
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de pesos	
0	25.571	-	9	0	
25.571	51.142	2.300	14	25.571	
51.142	76.713	5.881	19	51.142	
76.713	153.426	10.740	23	76.713	
153.426	230.139	28.384	27	153.426	
230.139	306.852	49.096	31	230.139	
306.852	409.136	72.663	35	306.852	
409.136	en adelante	108.994	41	409.136	

Art. 63. – Déjase sin efecto toda norma que contemple exenciones o reducciones de las alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, con la única excepción de la establecida en el artículo 14 de la presente ley. En particular deróganse, en su parte pertinente, el artículo 11 de la ley 24.241, el decreto 814/01, el decreto 815/01 y decreto 510/03 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 64. – Fíjase con alcance general una alícuota única del treinta y tres por ciento (33 %) para las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de la seguridad social regidas por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares) pertenecientes al sector privado. Así, también, será de aplicación a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016 y sus modificatorias. Esta alícuota sustituye las vigentes para los regímenes del Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), previstos en el artículo 87 del decreto 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991.

Art. 65. – Los incrementos de las contribuciones patronales fijados por los artículos precedentes no se efectuarán para las pequeñas y medianas empresas privadas de capital nacional, administradas o gerenciadas por su propietario, de hasta cuarenta (40) empleados, que no estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros y cuyo monto de facturación anual no supere los pesos diecisiete millones doscientos ochenta mil (\$ 17.280.000).

Art. 66. – Deróguese la ley 24.198 de promoción de la actividad minera.

Deróguese el régimen para la producción y uso sustentable de los biocombustibles, leyes 26.093 y 26.334.

Art. 67. – Déjase sin efecto toda norma que contemple exenciones o reducciones de las alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

#### CAPÍTULO IV

##### *De los cupos fiscales*

Art. 68. – Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley 25.872, en la suma de pesos doscientos sesenta millones (\$ 260.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos treinta y ocho millones (\$ 38.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b) Pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional;
- c) Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

y Desarrollo Regional (inciso *d*) del artículo 5° de la ley 25.872;

- d) Pesos ciento treinta millones (\$ 130.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 39. – Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso *b*) de la ley 23.877 en la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de septiembre de 2006.

#### CAPÍTULO V

##### *De la cancelación de deudas de origen previsional*

Art. 69. – Establécese como límite máximo la suma de pesos seis mil quinientos millones (\$ 6.500.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 70. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 71. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el artículo 69 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en la medida que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 72. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 63 de la presente ley.

Art. 73. – Establécese como límite máximo la suma de pesos setecientos cincuenta y cinco millones ochocientos nueve mil (\$ 755.809.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares:	451.309.000.
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina:	242.000.000.
Servicio Penitenciario Federal:	2.000.000.
Gendarmería Nacional:	44.000.000.
Prefectura Naval Argentina:	16.500.000.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 74. – Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

Art. 75. – Los organismos a que se refieren los artículos 72 y 73 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2014.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2014, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

## CAPÍTULO VI

### *De las jubilaciones y pensiones*

Art. 76. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 77. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 25.827.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010, por la ley 26.728 y por la ley 26.784 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido Sistema.

En el supuesto de que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En el caso de padres separados de hecho o judicialmente divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas, aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueran necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción, siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

## CAPÍTULO VII

### *De las operaciones de crédito público*

Art. 78. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 79. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010, por hasta la suma de dólares estadounidenses seis mil millones (u\$s 6.000.000.000).

Los recursos que conformen el Fondo del Desendeudamiento Argentino se destinarán, en la medida que ello disminuya el costo financiero por ahorro en el pago de intereses, a la cancelación de servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y, en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital.

A tales fines, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a colocar, con imputación a la planilla anexa al artículo 49 de la presente ley, al Banco Central de la República Argentina, una o más letras intransferibles, denominadas en dólares estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de diez (10) años, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina por el mismo período, hasta un máximo de la tasa Libor anual, menos un (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente.

Los referidos instrumentos podrán ser integrados exclusivamente con reservas de libre disponibilidad; se considerarán comprendidos en las previsiones del artículo 33 de la carga orgánica del Banco Central de la República Argentina, y no se encuentran alcanzados por la prohibición de los artículos 19, inciso a) y 20 de la misma.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá informar periódicamente a la comisión bicameral creada por el artículo 6° del decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010 el uso de los recursos que componen el Fondo del Desendeudamiento Argentino.

Art. 80. – Fíjase en la suma de pesos veintitrés mil millones (\$ 23.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones.

Art. 81. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos catorce mil millones (\$ 14.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, así como también de componentes extranjeros y bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas ga-

rantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer de la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Estado nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 82. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 49 de la presente ley, cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil ochenta y cinco millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos quince (u\$s 34.085.285.715) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determinará, de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas y solicitará al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a instrumentarlas.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran, los montos determinados entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 83. – Mantiénese durante el ejercicio 2014 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493, de fecha 20 de abril de 2004.

Art. 84. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público, cuando las mismas excedan el ejercicio 2014, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la planilla anexa al presente artículo.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la ley de presupuesto del ejercicio respectivo.

Art. 85. – Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 39 de la ley 26.784, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 86. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 87. – Prorrógase para el ejercicio 2014 lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 26.784.

Art. 88. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo y hasta el monto máximo global de dólares estadounidenses treinta y siete mil quinientos ochenta millones (u\$s 37.580.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitará al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes y demás accesorios.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran, los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Art. 89. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

Art. 90. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la deuda pública, se incluye la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos *b)* y *c)* del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 91. – Fíjase en pesos un mil setecientos cincuenta millones (\$ 1.750.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso *f)*, de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la ley 11.672 - complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado 2005) por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 92. – Las colocaciones a efectuar dentro de cada uno de los conceptos definidos en la planilla que establece los conceptos a cancelar mediante la entrega de bonos de consolidación, serán realizadas en estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado en la ley de presupuesto correspondiente.

#### CAPÍTULO VIII

##### *De las relaciones con las provincias*

Art. 93. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-provincias, sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones

setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 94. – Prorróganse para el ejercicio 2014 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga.

#### CAPÍTULO IX

##### *Otras disposiciones*

Art. 95. – Dase por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior, el 31 de diciembre de 2014 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 96. – Sustitúyese el artículo 132 de la ley 11.672 - complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado 2005), por el siguiente texto: “Artículo 132. – Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado nacional o a alguno de los entes y organismos que integran la administración nacional al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en las distintas jurisdicciones y entidades del presupuesto general de la administración nacional, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido por las leyes 23.982 y 25.344.

”En el caso que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo nacional deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin las jurisdicciones y entidades demandadas deberán tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto, debiendo incorporar en sus respectivos anteproyectos de presupuesto el requerimiento financiero total correspondiente a las sentencias firmes a incluir en el citado proyecto, de acuerdo con los lineamientos que anualmente la Secretaría de Hacienda establezca para la elaboración del proyecto de presupuesto de la administración nacional.

”Los recursos asignados anualmente por el Honorable Congreso de la Nación se afectarán al cumplimiento de las condenas por cada servicio administrativo financiero, siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.”

Art. 97. – Exclúyese de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la ley 23.966, título VI, de impuesto sobre los bienes personales (texto ordenado 1997) y sus modificaciones, a los fideicomisos constituidos en el marco de la implementación de los programas de propiedad participada instrumentados de conformidad con lo normado por el capítulo III de la ley 23.696 y sus normas reglamentarias.

Condónase el pago de las deudas de los fideicomisos a que se refiere el artículo precedente, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la ley 23.966, título VI, de impuesto sobre los bienes personales (texto ordenado 1997) y sus modificaciones.

La condonación alcanza al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (texto ordenado 1998) y sus modificaciones, multas y demás sanciones relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren.

Art. 98. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE S.A.), destinado al otorgamiento de créditos para promover la competitividad de la industria azucarera del Noroeste argentino.

Los fideicomisos estarán enmarcados normativamente por el contrato de préstamo celebrado entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF), Programa para Incrementar la Competitividad del Sector Azucarero del NOA (Proicsa) y la ley 24.441.

Art. 99. – Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a firmar contratos de locación de inmuebles y para la ejecución de sus actividades de promoción que contengan cláusulas que apliquen la normativa local que se sometan a la jurisdicción del Estado receptor e incorporen las garantías de cumplimiento de contratos y los remedios para el caso de incumplimiento que sean habituales conforme uso y costumbres de plaza del país receptor cuando así lo requieran las condiciones de mercado local.

Art. 100. – Créase el Fondo Nacional de Desarrollo de Proyectos Estratégicos con el objeto de fomentar, a través de empresas públicas u organismos estatales nacionales, provinciales y municipales, la exportación de servicios y equipamiento de fabri-

cación nacional que sean declarados como “proyectos estratégicos” por el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Los recursos del mencionado fondo estarán compestos por letras y avales del Tesoro nacional, títulos públicos y cualquier otro instrumento debidamente contemplado en las leyes de presupuesto general para la administración nacional. El fondo instrumentará dicha operatoria a través del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE S.A.) y el Banco de la Nación Argentina, previa intervención de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante aportes de capital, garantías y financiamiento para que dichas instituciones estructuren líneas específicas de financiamiento para las mencionadas exportaciones de servicios y equipamiento de fabricación nacional.

Instrúyase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Banco Central de la República Argentina a llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a la normativa vigente a efectos de posibilitar las mencionadas exportaciones de los proyectos estratégicos.

Art. 101. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con Garantizar Sociedad de Garantía Recíproca, destinado al otorgamiento de avales para la facilitación del acceso al crédito a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (PRODAF).

Los fideicomisos estarán enmarcados normativamente por el contrato de préstamo celebrado entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (PRODAF) y la ley 24.441.

Art. 102. – Créase la Comisión Bicameral de Investigación sobre el Origen y Seguimiento de las Negociaciones relativas a la Deuda Externa Pública, la que estará integrada por seis (6) senadores y seis (6) diputados, elegidos por sus respectivos cuerpos respetando la pluralidad de la representación de ambas Cámaras.

Los mandatos de sus miembros durarán hasta la próxima renovación de la Cámara a que pertenezcan.

La comisión queda facultada para dictar sus propios reglamentos de funcionamiento.

Art. 103. – La comisión tendrá como objetivo el establecimiento de la legitimidad y legalidad de todas las operaciones de endeudamiento del sector público nacional.

Deberá presentar, dentro de los 360 días a partir de su constitución, un informe final de las irregularidades e ilícitos en el endeudamiento contraído, si los hubiere, con carácter vinculante desde el 24 de marzo de 1976 en adelante, hasta la última reestructuración efectuada en el año 2005, incluyendo la negociación efectuada

en el año 2010 con los tenedores de bonos que quedaron fuera del canje. A tales efectos tomará como base las actuaciones obrantes en las causas: “Olmos Alejandro s/denuncia” (expediente 14.467), que tramitará ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría N° 4, “Olmos Alejandro s/denuncia por defraudación a la administración pública, (causa 9.147/98, en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría N° 4; la causa iniciada en el año 2006 donde se sustancia la investigación del endeudamiento hasta el año 2005 iniciada por denuncia de Alejandro Olmos Gaona y Ricardo Daniel Marcos, acumulada a la causa 9.947/98 y la causa “Cavalló, Domingo Felipe y otros s/defraudación contra la administración pública” (expediente 6.420/2001) en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría N° 4, así como toda la deuda externa contraída y/o pagada y/o refinanciada con posterioridad a los hechos referidos en la sentencia mencionada.

El informe deberá comprender:

–El origen y destino de los fondos.

–Un análisis causal de la evolución del endeudamiento.

–Establecer la corrección de los procedimientos administrativos en la concertación de la deuda externa pública, así como también de todos los aspectos legales que hacen a la concertación de préstamos externos, emisión de bonos, celebración de contratos de asesoramiento de la naturaleza que fuere, relacionado con el objeto de la presente investigación.

–Establecer las responsabilidades de todos y cada uno de los funcionarios actuantes en el proceso de endeudamiento, a los efectos de proceder a las acciones judiciales que pudieran corresponder civil o penalmente.

El informe final será sometido a consideración del Congreso de la Nación dentro del plazo de 360 días, quien deberá adoptar las medidas que sean pertinentes de conformidad con las conclusiones a que arribe la comisión.

Art. 104. – Créase el Fondo Nacional para el Desarrollo, cuyo objetivo es el financiamiento de la inversión en infraestructura energética, en infraestructura de transporte y en la inversión productiva que se detalla en los artículos 106, 107, 108 y 109 de la presente ley.

Art. 105. – Créase el Consejo Productivo Nacional que tendrá por objeto la administración del Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 2° de la presente ley. El Consejo Productivo Nacional estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo nacional, del Parlamento nacional y representantes de entidades productivas sectoriales y sociales involucradas en los proyectos de inversión a los que remiten los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la presente ley.

Las erogaciones necesarias para el funcionamiento de este Consejo no podrán exceder el dos por mil del capital del Fondo Nacional para el Desarrollo que por esta ley se crea.

Art. 106. – Créase el Fondo para el Desarrollo Energético (FODEER), con afectación específica al financiamiento de inversiones en infraestructura energética. El FODEER estará integrado con los recursos asignados por el Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 2° de la presente ley.

Art. 107. – Créase el Fondo para el Desarrollo de la Industria Naval Nacional (FODINN), con afectación específica al financiamiento productivo de la actividad de los astilleros radicados en la República Argentina. El fondo estará integrado con los recursos asignados por el Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 2° de la presente ley. Los recursos del fondo serán aplicados exclusiva y excluyentemente al financiamiento para la construcción, modificación y/o reparación de buques y actividades de investigación y desarrollo, capacitación e incorporación de tecnología en astilleros radicados en la República Argentina.

Art. 108. – Créase el Fondo para el Desarrollo Ferroviario (FODEF), con afectación específica a las erogaciones destinadas al reacondicionamiento de la red ferroviaria nacional, incluyendo tanto las vías, el material rodante y los talleres, así como a la adquisición del material rodante necesario de la industria ferroviaria. Las adquisiciones deberán estimular el desarrollo productivo local teniendo prioridad en estas adjudicaciones los talleres ferroviarios radicados en la República Argentina. El FODEF estará integrado con los recursos asignados por el Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 2° de la presente ley.

Art. 109. – Créase el Fondo de Reindustrialización y Modernización Productiva para el Desarrollo Local (Foremodelo) con recursos provenientes del Fondo Nacional para el Desarrollo creado por el artículo 104 de la presente ley, que tendrá por objeto:

- a) La ampliación de la capacidad productiva y del capital de trabajo a empresas de carácter social, emprendimientos autogestionados por sus trabajadores, cooperativas de trabajo, empresas estatales y pequeñas y medianas empresas privadas de capital nacional, administradas o gerenciadas por su propietario, de hasta cuarenta (40) empleados, y cuyo monto de facturación anual no supere los pesos diecisiete millones doscientos ochenta mil (\$ 17.280.000);
- b) Fomentar el desarrollo competitivo de tramas de producción sectorial, regional y local fortaleciendo sus capacidades e incentivando la creación de nuevas empresas;
- c) Financiar programas de reconversión empresarial que tengan por objeto incrementar el nivel de integración nacional en la producción

de los bienes finales así como la articulación sectorial y regional;

- d) Promover la densificación de las redes de proveedores al interior de cada eslabonamiento productivo, brindando apoyo técnico, comercial y jurídico a los actores más débiles de cada cadena;
- e) Promover el desarrollo de cadenas de valor local y la articulación de las existentes, incluyendo en ellas a las actividades conexas de apoyo de almacenamiento, transporte y comercialización, fomentando en este sentido la creación de redes proveedores-clientes;
- f) Desarrollar políticas específicas de comercio exterior que prioricen la generación de eslabonamientos productivos regionales y locales, incrementando el valor agregado de sus exportaciones.

Los créditos destinados al sector privado que otorgue el presente fondo deberán tener las siguientes características:

- a) Los criterios de selección serán:
  1. La maximización del impacto ocupacional.
  2. El incremento del desarrollo tecnológico
  3. Un incremento del balance de divisas, sea mediante la sustitución de importaciones como por incremento de exportaciones;
- b) No serán sujetos de crédito:
  1. Las empresas vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas o medianas empresas,
  2. Las empresas en proceso concursal o de quiebra;
- c) El costo financiero total no podrá exceder el cobrado por el Banco de la Nación Argentina para créditos con garantía hipotecaria.

Art. 110. – El Fondo creado por el artículo 104 se integrará con dólares estadounidenses tres mil ochocientos cincuenta y cinco millones (u\$s 3.855.000.000), o su equivalente en otras monedas, que el Banco Central de la República Argentina transferirá al Tesoro nacional de las reservas de libre disponibilidad, más pesos cincuenta y cinco mil millones (\$ 55.000.000.000), provenientes dichos fondos de Rentas Generales.

Art. 111. – Elimínese el Programa de Estímulo a la Inyección de Excedente de Gas Natural, creado por medio de la resolución 1/2013 dictada por la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente de la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 112. – Se establece que el precio del barril de petróleo comercializado en el mercado interno se de-

terminará en función del costo promedio de extracción más una tasa de ganancia normal. Este mecanismo regirá para todos los operadores de la actividad hidrocarburífera en la República Argentina.

Art. 113. – Se elimina el escalonamiento arancelario en las exportaciones de los complejos oleaginosos, igualando los derechos de exportación de todos los productos al vigente para los frutos (granos) oleaginosos correspondientes.

Art. 114. – Se establece una banda de precios para los productos comprendidos en el listado de la ley 21.453, considerando los precios FOB promedios anuales máximos y mínimos de los cinco años previos al correspondiente a la siembra de cada temporada agrícola.

Art. 115. – La banda de precios establecida según el artículo 114 será base para la aplicación de los derechos de exportación vigentes, estableciéndose alícuotas diferenciales cuando los precios FOB de mercado sean superiores/inferiores a los niveles máximo/mínimos de las mismas.

Art. 116. – Cuando los precios FOB de mercado sean superiores al nivel máximo de la banda de precios, se aplicará una devolución del derecho de exportación a las pequeñas y medianas empresas agropecuarias. Las mismas serán definidas según los parámetros que establezcan las dependencias especializadas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

## CAPÍTULO X

### *De la ley complementaria permanente de presupuesto*

Art. 117. – Incorpóranse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (texto ordenado 2005) los artículos 18, 35, 64 y 72 de la presente ley y el artículo 68 de la ley 26.784.

## TÍTULO II

### **Presupuesto de gastos y recursos de la administración central**

Art. 118. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

## TÍTULO III

### **Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social**

Art. 119. – Detállanse en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 120. – Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente

título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 121. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 2013.

*Claudio R. Lozano.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al analizar el mensaje 710 del 11 de septiembre de 2013 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, ha arribado a las siguientes conclusiones.

### *I. Análisis del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional*

El proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio 2014 presentado por el Poder Ejecutivo nacional parte de premisas erróneas y presenta inconsistencias que afectan significativamente las estimaciones de gastos e ingresos, presentando un resultado financiero irreal, que se dibuja como superávit pero que en la práctica es un presupuesto fuertemente deficitario, tal como se viene registrando desde 2009 en adelante. Se trata de una estrategia presupuestaria que cubre su déficit vía la emisión de deuda. Esta emisión de deuda da por tierra otro de los “relatos” del discurso oficial, aquel que nos habla del “desendeudamiento”. En la práctica, lo que hay es un endeudamiento con los organismos públicos (principalmente el Banco Central y la ANSES) y un pago a los acreedores privados. Se trata de la vuelta al endeudamiento con fuentes locales que es el dispositivo que la estrategia económica del gobierno encuentra para limitar y contener el proceso de ajuste que la coyuntura económica le impone como consecuencia de no haber replanteado las bases estructurales del denominado “modelo económico”. Es la ausencia de reformas estructurales la que impone un proceso de ajuste del modelo, que el gobierno intenta sortear con un presupuesto deficitario que se cubre con deuda y emisión monetaria. Nuestro dictamen, en primer lugar, pone “blanco sobre negro” este cuadro de situación exponiendo las inconsistencias en materia macroeconómica y fiscal que tiene el proyecto de presupuesto enviado por el gobierno nacional. En segunda instancia, creemos que es fundamental empezar a modificar las bases sobre las que se asienta la lógica económica vigente. Sostenemos una vez más la necesidad de instituir un piso de ingresos, derechos y garantías en función de atender la situación de vulnerabilidad de la población infantil, mayor y desocupados de la Argentina. Se trata de una propuesta que requiere \$ 183.541,2 millones adicionales. Consideramos que este piso de ingresos es perfectamente financiable con un conjunto de medidas que privilegian a las grandes empresas del país (entre

ellas la reducción de las contribuciones patronales, el subsidio a las petroleras, mineras y agropecuarias; la baja imposición en el tramo de mayores ingresos en ganancias, etcétera). Estas medidas aportan nada menos que \$ 238.587,6 millones, por lo que permiten financiar de sobra la propuesta de piso de ingresos que planteamos. Más aún, quedan disponibles poco más de \$ 55.000 millones que proponemos dirigir al Fondo Nacional para el Desarrollo, el que dispondrá además de los u\$s 3.855 millones que en nuestra propuesta no pagamos a los acreedores por el cupón del PBI, puesto que consideramos falsa la tasa de crecimiento del PBI del 5 % de 2013 que plantea el gobierno en el proyecto de presupuesto. Por ende, agregando los excedentes en pesos y los dólares que están previstos en el Fondo de Desendeudamiento para pagar el cupón PBI, nuestra propuesta productiva supone otorgar un financiamiento de \$ 80.000 millones al Fondo Nacional para el Desarrollo de manera de promover políticas de inversión ferroviaria, en la industria naval, en la exploración de la plataforma marítima por parte de YPF y en el desarrollo de una trama industrial más democrática y de mayor agregación de valor. Consideramos que éste es el camino para transitar la superación de las restricciones que en materia de coyuntura económica están presentes. En este sentido nuestra propuesta supone privilegiar el consumo popular y castigar el de altos ingresos, al tiempo que erige al sector público y no al capital concentrado en las áreas estratégicas para el desarrollo, y no donde tenemos ventajas naturales que inhiben la inversión genuina.

Ahora bien, nuestra propuesta no elimina el déficit fiscal que el gobierno oculta. Simplemente agrega elementos de política económica para avanzar con grados crecientes de mayor progresividad en el replanteo del modelo, y no en transitar la coyuntura inflacionaria para sostener un modelo agotado como pretende el proyecto oficial.

### *Estimaciones macroeconómicas erróneas:*

–La tasa de crecimiento del PBI (6,2 %) está sobrestimada.

Partir de una tasa de crecimiento del PBI para el ejercicio 2013 del 5,1 % proyecta dos gravísimos errores en el proyecto de presupuesto 2014: dispara la incorporación del pago del cupón PBI dentro de los gastos, y provoca un efecto de arrastre al alza en la estimación de la tasa de crecimiento del PBI para el ejercicio 2014.

En relación a la proyección del pago indebido de servicios de la deuda, nos referiremos a ello en otro apartado.

En cuanto a la estimación de la tasa de crecimiento del PBI, además del efecto arrastre de una tasa de crecimiento sobrestimada para el ejercicio 2013, existen otros elementos que demuestran la inconsistencia del parámetro utilizado por el Poder Ejecutivo nacional: todas las estimaciones serias del crecimiento del PBI real para el ejercicio 2013 lo ubican en torno

al 2 %. No existen evidencias de cambios significativos en la situación económica nacional, regional o internacional que permitan suponer un salto en la tasa de crecimiento del PBI que llegue a triplicar el valor de 2013. Por el contrario, tanto la restricción externa que ya está presente en la balanza comercial, como las estimaciones de consumo interno e inversión, no son compatibles con el dato de crecimiento del PBI utilizado por el Poder Ejecutivo nacional.

–La tasa de inflación está subestimada.

Para no reconocer que la política del gobierno en materia de comercio interior ha fracasado, el gobierno insiste en una tasa de inflación (10 %) que se ubica muy por debajo del crecimiento real de los precios y distorsiona todas las estimaciones de gastos, en particular de los gastos corrientes.

Por otra parte, al utilizar una tasa de inflación inferior a la real como deflactor del PBI nominal, ello impactará en el dato de PBI real con consecuencias sobre los pagos de deuda externa del ejercicio 2015, al igual que en el ejercicio 2014, lo que será analizado en otro apartado.

–La tasa de crecimiento de las exportaciones no es compatible con la finalización del ciclo de crecimiento de los precios de las materias primas, con la desaceleración del crecimiento de nuestros principales socios comerciales (Brasil y China).

Siendo las *commodities* agrícolas y mineras los principales productos de exportación de nuestro país, son evidentes los signos de que el ciclo de precios internacionales en alza está agotado. Por lo tanto, aun cuando no se verifique una tendencia a la baja, es seguro que dejarán de subir como lo han hecho en los años anteriores.

Por otra parte, Brasil y China, dos de los principales compradores de productos argentinos, están atravesando por una fase de disminución en sus tasas de crecimiento, que continuará durante 2014, mientras que el impacto de las importaciones de hidrocarburos seguirá haciéndose sentir.

Estos factores permiten cuestionar las proyecciones oficiales respecto del crecimiento de las exportaciones y su impacto tanto en los ingresos públicos como en el PBI.

–La tasa de crecimiento de las importaciones (8,6 %) no es compatible con una tasa de crecimiento del PBI del 6,2 %.

Si bien ya se ha comentado que la tasa de crecimiento estimada del PBI está por encima de la realidad, aquí queremos poner de relieve que esa tasa no es compatible con la proyección del crecimiento de las importaciones tomada en cuenta por el gobierno.

Dado el componente importado de la producción local, en particular de los bienes de capital, y el impacto de la formación de capital en las tasas de crecimiento del PBI, resulta inconsistente una tasa de crecimiento de las importaciones del 8 % para una tasa de crecimiento del producto del 6,2 %.

Por lo tanto, no conforme con presentar una tasa de crecimiento del PBI irreal, el gobierno además minimiza la cuenta de importaciones, generando resultados falsos en la balanza comercial.

*¿Subestimación de gastos o ajuste brutal?*

La proyección de gastos corrientes considerando una tasa de aumento de los precios significativamente inferior a la real provoca estimaciones por debajo de las reales necesidades para mantener la gestión operativa de la administración en sus actuales niveles de calidad y volumen de servicios.

No existiendo en el discurso público ni en el proyecto de presupuesto un componente significativo de mejora en la eficiencia de la gestión, si tales estimaciones de gastos terminan cumpliéndose, el resultado será un ajuste en términos reales, con su impacto recesivo.

Más preocupante aún es constatar que numerosos rubros de gastos corrientes, en el proyecto del Poder Ejecutivo nacional, crecen por debajo del crecimiento de la tasa de inflación proyectada por el propio gobierno, o sea que se reconoce un ajuste implícito en ese tipo de gastos.

En cuanto a los gastos sociales, el siguiente cuadro muestra un crecimiento mínimo en términos nominales, respecto de 2013, y una caída en términos reales en todos ellos:

*Variación del gasto social por función según crecimiento interanual 2013-2014.  
En millones de pesos*

	2013	2014	Participación	Variación nominal	Variación real
Salud	26.652	29.561	5,60 %	10,92 %	-12,67 %
Seguridad social	312.929	380.994	72,18 %	21,75 %	-4,13 %
Gasto social total	444.280	527.828	100,00 %	18,81 %	-6,45 %
Educación y cultura	54.671	60.886	11,54 %	11,37 %	-12,31 %
Trabajo	3.970	4.575	0,87 %	15,23 %	-9,27 %
Ciencia y técnica	11.281	13.324	2,52 %	18,11 %	-7,00 %
Agua potable y alcantarillado	10.193	11.044	2,09 %	8,35 %	-14,68 %
Promoción y asistencia social	12.101	14.071	2,67 %	16,28 %	-8,44 %
Vivienda y urbanismo	12.483	13.374	2,53 %	7,14 %	-15,64 %

Fuente: Elaboración propia en base a proyecto de ley del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio.

En cuanto a los gastos previsionales, los siguientes cuadros muestran un crecimiento del gasto por debajo de la tasa de crecimiento de los precios, por

debajo de las estimaciones de crecimiento de la población mayor de 65 años, y una disminución del haber medio:

*Pagos en concepto de jubilaciones y pensiones (ANSES y ex cajas provinciales).  
Estimación ejecución 2013 vs. proyección 2014.*

	2013	2014	Evolución absoluta	Evolución porcentual
Jubilaciones	4.256.437	4.274.251	17.814	0,42 %
Pensiones	1.532.570	1.555.089	22.519	1,47 %
Total	5.789.007	5.829.340	40.333	0,70 %

Fuente: Elaboración propia en base a proyecto de ley del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio.

*Estimaciones quinquenales y anuales de la tasa de crecimiento 2010-2015*

	2010-2015
Proyección crecimiento poblacional quinquenal	4,70 %
Proyección crecimiento poblacional de mayores de 65 años	10,50 %
Tasa anual de crecimiento de la población mayor de 65 años	2,10 %

Fuente: Elaboración propia en base a proyecto de ley del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio.

*Evolución prevista del haber jubilatorio medio 2013-2014.*

	2013	2014	Evolución
Prestaciones previsionales (ANSES + ex cajas provinciales)	221.032	271.263	22,73 %
Haber medio	\$ 2.937	\$ 3.580	21,88 %
Haber medio real	\$ 2.937	\$ 2.819	-4,03 %

Fuente: Elaboración propia en base a proyecto de ley del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio.

*Asignación universal por hijo para la protección social (AUH)*

La información que presenta el proyecto de ley de presupuesto en relación a la AUH es de gran utilidad para analizar la evolución de las metas físicas, no sólo en referencia a lo que se prevé realizar, sino también en vistas de chequear aquello que efectivamente sucedió.

En relación a esto último, presentamos a continuación el alcance de las asignaciones familiares durante los años 2012 y 2013 según el mensaje del proyecto de presupuesto 2014. De la lectura del mismo se desprende que, por un lado, las asignaciones familiares contributivas por hijo crecieron en 245 mil niños y niñas, mientras que, por otro, la AUH llega en 2013 a 92.448 chicos menos que en el año anterior. Al tomar ambas prestaciones en conjunto, resulta que la evolución neta con respecto a 2012 implica un crecimiento en la cobertura de 152.858 chicos.

*Evolución de cobertura AAFP y AUH años 2012 y 2013*

	AAFF por hijo	AUH
2012	3.110.586	3.407.035
2013	3.355.892	3.314.587
Diferencia	245.306	-92.448
Diferencia total	152.858	

Fuente: Elaboración propia en base a proyecto de presupuesto 2013 y 2014.

El año 2013, por lo tanto, significa un crecimiento de cobertura en relación al año 2012. Sin embargo, la cobertura alcanzada poco tiene que ver con la meta que se estableció según el proyecto de presupuesto 2013. En el siguiente cuadro se verifica que en lo que hace al componente asignación por hijo (tanto contributivo como no contributivo), la meta que se esperaba alcanzar en 2013 es mayor a la efectivamente lograda. En el caso de las asignaciones familiares destinadas a los trabajadores del segmento formal y pasivos la diferencia es de 485 mil casos, y en el de la AUH de 282 mil.<sup>1</sup> Como resultado de lo expuesto se observa que en total la brecha entre lo que se esperaba cubrir a través de los componentes de la ANSES y lo efectivamente sucedido asciende a 768 mil niños, niñas y adolescentes.<sup>10</sup>

*Diferencia entre lo proyectado para 2013  
y lo efectivamente cubierto*

Conceptos	AAFF por hijo	AUH
2013 proyectado	3.841.102	3.597.014
2013 cubierto	3.355.892	3.314.587
Diferencia	-485.210	-282.427
Diferencia total	-767.637	

Fuente: Elaboración proyecto de presupuesto 2013 y 2014.

1. En relación a esto último resulta llamativa la cobertura efectiva para el presente año, ya que es una de las menores observadas desde la creación de la AUH.

Sin embargo, al observar lo proyectado para el año 2014 de forma comparativa con las metas físicas efectivamente alcanzadas en 2013, se observa que para el próximo año se espera un considerable aumento de las asignaciones “contributivas” –de 490 mil casos–. En cambio, la AUH, lejos de aumentar, se verá algo reducida, en 1.316 casos.<sup>1</sup>

*Evolución de la cobertura entre 2013 y 2014 según proyecto de presupuesto 2014*

Conceptos	AAFF por hijo	AUH
2014 proyectado	3.846.372	3.313.271
2013 cubierto	3.355.892	3.314.587
Diferencia	490.480	-1.316
Diferencia total	489.164	

Fuente: Elaboración propia en base a proyecto de presupuesto 2013 y 2014.

Al hacer un análisis general de la cantidad total de niños, niñas y adolescentes que se encuentran cubiertos por este esquema, surge que la configuración que adquieren las diversas prestaciones lleva a reproducir en el tiempo “baches” de cobertura del sistema vigente. Concretamente, según lo informado en el mensaje del proyecto de ley de presupuesto

2014 la cantidad de chicos a la que el Estado nacional prevé cubrir a través de la AUH es de 3.313.271, prácticamente el mismo nivel habido durante el año 2013. Por otra parte, conforme al anuncio oficial del día 27/8/2013 a partir del cual se elevó el tope salarial para el pago de impuesto a las ganancias de la 4ª categoría junto con el incremento del tope máximo de la escala del sistema contributivo de asignaciones familiares, la cantidad de chicos menores de 18 años incluidos por las asignaciones familiares por hijo contributivas asciende a 3.920.610, un 14,4 % más que en el año anterior. Al mismo tiempo, como resultado del aumento del mínimo no imponible cae la cantidad de chicos “cubiertos” por esta categoría porque ingresarían dentro del sistema de AAFF de la ANSES; esta cifra rondaría en torno a los 236.557, implicando una caída del 56,5 % con respecto a 2013. Considerando el aumento que para 2014 se prevé en la cantidad de pensiones no contributivas para madres de 7 o más hijos pagados, resulta que la configuración del pseudosistema de asignaciones familiares deja a más de 4 millones de niños excluidos del sistema de asignaciones familiares y a casi 3 millones de cualquier prestación a la niñez.

*Cobertura del sistema de asignaciones familiares post suba de topes anunciada*

Tipo de cobertura	Año 2013 (según mensaje del proyecto ley presupuesto 2014)		Proyección 2014		Evolución anual
	Población	Porcentajes	Población	Porcentajes	
Total menores de 18 años	12.777.762	100,0 %	12.925.767	100,0 %	1,2 %
AAFF nacionales *	3.427.240	26,8 %	3.920.610	30,3 %	14,4 %
Deducciones del impuesto a las ganancias	543.203	4,3 %	236.557	1,8 %	-56,5 %
AAFF gobierno provincial	1.358.136	10,6 %	1.358.136	10,5 %	0,0 %
Cobertura subtotal	5.328.579	41,7 %	5.515.304	42,7 %	3,5 %
AUH	3.314.587	25,9 %	3.313.271	25,6 %	0,0 %
Cobertura AAFF + AUH	8.643.166	67,6 %	8.828.575	68,3 %	2,1 %
Excluidos del sistema de AAFF	4.134.596	32,4 %	4.097.192	31,7 %	-0,9 %
Pensiones no contributivas para madres de 7 y más hijos	1.001.048	7,8 %	1.030.548	8,0 %	2,9 %
Ciudadanía porteña (marzo 2012)	101.599	0,8 %	101.599	0,8 %	0,0 %
Cobertura total AAFF + AUH + pensiones + ciudadanía porteña	9.745.813	76,3 %	9.960.721	77,1 %	2,2 %
Total de excluidos de la protección social	3.031.949	23,7 %	2.965.046	22,9 %	-2,2 %

\* Incluye las asignaciones familiares correspondientes al personal del gobierno nacional.

Fuente: Elaboración propia en base a censo 2010, proyecto de presupuesto 2013, respuesta AFIP SIGEA 13.289 25.428/2011-1, informe CIEPYC 2009, Informe de Evaluación de Ciudadanía Porteña, marzo 2012, Boletín de la Seguridad Social 1º Trimestre 2012 y Discurso presidencial del 22 de mayo de 2013.

1. De este modo, la meta esperada para 2014 no sólo está por debajo de la meta física de 4,9 millones elaborada al momento del lanzamiento de la medida, sino que además está por debajo de lo que se esperaba alcanzar en el presente año, de casi 3,6 millones de niños cubiertos.

### Asignación universal por embarazo para la protección social

Si se analiza la evolución de las asignaciones para los años 2012 y 2013 que brinda el sistema por la condición de embarazo se observa una situación distinta a la presente en el caso del componente “por hijo”. Mientras las asignaciones prenatales (contributivas) se mantienen prácticamente estancadas (cae en 50 mujeres cubiertas), la cobertura para la AUE aumenta en 13 mil casos.

### Evolución de cobertura 2012 y 2013 de las asignaciones prenatales y la AUE

Conceptos	AAFF prenatal	AUE
2012	68.525	119.017
2013	68.475	132.203
Diferencia	-50	13.186
Diferencia total	13.136	

Fuente: Elaboración propia en base a proyecto de presupuesto 2013 y 2014.

Ahora bien, si se analiza lo proyectado para el 2013 y lo que efectivamente sucedió, la relación se modifica al compararla con el análisis anteriormente efectuado. Tanto en el componente “contributivo” como en materia de AUE, se proyectaba para 2013 un nivel de cobertura mayor al efectivamente alcanzado, aunque la magnitud de la brecha es diferente según prestación. Por un lado, en el caso de la asignación prenatal contributiva, se proyectaba cubrir a 71.159 madres, y en realidad se alcanzó a 68.475 (2,6 mil madres menos de lo proyectado). En lo que respecta a la AUE, se esperaba alcanzar a 219 mil madres, pero sólo se cubrió a 132 mil (esto es, casi 87 mil madres menos que lo previsto). De este modo, tomando ambas prestaciones en conjunto, resulta que durante el 2013 se cubrieron 89,5 mil madres menos que lo que se había proyectado.

### Análisis de lo cubierto y lo proyectado para el año 2013

Conceptos	AAFF prenatal	AUE
2013 proyectado	71.159	219.044
2013 cubierto	68.475	132.203
Diferencia	-2.684	-86.841
Diferencia total	-89.525	

Fuente: Elaboración propia en base a proyecto de presupuesto 2013 y 2014.

En este marco, para el año 2014 se espera un crecimiento tanto de las asignaciones contributivas y no contributivas, lo cual daría un incremento en la cobertura de 41 mil casos, de los cuales las tres cuartas partes son explicadas por la AUE, y sólo 10 mil casos corresponden a la asignación prenatal.

### Evolución de cobertura 2013 y 2014 de las asignaciones prenatales y la AUE

Conceptos	AAFF prenatal	AUE
2014 proyectado	79.159	162.646
2013 cubierto	68.475	132.203
Diferencia	10.684	30.443
Diferencia total	41.127	

Fuente: Elaboración propia en base a proyecto de presupuesto 2013 y 2014.

Sin embargo, aunque el incremento proyectado efectivamente se alcanzara, la cobertura seguiría muy por debajo de lo necesario. A continuación se presenta el cuadro de cobertura a las embarazadas que resultaría según el presupuesto 2014. De allí surge que, a pesar del incremento previsto, de los 764 mil embarazos esperados por año, la cantidad de prestaciones previstas en conjunto entre asignación prenatal y AUE para el año que viene suman menos de 242 mil, lo que significa que sólo una de cada tres madres se encontrarán cubiertas, mientras el 68,4 % no accederá a la prestación ya sea en el segmento contributivo o no contributivo.

### Cobertura del Sistema de Protección al Embarazo. Años 2012-2014

Concepto	2012	2013	2014
Cantidad de nacidos vivos*	758.042	758.042	758.042
Mortalidad materna*	302	302	302
Defunciones fetales*	5.863	5.863	5.863
Cantidad de embarazos estimados en un año	764.207	764.207	764.207
Asignación prenatal del régimen contributivo*	68.525	68.475	79.159
Meta estimada de la AUE	119.017	132.203	162.646
Embarazadas cubiertas a partir de la nueva medida	187.542	200.678	241.805
% de cobertura a embarazadas (posterior a la AUE)	24,5 %	26,3 %	31,6 %
Embarazadas no cubiertas a partir de la nueva medida	576.665	563.529	522.402
% de embarazadas sin cobertura –potencial–	75,5 %	73,7 %	68,4 %

\* Proyección en base a mantener constantes los datos que surgen del último Anuario Estadístico del Ministerio de Salud, publicada en diciembre de 2012 y correspondiente al año 2011.

Fuente: Elaboración propia en base a proyecto de presupuesto 2014 y Ministerio de Salud.

Sin embargo, basándonos en la experiencia de los últimos años, es probable que la intención del gobierno no sea la de provocar una contracción de la demanda agregada tal como la que se desprende de su proyecto. En ese caso, si el gasto primario evolucionara al nivel de la inflación real, aparecería un significativo

déficit financiero que el gobierno oculta en su proyecto, aunque se cuida muy bien de incluir un nivel de endeudamiento suficiente para financiarlo. El artilugio escogido para ello es sobreestimar las aplicaciones financieras y subestimar los gastos.

*Las estimaciones de recaudación no resultan consistentes con las estimaciones macroeconómicas*

A pesar de la subestimación de los niveles de precios y de gastos, ya comentada, las estimaciones de incremento de la recaudación se ubican en un 26 %, tasa que parece ajustarse más a la realidad que a las otras proyecciones macroeconómicas. De hecho, esas proyecciones no permitirían inferir lógicamente semejantes niveles de recaudación.

Es un cambio de tendencia respecto a lo que nos tenía acostumbrados el Poder Ejecutivo nacional en la materia. En ejercicios anteriores, se subestimaban tanto los recursos como los gastos en el proyecto oficial. En este proyecto, no se subestiman tanto los recursos y se presenta un resultado financiero ficticio, para esconder el déficit real.

En ejercicios anteriores, el gobierno se reservaba la posibilidad de incrementar los gastos financiados con incremento de recaudación, sin acudir al Congreso. En este proyecto, se reserva la posibilidad de incrementar los gastos financiados con un incremento del endeudamiento que está reconocido en el proyecto. Para ello, tendrá que compensar el incremento en los rubros de gasto con disminuciones en los rubros de aplicaciones financieras. De este modo, el Poder Ejecutivo nacional no necesita justificar ante las Cámaras ni el déficit real, porque lo oculta, ni su intención de financiarlo con un aumento del endeudamiento cuya necesidad no se justifica en los términos del proyecto presentado.

*El volumen del déficit oculto*

Como consecuencia de lo expuesto en los puntos anteriores, hemos proyectado la cuenta de ahorro-inversión-financiamiento con bases más realistas.

Para ello, se proyectaron los gastos en remuneraciones y los haberes jubilatorios según los aumentos verificados durante el ejercicio 2013. También los subsidios económicos se calcularon según la tasa de incremento experimentada en el ejercicio 2013 respecto de 2012. Por su parte, los recursos se ajustaron según las estimaciones propias de incrementos de precios (23 %) y la tasa oficial de crecimiento del PBI (6,2 %).

Ello arrojó, en lugar del pequeño superávit previsto en el proyecto oficial, un déficit financiero del orden de los 102,8 mil millones de pesos, tal como se expone en el anexo.

Por lo tanto se impone sincerar los números y que este Congreso evalúe las diferentes alternativas para el financiamiento de ese déficit, en lugar de que sea el Poder Ejecutivo nacional quien, en el curso del ejer-

cicio, reemplace a su antojo aplicaciones financieras dibujadas por gastos reales, o financie el incremento de gastos mediante la obtención de nuevos préstamos, para lo cual pretende que se le apruebe, como todos los años, una autorización en abstracto.

*Inconsistencias de la política energética que se desprende del proyecto*

La formulación del presupuesto de recursos y gastos de la administración pública nacional para el ejercicio 2014 no tiene relevantes novedades y/o cambios en lo que respecta a las líneas fundamentales de orientación de la política energética que ha caracterizado al período kirchnerista en la última década.

En efecto, la administración de la problemática energética se ha caracterizado por la carencia de un enfoque integral y sistémico del sector, lo cual ha derivado en la formulación de políticas de carácter transitorio, inconsistentes y hasta contradictorias entre sí tanto en el subsector hidrocarburífero como eléctrico.

Esta concepción cortoplacista ha derivado en la perpetuación de un esquema de manejo del sector que reproduce permanentemente el “estado de emergencia”, situación que se ve en forma contundente en dos dimensiones fundamentales de la política energética.

Por un lado, en materia de inversiones en infraestructura energética, tanto en el sector hidrocarburos como en el eléctrico. Si bien se han encarado inversiones –en buena medida a cargo del Estado nacional– en las áreas de generación y transporte eléctrico, no ha ocurrido lo mismo en el área de distribución, con el consecuente agravamiento del desequilibrio del subsector, mientras que, en el caso de los hidrocarburos, no se han encarado provisiones a los efectos de tener sólidas auditorías de reservas que permitan orientar mejor las decisiones a tomar en términos productivos en los distintos eslabones de la cadena, más aún cuando estamos ante un escenario de caída estructural de reservas y niveles de extracción tanto de gas como de petróleo. Esta situación de crisis estructural del sector, lejos de abordarse en términos integrales en lo que respecta a las necesidades y prioridades en materia de inversión pública, reproduce una lógica de intervención parcial y fragmentaria que imposibilita un análisis de carácter sistémico que pueda enfocar objetivos centrales de largo plazo como la diversificación de la matriz energética y el mejoramiento de la eficiencia en el uso de los recursos energéticos. En concreto, las necesidades de inversión en el sector se terminan canalizando sin un análisis adecuado en términos de prioridades y a través de instrumentos como los fondos fiduciarios u otros fondos con afectación específica para el área de hidrocarburos o, como ocurre en forma permanente, a través de reasignaciones presupuestarias de diverso tipo que tienen su origen en la liberalidad que el Ejecutivo tiene para tomar estas decisiones en un marco de un “estado de emergencia” que se prorroga desde hace más de una década a través de la correspondiente legislación.

En lo que respecta a la administración y formulación de políticas en el sector energético, acumulan graves distorsiones que impactan, fundamentalmente, en el agravamiento del déficit energético. El aumento de las necesidades de importación de insumos ante la crisis estructural en materia extractiva y la perpetuación de injustificadas inequidades en la política de subsidios en gas y electricidad, en términos globales, llevan ya más de una década de desajustes que deben atenderse en forma urgente. En este sentido, el efecto combinado de subsidios generalizados, congelamiento de tarifas, inexistencia de patrones claros de formación de precios y estructuras de costos en los distintos sectores y estancamiento extractivo con el consecuente aumento de la importación de combustibles, conforman un cuadro explosivo que está en el centro de los desajustes en materia de administración del sector.

Esta es la concepción político-administrativa y, por ende, el contexto político-institucional en el que se toman decisiones en el área energética. En ese sentido, las principales pautas del presupuesto 2014 no producen innovaciones en relación a los vicios antes apuntados.

En este contexto, es importante señalar algunas inconsistencias relacionadas con las políticas en el subsector hidrocarburífero sobre las que se podría operar con la finalidad de generar un proceso de redistribución de recursos y rentas hoy apropiados por los sectores económicos dominantes en la actividad hidrocarburífera.

*Política gasífera:* se prevén obras destinadas a la ampliación de la capacidad de transporte y abastecimiento de los gasoductos, y se reforzará el Programa de Estímulo a la Inyección de Excedente de Gas Natural, que está enfocado bajo el supuesto criterio de “políticas de incentivos” a la producción de gas, cuando, en realidad, lo que se hace es habilitar nuevas transferencias de recursos y rentas mediante el reconocimiento de mayores precios por el gas nuevo extraído, lo cual, además de ser una medida irracional e injustificable, no permite encarar una solución viable al problema estructural existente en materia gasífera, y que se vincula con el agotamiento natural de buena parte de los yacimientos, la persistente baja del horizonte de reservas probadas y la carencia de auditorías actualizadas que den cuenta de la real situación en la que está el sector.

La producción excedente de gas natural pasaría a recibir, entonces, una remuneración que se ubica en torno a los 7,5 dólares por millón de BTU, lo cual implica triplicar el nivel promedio de remuneración del gas, que se ubica en torno a los 2,5 dólares por millón de BTU. Asimismo, en julio del corriente año se ha informado que, incluso, el gobierno nacional se presentaría a anticipar recursos de estos incentivos a cambio de la “promesa” de mejoras en la extracción de gas, sin esperar siquiera al imperfecto mecanismo de gati-

llar los pagos contra la presentación de declaraciones juradas de extracción.

*Rentas extraordinarias:* el eslabón *downstream* (refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos) de la actividad petrolera está en manos del conglomerado de empresas oligopólicas que manejan el sector. En este eslabón, el conjunto de las empresas que operan en la Argentina ha acumulado una renta cercana a los 8.000 millones de dólares anuales durante 2011 y 2012. Las políticas implícitas en el proyecto de presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo nacional no incorporan modificaciones en ese sentido.

*Inversiones estratégicas:* para recuperar el horizonte productivo en el subsector de los hidrocarburos, el proyecto de presupuesto refiere, en el artículo 19, a la autorización de incremento de aportes extraordinarios destinados al Fondo Argentino de Hidrocarburos por un máximo de 2.000 millones de dólares que pueden asignarse durante todo 2014.

Este fondo fue creado en abril de 2013 a través de la resolución 130/13 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con el objetivo de propender a las inversiones prioritarias en materia de exploración, extracción, industrialización y comercialización de hidrocarburos a través de fideicomisos dirigidos a aquellas empresas en las que el Estado nacional ostentara participación accionaria y/o derechos económicos y políticos.

Si bien este instrumento podría abrir la puerta a mayores inyecciones de recursos de capital destinados a YPF, se desconocen el origen, destino y la debida rendición de cuentas de todo lo realizado en el marco de la instrumentación de este fondo hasta el presente, lo cual agrega mayor incertidumbre y opacidad a la política energética del gobierno nacional en el sector. En concreto, existe un comité de ejecución integrado por el ministro de Economía y Finanzas Públicas, el secretario de Política Económica y el secretario de Finanzas, que es el responsable de poner en marcha los fideicomisos productivos en el marco de este fondo, sobre cuya actuación no existe registro alguno hasta el presente.

*Función energía, combustibles y minería:* en la estructura general de gastos, dentro de la finalidad servicios económicos, la función energía, combustibles y minería ha sido, junto con transporte, la que más ha crecido en los últimos años. Allí están las transferencias destinadas tanto a Cammesa –para la cobertura de la importación de combustibles líquidos para la generación de electricidad– como a ENARSA, para la importación de gas natural por redes desde Bolivia y la que se realiza por barcos con la intermediación de YPF. Estos dos destinos explican, en los dos últimos años, casi el 90 % de los montos destinados para toda el área energética.

Para 2014 se prevén erogaciones por unos 79.561,4 millones de pesos, contra los 77.200,4 que se habían presupuestado en 2013, lo cual implica que habría un

aumento más bien moderado, del orden del 3 %, lo cual podría estar prenunciando un escenario de quita parcial y/o sectorial de subsidios. Igualmente, aquí hay que hacer la salvedad de que ésta es una de las funciones de gasto que son generalmente cubiertas por las reasignaciones presupuestarias, con lo cual, hacia la finalización del período, nos encontramos con gastos que han sido mayores a los presupuestados. Igualmente, con lo ya presupuestado, sólo los recursos destinados a la función energía se llevan algo más del 50 % del total de erogaciones, y si se le suma el área de transporte, se llega a un 85 % aproximadamente.

En este sentido, a los efectos de encarar hacia el futuro un serio abordaje de la problemática de los subsidios destinados al gas y a la electricidad tanto en los sectores residenciales, comerciales, industriales y de generación de energía eléctrica, es imprescindible transparentar los mecanismos de asignación de recursos destinados a las empresas y sectores concernidos en las áreas gasíferas y eléctricas, ya que la opacidad reinante actualmente, como la reasignación presupuestaria practicada como norma permanente de ejecución administrativa, encubren y comportan serios desajustes e inconsistencias que reproducen situaciones de inequidad, irracionalidad e ineficiencia en las asignaciones de subsidios destinados a estos sectores.

#### *Pago indebido del cupón PBI y sobreestimación del "fondo para el desendeudamiento"*

La tasa de crecimiento del PBI real al nivel del 5,1 % para el ejercicio 2013 provoca, además de otras inconsistencias en estimaciones de gastos e ingresos ya comentadas, que se cumpla con el requisito para el pago del "cupón PBI", lo que implicará una erogación de 3.855 millones de dólares que serán apropiados por los tenedores de títulos, en caso de que el proyecto de ley presentado se apruebe tal como está.

Sin embargo, la aplicación de un deflactor del PBI acorde con el nivel real de precios habría arrojado un incremento del PBI real muy inferior al 3,26 % en 2013, lo que de ningún modo hubiera habilitado el cálculo (primero) y el pago (después) de las cifras incluidas en el presupuesto 2014 para el pago del "cupón PBI".

Debe tenerse en cuenta que ésta es la primera vez que la alteración deliberada de las estadísticas de precios, además de ocultar datos de la verdadera situación social de millones de hogares, provoca un pago sin causa que constituye un perjuicio fiscal de grandes dimensiones. En otros ejercicios, las distorsiones en el PBI real no habían disparado este pago y en el ejercicio 2014 se estará sentando un grave precedente.

Por la misma razón, el importe previsto para el fondo del desendeudamiento argentino está también sobreestimado en un monto equivalente, que podría destinarse a otros fines.

#### II. *Propuestas que se incorporan al proyecto de ley alternativo.*

##### *Un piso de ingresos y garantías*

—Por qué un piso de ingresos:

En el marco de las relaciones sociales vigentes en las cuales impera como principio rector la desigualdad y con ello la precarización de vida, se hace urgente revisar el esquema de política social para dotarlo de mayores grados de igualdad que permita desencorsetarlo de su posición caritativa. El salto de calidad ciertamente supone en términos cuantitativos un mayor volumen de recursos e inversión a ser asignada a estos fines, pero por sobre todo implica realizar un cambio radical acerca del sentido que se le asigna a la función del Estado sobre la matriz distributiva en la que se configura la producción social.

A partir de la última dictadura militar, en nuestro país se instaló un esquema económico cuyo redireccionamiento productivo se basó en la desindustrialización y con ello impulsó un proceso de desarticulación del conjunto de relaciones sociales que giraban en torno a la industria. El nuevo modelo, en este marco, reconfiguró también el rol del Estado, abonando estrategias que procuraron debilitarlo como agente del proceso económico pero también como Estado social / providencia que supo ser en décadas anteriores.

En este proceso el mercado de trabajo fue perdiendo el rol integrador y protector y el ámbito del empleo aparece, en este nuevo escenario, como un espacio hiperfragmentado, en donde quienes se encuentran mejor posicionados, en términos relativos, se integran al sector dinámico de la economía, mientras el resto padece la informalidad y la exclusión. En este nuevo contexto se producen procesos de profundización de la pobreza, de debilitamiento de los lazos y de pérdida de la cohesión social.

Lo paradójico del escenario descrito es que éste se expande al amparo del espectacular desarrollo de las fuerzas productivas, de la mano del avance tecnológico que admite un acceso desigual para usufructuar los efectos de su virtuosismo inherente. El dilema del mundo de hoy es su contradicción más flagrante: en un marco de potencialidad tecnológica tal que permitiría prácticamente resolver la totalidad de los problemas de la humanidad, la dinámica social vigente pone en riesgo la supervivencia del planeta y de la propia especie.<sup>1</sup>

En este marco, consideramos pendiente un profundo replanteo sobre el marco de apropiación de los excedentes sociales, es decir, las formas sociales bajo las cuales se organizan los nuevos procesos tecnológicos y productivos, tema éste que al examinarse con profundidad exige la revisión de la cuestión del empleo,

1. Lozano, C. (2000), "Globalización: tecnología del siglo XXI y políticas del siglo XVIII. La propuesta CTA", IDEP-IDEF.

determinante para la conformación de un orden social más inclusivo en cuanto a la distribución del tal excedente.

Los criterios de gestión vigente de la economía producen conceptos erróneos para la administración, apropiación y por lo tanto la distribución de los rendimientos del dinamismo tecnológico relacionados principalmente con las condiciones que determinan los procesos de acumulación del capital: la productividad, la reinversión del excedente económico y la rentabilidad empresarial. Desde la gestión neoliberal la productividad está relacionada con la reducción de trabajo vivo por unidad de producto porque su lectura está asociada a una noción de eficiencia para el capital invertido, es decir una productividad para el capital. De esta manera la renta tecnológica sólo puede ser apropiada enteramente por el capitalista y la reinversión se asocia simplemente con la incorporación de nuevos equipamientos que permitan ampliar la productividad entendida de este modo.

Lo que omite el marco neoliberal, incluso hoy vigente, es que el conocimiento resulta el eje fundamental del nuevo paradigma productivo y que, por lo tanto, el menor consumo de fuerza de trabajo por unidad de producto culmina con mayores índices de desempleo y sobreexplotación laboral, impactando negativamente en la posibilidad de generar instancias de formación y de mayor calificación de la fuerza laboral, cuestión clave, como dijimos, para el desarrollo tecnológico. El resultado de esta situación que combina una gestión predominantemente neoliberal y el desarrollo persistente de la tecnología ocasiona depresión de la demanda y deterioro de la fuerza laboral.

Por lo tanto, la necesidad de un replanteo en la gestión debe recoger esta cuestión para transformar el menor consumo de mano de obra en una reducción de la jornada laboral que le permita a los trabajadores insertarse en un continuo proceso de formación-trabajo sosteniendo sus ingresos a partir de un nuevo esquema de protección social que lo contemple. Adoptar este criterio permitiría que los trabajadores puedan rotar a lo largo de su vida entre empleo y formación con la posibilidad de acceder a un seguro de empleo y formación que permita sostener las condiciones materiales de vida y la integración al conjunto de derechos y garantías sociales.

El seguro de empleo y formación (SEyF), en este sentido, resulta una herramienta fundamental que imparte un cambio estructural en el modo de concebir la intervención pública en el ámbito laboral. Sin embargo, su aplicación directa en la “nueva cuestión social” que encuentra al conjunto de la fuerza laboral fragmentada y a una parte de ella profundamente deteriorada exige del SEyF una implementación especial que, en primer lugar, permita un piso de ingresos y condiciones laborales dando respuesta a las figuras laborales de mayor postergación como el desempleo.

Por lo tanto, la transformación del orden social no puede menos que necesitar de una reforma estructural que plantee un nuevo modo de gestión en el cual la calificación de la fuerza laboral sea parte fundamental, en la medida en que puedan quedar garantizadas, en primer lugar, las condiciones de reproducción de la fuerza laboral.

En consecuencia, configurar una arquitectura social alternativa supone garantizar que el conjunto de los hogares tengan acceso al excedente producido socialmente y ello implica, por cierto, la reconstrucción de la ciudadanía y por lo tanto la profundización del acceso a los derechos sociales como el salario familiar y las jubilaciones y pensiones –a través de la universalización del sistema de asignaciones familiares y del sistema previsional– a través de la consolidación de una planificación estatal.

Por otro lado, garantizar un piso de ingresos y garantías a la población reduce la actuación de los sectores dominantes en sus estrategias vinculadas con el disciplinamiento social al tiempo que tiene efecto sobre la actividad económica modificando el horizonte de la demanda y su composición y promoviendo la diversificación de los flujos de inversión y por ende en el patrón productivo.

–Instrumentos del piso de ingresos:

1. Universalización del sistema de asignaciones familiares.

La unificación del Régimen de Asignaciones Familiares implica la creación un verdadero sistema universal otorgando cobertura a todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas que habitan en nuestro país, garantizando igualdad de montos<sup>1</sup> y trato a cada uno de los titulares y receptores del derecho. Esta es una diferencia fundamental con respecto a la asignación universal por hijo (AUH) y la asignación universal por embarazo (AUE) que mantiene prestaciones diferenciadas en función de las condiciones laborales.

Asimismo, la configuración que adquieren las diversas prestaciones lleva a reproducir en el tiempo “baches” de cobertura del sistema vigente. Concretamente, según lo informado en el mensaje del proyecto de ley de presupuesto 2014, la cantidad de chicos a la que el Estado nacional prevé cubrir a través de la AUH es de 3.313.271, prácticamente el mismo nivel habido durante el año 2013. Por otra parte, conforme

1. La igualdad de montos se establece por zona a fin de respetar los derechos ya adquiridos por las regiones que reciben mayores montos, y será obligación del órgano de contralor establecido en el artículo 9° del proyecto de ley aquí presentado convocar, con urgencia, a las autoridades y sectores pertinentes para revisar el esquema de zonas diferenciales, a fin de que éstas garanticen un valor real equivalente para todos los titulares de las prestaciones a lo largo y a lo ancho de nuestro país, más allá del valor nominal.

al anuncio oficial del día 27/8/2013 a partir del cual se elevó el tope salarial para el pago de impuestos a las ganancias de la 4ª categoría junto con el incremento del tope máximo de la escala del sistema contributivo de asignaciones familiares, la cantidad de chicos menores de 18 años incluidos por las asignaciones familiares por hijo contributivas asciende a 3.920.610, un 14,4 % más que en el año anterior. Al mismo tiempo, como resultado del aumento del mínimo no imponible cae la cantidad de chicos “cubiertos” por esta cate-

ría porque ingresarían dentro del sistema de AAFP de ANSES, esta cifra rondaría en torno a los 236.557, implicando una caída del 56,5 % con respecto al 2013. Considerando el aumento que para 2014 se prevé en la cantidad de pensiones no contributivas para madres de 7 o más hijos pagados resulta que, la configuración del pseudo-sistema de asignaciones familiares deja a más de 4 millones de niños excluidos del sistema de asignaciones familiares y casi 3 millones de cualquier prestación a la niñez.

*Cobertura del sistema de asignaciones familiares post suba de topes anunciada*

Tipo de cobertura	Año 2013 (según mensaje del proyecto ley presupuesto 2014)		Proyección 2014		Evolución anual
	Población	Porcentajes	Población	Porcentajes	
Total menores de 18 años	12.777.762	100,0 %	12.925.767	100,0 %	1,2 %
AAFF nacionales *	3.427.240	26,8 %	3.920.610	30,3 %	14,4 %
Deducciones del impuesto a las ganancias	543.203	4,3 %	236.557	1,8 %	-56,5 %
AAFF gobierno provincial	1.358.136	10,6 %	1.358.136	10,5 %	0,0 %
Cobertura subtotal	5.328.579	41,7 %	5.515.304	42,7 %	3,5 %
AUH	3.314.587	25,9 %	3.313.271	25,6 %	0,0 %
Cobertura AAFP + AUH	8.643.166	67,6 %	8.828.575	68,3 %	2,1 %
Excluidos del sistema de AAFP	4.134.596	32,4 %	4.097.192	31,7 %	-0,9 %
Pensiones no contributivas para madres de 7 y más hijos	1.001.048	7,8 %	1.030.548	8,0 %	2,9 %
Ciudadanía porteña (marzo 2012)	101.599	0,8 %	101.599	0,8 %	0,0 %
Cobertura total AAFP + AUH + pensiones + ciudadanía porteña	9.745.813	76,3 %	9.960.721	77,1 %	2,2 %
Total de excluidos de la protección social	3.031.949	23,7 %	2.965.046	22,9 %	-2,20 %

\* Incluye las asignaciones familiares correspondientes al personal del gobierno nacional.

Fuente: Elaboración propia en base al censo 2010, proyecto de presupuesto 2013, respuesta AFIP SIGEA 13.289 25.428/2011-1, informe CIEPYC 2009, Informe de Evaluación de Ciudadanía Porteña, marzo 2012, Boletín de la Seguridad Social 1<sup>er</sup> trimestre 2012 y discurso presidencial del 22 de mayo de 2013.

En vistas a la situación de exclusión evidenciada aquí se propone universalizar las siguientes prestaciones:

- a) Asignación universal por niño, niña y adolescente.
- b) Asignación universal por persona con discapacidad.
- c) Asignación universal por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal.
- d) Asignación universal por nacimiento.
- e) Asignación universal prenatal.

Los valores de transferencia serán los máximos establecidos por zona eliminándose los tramos de ingresos vigentes. Sólo para el caso de hijo con discapacidad se opera una modificación de los valores vigentes a fin de restablecer la relación de 4 asignaciones por hijo por asignación por discapacidad que se vio disminuida a partir de 2012.<sup>1</sup>

En base a los valores vigentes a julio de 2013, estos serían los montos de las prestaciones:

1. Para un análisis al respecto ver: Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas, “Discrecionalidad y anarquía en el sistema de asignaciones familiares”, junio 2013.

*Montos de las prestaciones propuestas*

<i>Tipo de asignación</i>	<i>Monto de la prestación</i>				
	<i>Valor general</i>	<i>Zona 1</i>	<i>Zona 2</i>	<i>Zona 3</i>	<i>Zona 4</i>
Asignación por niño, niña y adolescente	460	460	992	920	992
Asignación por persona con discapacidad	880	880	1.320	1.760	1.760
Asignación prenatal	460	460	992	920	992
Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal	170	340	510	680	680
Asignación por nacimiento	750	750	750	750	750

Fuente: elaboración propia en base a datos de ANSES.

*Estimación del costo de la propuesta: Universalización del Régimen de Asignaciones Familiares*

El costo bruto anual de nuestra propuesta asciende a \$ 127.517 millones.

*Costo bruto anual total de universalizar las asignaciones*

<i>Prestación</i>	<i>Costo bruto anual</i>
A. Asignación universal por niño, niña y adolescente	\$ 70.015.756.391
B. Asignación universal por persona con discapacidad	\$ 53.369.127.894
C. Asignación universal por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal	\$ 1.959.240.662
E. Asignación universal por nacimiento	\$ 37.323.000
F. Asignación universal prenatal	\$ 2.136.023.930
Total	\$ 127.517.471.877

Fuente: estimación propia en base a datos de INDEC, Ministerio de Salud.

Ahora bien, si se contempla el presupuesto que actualmente se le otorga a las asignaciones familiares y los recursos no recibidos por el Estado en concepto de exenciones en el impuesto a las ganancias por hijo se encuentra que el costo neto parcial es de \$ 88.042 millones. A esta inversión en protec-

ción a las familias es necesario restarle el efecto de autofinanciamiento que supone inyectar al mercado interno una masa monetaria de tal magnitud, el cual redundaría en un ahorro de \$ 32.355 millones. En síntesis, entonces el costo final es de \$ 55.687 millones de pesos anuales.

*Costo de llevar a cabo la universalización de las asignaciones*

<i>Prestación</i>	<i>Costo bruto anual</i>
AAFF Costo bruto anual	\$ 127.517.471.877
AAFF vigentes (contributivas y no contributivas)	\$ 39.786.500.000
Costos AAFF no contempladas (licencia, adopción y casamiento)	\$ 817.862.881
Ahorro AAFF vigentes (-AAFF no contempladas)	\$ 38.968.637.119
Ahorro impuesto a las ganancias	\$ 506.190.344
Costo neto parcial	\$ 88.042.644.413
Autofinanciamiento	\$ 32.355.671.822
Costo neto	\$ 55.686.972.591

\*\* Datos de la ley presupuesto 2013. Discurso presidencial 22 de mayo de 2013, Boletín de la Seguridad Social 2° trimestre 2012.  
Fuente: elaboración propia en base a datos de INDEC.

2. Seguro de empleo y formación. Propuesta integral: De ingresos a los hogares, nuevo régimen de reparto del trabajo y reconstrucción de la red pública de educación.

A través de la puesta en marcha de dos iniciativas resulta posible continuar avanzando en la reformulación del esquema de protección social desde el vigente esquema focalizado y asistencial de la política de empleo hacia un esquema universal en pos de la construcción de un piso de ingresos. Concretamente, proponemos:

A. Establecer un seguro de empleo y formación para los jefes de hogar desocupados.

B. Propuesta de articulación de un programa de empleo y formación con la reconstrucción de oferta pública educativa.

#### A. Seguro de empleo y formación para los jefes de hogar desocupados

La iniciativa del seguro de empleo y formación busca alcanzar los siguientes objetivos:

– Garantizar que ningún hogar argentino quede por debajo de la línea de pobreza a través de establecer un seguro de empleo y formación para todos los jefes de hogar desocupados en articulación con un esquema que garantice el acceso universal al conjunto de prestaciones del sistema de asignaciones familiares.

– Asegurar un piso salarial efectivo a partir de garantizar de manera universal al conjunto de hogares un piso de ingresos y de negociación para la determinación de las condiciones salariales de trabajo. La capacidad de fijar un mínimo salarial para la reproducción de la fuerza laboral por parte del SEyF supera el carácter nominal del salario mínimo vital y móvil vigente a partir de garantizar su acceso universal.

– Mejorar la situación de ingresos de los hogares haría menos urgente la búsqueda simultánea de empleo por parte de varios miembros de la familia, descomprimiendo de esta manera la elevada presión existente en el mercado de trabajo.

– Regular los tiempos de trabajo favoreciendo los procesos de formación debido a la importancia que el conocimiento tiene para el desarrollo de la estructura productiva y, desde el punto de vista de los trabajadores, brindar un activo humano útil al momento de fijar condiciones y niveles salariales.

– Reducir la jornada laboral como práctica social de reparto del trabajo y herramienta de integración social que implique ajustarla al límite legal.

– Integrar en una sola estrategia el SEyF con el direccionamiento del gasto social para la conformación de un circuito económico de emergencia de alcance nacional y aplicación local en provincias y municipios cuyo objetivo sería asignar financiamiento público para movilizar los recursos ociosos en orden a satisfacer necesidades.

– Exige activar el rol planificador del Estado. Es necesaria la articulación de esta propuesta con la cons-

trucción de un nuevo perfil productivo a efectos de mejorar la elasticidad empleo-producto para resolver de manera permanente la cuestión ocupacional. Esta vía es la más segura para transformar la atención presente sobre la emergencia social en una inversión a futuro.

Esta estrategia implica incorporar como herramienta clave en la política social a la planificación pública en torno a la inversión y el empleo cuya importancia radica en el potencial de la misma para articular la inserción laboral de los receptores del programa de empleo con proyectos productivos sustentables. Para ello es necesario lo siguiente:

– Un relevamiento de cada municipio de los recursos humanos ociosos (fundamentalmente jefes de hogar) y de recursos en materia de prestaciones de servicios y oferta productiva que también se encuentran en situación crítica o de paro forzado (pequeños y medianos empresarios, microempresarios, ONG, etcétera).

– Un relevamiento de las necesidades básicas insatisfechas en la zona (alimentación, vestimenta, vivienda, infraestructura urbana, servicios sanitarios, educacionales, atención a la tercera edad, etcétera).

La iniciativa exige asignar financiamiento público con el objeto de activar los recursos ociosos y resolver necesidades centralizando, en un programa del Estado nacional destinado a tal fin, la totalidad de los recursos fiscales, financieros, humanos y tecnológicos disponibles a efectos de lograr economía de escala y ponderar correctamente la masa crítica de recursos. Un programa de esta envergadura exige la conformación de un consejo nacional por el empleo con representación plural en términos partidarios y multisectorial en términos sociales.

#### *Estimación del costo de la propuesta: seguro de empleo y formación*

En la actualidad la información que surge de los aglomerados urbanos a través de la encuesta permanente de hogares elaborada por el INDEC del 4° trimestre de 2012 surge que la cantidad de jefes de hogar que están desocupados es de alrededor de 294.931, a los que hay que considerar los receptores de programas vinculados con el empleo.

#### *Cantidad estimada de receptores del seguro de empleo y formación*

	Jefes de hogar
Jefes/as de hogar desocupados	294.931
Receptores actuales del SCyE	146.869
Receptores actuales del PEC	8.402
Receptores actuales del Plan Ingreso Social con Trabajo	159.215
Potenciales receptores del seguro de empleo y formación	609.417

Fuente: Elaboración propia en base a datos INDEC-EPH.

La idea central es generar una estrategia integral con políticas de alcance universal del sistema de seguridad social con el fin de garantizar que ningún hogar quede por debajo de la línea de pobreza. Por esta razón es que la fijación del salario que asegure el SEyF debe guardar relación con un nivel que permita reproducir la existencia de los hogares en condiciones adecuadas, incorporando como parámetro la percepción de la prestación social por hijo universal para considerar el tamaño de los mismos. De esta manera, una estimación alternativa para la valorización de una canasta básica total para una familia tipo indica que como mínimo una familia precisa cerca de \$ 5.243 para vivir (incluyendo el pago de alquiler para una vivienda para aquellos hogares inquilinos).<sup>1</sup> Considerando la presencia de dos hijos por los cuales el sistema de seguridad social asigna \$ 460 por cada uno, el monto que el seguro debe alcanzar no puede ser inferior a los \$ 4.323.

De este modo estaríamos garantizando un verdadero y efectivo piso salarial que implicaría, por lo tanto, elevar el salario mínimo vigente (que actualmente está en \$ 3.300 y a partir de enero del año siguiente se ubicará en \$ 3.600) para todos los jefes y jefas de hogar desocupados y aquellos que se encuentran incluidos en alguno de los planes de empleo vigentes. El costo bruto de esta medida asciende a \$ 34.249 millones a los cuales hay que descontarle el presupuesto asignado a los planes de empleo vigentes (Programa de Empleo Comunitario; seguro de capacitación y empleo; e ingreso social por trabajo), quedando así la suma de ingresos a inyectar en el orden de \$ 30.238 millones. Sin embargo, al considerar el autofinanciamiento que vía impacto en la recaudación fiscal supone su destino al consumo popular, el costo neto de nuestra propuesta supone una erogación anual inferior, de \$ 19.125 millones.

*Costo bruto y neto de implementar el seguro de empleo y formación 2014*

	<i>En millones de \$</i>
Costo bruto anualizado (13 pagos)	\$ 34.248,60
Ahorro por Programa de Empleo Comunitario	\$ 60,00
Ahorro por seguro de capacitación y empleo	\$ 351,00
Ahorro por ingreso social con trabajo	\$ 3.600,00
Ahorro total por planes	\$ 4.011,00
Costo (antes del autofinanciamiento)	\$ 30.237,60
Autofinanciamiento	\$ 11.112,32
Costo neto	\$ 19.125,28

Fuente: Elaboración propia en base a EPH-INDEC y Mensaje de Presupuesto 2014 (MECON).

Conviene contemplar aquí que, producto de la aplicación de un seguro de empleo y formación y de la constitución de un efectivo piso salarial más elevado que el vigente, los recursos que deberá asignar el sector público para financiar esta propuesta tienen un margen adicional al considerar que en su rol de empleador, el sector público tanto nacional, provincial y municipal deberá asignar un mayor volumen para el pago de los salarios de los trabajadores del Estado con el fin de equiparar los salarios de aquellos que perciben por debajo del monto propuesto.

*Cuadro N° : Costo bruto y neto de elevar el salario mínimo de los trabajadores del sector público.*

	<i>Situación vigente</i>	<i>Situación propuesta</i>	<i>Costo</i>
Cantidad de trabajadores estatales que ganan menos de \$ 4.323	849.138	849.138	849.138
Salario promedio	\$ 3.011,1	\$ 4.323,0	\$ 1.311,9
Masa salarial anual / costo bruto anual	\$ 33.238,4	\$ 47.720,7	\$ 14.482,3
Autofinanciamiento			\$ 5.322,3
Costo neto			\$ 9.160,1

Fuente: Elaboración propia en base a EPH-INDEC y Mensaje de Presupuesto 2014 (MECON).

De esta manera, el costo total de implementar un piso salarial verdaderamente universal insumiría un total anual de \$ 28.285,4 millones de pesos.

*Costo bruto y neto total para aplicar el SEyF*

	<i>Costo anual (en millones de pesos)</i>
Aplicación del SEyF	\$ 19.125,28
Equiparación del SMVyM al SEyF para los trabajadores del sector público	\$ 9.160,10
Costo neto	\$ 28.285,38

Fuente: Elaboración propia en base a EPH-INDEC y Mensaje de Presupuesto 2014 (MECON).

*Propuesta de articulación de un programa de empleo y formación con la reconstrucción oferta pública educativa*

**B. Proyecto de terminalidad educativa, formación, trabajo y fortalecimientos del sector público educación**

La propuesta que aquí se expone se encuentra dividida en tres grandes ejes en función de las características de la población:

1. Población sin terminalidad educativa.
2. Población con terminalidad educativa y sin estudios posteriores y/o formación en oficios.

1. El valor presentado de la CBT corresponde a un promedio ponderado según la proporción entre hogares que son propietarios.

3. Población con terminalidad educativa y estudios posteriores y/o formación en oficios.

Dado que cada familia cuenta con sus propias estrategias de reproducción, en cada eje se presentará la posibilidad de elegir entre una actividad de media jornada, o una de jornada entera. Las transferencias monetarias serán proporcionales al tiempo que las actividades demanden, y los cálculos se establecerán en todos los casos en función del monto establecido para el SEyF. El objetivo de este diseño es que la propuesta sea lo más flexible posible de forma de contemplar distintas circunstancias y que sea una opción posible y deseable para las personas involucradas.

El primer componente tiene por objetivo la terminalidad educativa, dado que efectivizar la misma supone garantizar el derecho a la educación básica y obligatoria. La educación constituye un requisito indispensable para una democracia de calidad.

El segundo componente priorizará la formación en ejes estratégicos para el país, ya que en el mundo público como privado cada vez se hace más necesario contar con un mayor nivel educativo; a la vez que se hacen necesarias nuevas formaciones. Una vez que las personas hayan sido formadas podrán ingresar a trabajar en el tercer componente o continuar con su formación.

Finalmente, el tercer componente se encuentra destinado a quienes cuenten con oficios y/o estudios posteriores que puedan ser puestos al servicio de reconstruir y fortalecer los servicios de salud y educación, así como asegurar actividades de cuidado. Los sueldos serán acordes a la escala salarial correspondiente y a la jornada laboral que se demande.

Este componente en su articulación con el sector educativo permitirá:

1. Universalizar la oferta de educación inicial para niños de 4 años.
2. Universalizar el acceso a la escuela secundaria.
3. Expandir la cobertura de los jardines maternos.
4. Implementar escuelas de jornada extendida.

Siguiendo un análisis del Grupo Compromiso con el Financiamiento Educativo, estas medidas supondrían, concretamente, la construcción de 1.103 escuelas por

año y la incorporación de 254.223 alumnos, es decir que en 5 años se habrían cumplido los objetivos propuestos incorporándose 1.525.338 alumnos y 6.618 escuelas.

Concretamente, en términos de mano de obra para la construcción, esta propuesta insume por el lapso de 5 años un equipo constructor de 12.045 personas. Mientras que los recursos humanos escolares se duplicarán año a año con el incremento de las escuelas construidas. De forma que mientras en el primer año de inicio del plan la demanda en recursos humanos llegaría a 31.394 docentes, directivos y no docentes, al quinto año la demanda sería de 177.464 personas dedicadas a la educación.

En resumen, la propuesta que aquí se presenta garantizará:

- Un piso de ingresos para todos los hogares en relación a la satisfacción de sus necesidades.
- El derecho de jóvenes y adultos a la terminalidad educativa
- Una oferta educativa masiva y de calidad para los niños, niñas y adolescentes de la Argentina: La incorporación al mercado de trabajo de una importante cantidad de recursos humanos calificados.

### 3. Universalización y recomposición de los haberes previsionales

#### *El haber mínimo equivalente al 82 % del salario mínimo*

Nuestra propuesta supone garantizar un haber mínimo equivalente al 82 % del salario mínimo –equivalente al nivel fijado por el SEyF–, lo cual implica fijar hoy una jubilación mínima de \$ 3.544,9. Llevar adelante esta política supone elevar el haber mínimo vigente de \$ 2.477 a \$ 3.544,9 y extenderlo al conjunto de la población mayor sin cobertura. En el siguiente cuadro se expone una estimación del costo que implicaría elevar el haber mínimo para los beneficiarios que ya lo están percibiendo. De allí surge que actualmente hay casi 4,9 millones de beneficiarios menores o iguales al haber mínimo que proponemos, con lo cual el costo de elevar sus haberes depende del monto diferencial que ello requiere según el tramo de haberes en el que se encuentren. En total, el costo bruto de esta medida ronda los \$ 62.930 millones.

*Cuadro N° 1: Costo bruto de aumentar el haber mínimo al 82 % del salario mínimo propuesto.  
En millones de pesos. Septiembre 2013.*

	<i>Beneficios menores o iguales al haber mínimo propuesto (\$ 3,544,86)</i>	<i>Monto propuesto (diferencial con el haber vigente)</i>	<i>Costo mensual</i>	<i>Costo anual</i>
Haberes entre 0,01 a 2.477	4.138.491	\$ 1.067,9	\$ 4.419,3	\$ 57.451,3
Haberes entre 2477 a 2.936	355.753	\$ 838,4	\$ 298,2	\$ 3.877,2
Haberes entre 2.936 a 3.544,86	404.570	\$ 304,4	\$ 123,2	\$ 1.601,1
Total	4.898.814	-	\$ 4.840,7	\$ 62.929,6

Fuente: Estimación propia en base a datos de ANSES.

Sin embargo, el costo bruto no tiene en cuenta el autofinanciamiento que un aumento en las jubilaciones conlleva. A nadie se le escapa que la propensión a consumir de los jubilados es plena, cuando no mayor a 1 (en tanto son los núcleos familiares de sus hijos ya adultos los que sostienen y garantizan predominantemente su reproducción material). Por ende, otorgar ese incremento a las jubilaciones se traduce en una ampliación del consumo que como mínimo supone capturar por vía impositiva el 21 % (alícuota del IVA) de los recursos invertidos. A continuación se muestra que dicho autofinanciamiento asciende a \$ 23.127 millones, lo que da como resultado un costo neto de \$ 39.803 millones.

*Cuadro N° 2: Costo neto de aumentar el haber mínimo al 82 % del salario mínimo propuesto. En millones de pesos. Septiembre 2013.*

	<i>Costo de elevar el mínimo al 82 % del SMVM</i>
Costo bruto anualizado (13 pagos)	\$ 62.929,64
Autofinanciamiento	\$ 23.126,64
Costo neto	\$ 39.803,00

Fuente: Elaboración propia en base a datos de ANSES.

Por otra parte, existen en nuestro país un 16,4 % de los mayores en edad de jubilarse que no posee cobertura previsional, es decir 810.312 mujeres y hombres mayores de 60 o 65 años respectivamente, que no acceden a ningún beneficio previsional (ver cuadro 3).

*Cuadro N° 3: Mayores en edad de jubilarse según cobertura. 4° trimestre 2012.*

	<i>Cantidad</i>	<i>%</i>
Mayores activos que perciben jubilación o pensión	481.311	9,8 %
Jubilados	3.642.016	73,8 %
Subtotal	4.123.326	83,6 %
Resto	810.312	16,4 %
Total de mayores en edad de jubilarse	4.933.639	100,0 %

Fuente: Elaboración propia en base a datos de EPH-INDEC.

A continuación se presenta el costo bruto y neto de universalizar el haber mínimo propuesto, de modo tal que no haya ningún adulto mayor sin cobertura. De allí se desprende que el costo bruto asciende a \$ 37.341,8 millones, que luego de descontarle el autofinanciamiento, descienden a \$ 23.619 millones.

*Cuadro N° 4: Costo neto de universalizar el haber mínimo al 82 % del salario mínimo propuesto. En millones de pesos. Septiembre 2013*

	<i>Universalizar el haber mínimo propuesto (\$ 3.544,86)</i>
Población destinataria	810.312
Monto propuesto	\$ 3.544,9
Costo bruto anualizado (13 pagos)	\$ 37.341,8
Autofinanciamiento	\$ 13.723,1
Costo neto	\$ 23.618,7

Fuente: Elaboración propia en base a datos de ANSES.

El costo total de ambas medidas ronda los \$ 63.422 millones (ver cuadro N° 5).

*Cuadro N° 5: Costo neto de la propuesta integral. En millones de pesos*

	<i>Costo neto</i>
Elevar el haber mínimo al 82 % del SEyF	\$ 39.803,0
Extender el haber mínimo a quienes no tienen cobertura	\$ 23.618,7
Total	\$ 63.421,7

Fuente: Elaboración propia en base a datos de ANSES.

*Recomposición de los haberes en base a los fallos "Badaro" y "Sánchez"*

El cálculo supone aplicar el 15,4 % (que es la distancia entre el haber medio que habría de aplicarse el fallo "Badaro" y la situación existente) a la masa de jubilaciones y pensiones vigentes. Se trata de una necesidad de recursos de alrededor de \$ 35.773 millones. Ver cuadro N° 6.

*Cuadro N° 6: Costo anual bruto de extender el fallo "Badaro" sobre el sistema previsional. 2013.*

	<i>Beneficios</i>	<i>Haber medio</i>	<i>Masa de jubilaciones y pensiones</i>
Situación vigente	5.779.086	\$ 3.088,7	\$ 232.048,2
Situación extendiendo Badaro	5.779.086	\$ 3.564,9	\$ 267.821,4
Diferencias	0	\$ 476,2	\$ 35.773,2

Fuente: Elaboración propia en base a datos oficiales.

Los \$ 35.773 millones que supone la extensión del fallo "Badaro" deben distribuirse de acuerdo a la situación de cada caso particular en función de los aumentos otorgados durante el período que abarca el fallo. Desde enero de 2002 a diciembre del 2006 hubo 9 aumentos de los beneficios previsionales que, de manera diferenciada, deben tomarse a cuenta de la recomposición de

haber que se requiere para concretar la extensión del fallo “Badaro”. De estos 9 aumentos, la jubilación mínima pasó de \$ 150 a \$ 470. Se trata de un incremento de la mínima del orden del 213 % que supera ampliamente el incremento fijado por la Corte como criterio de actualización. A diciembre del 2001, el 16,2 % de los beneficiarios del sistema previsional (533.021 beneficiarios en la mínima respecto a 3.301.442 beneficiarios) estaban en la mínima. Sobre este conjunto de beneficiarios no corresponde calcular la actualización porque el incremento del haber mínimo ha sido claramente superior. Pero no sólo los que cobraban la mínima tuvieron un incremento superior a la actualización que fija la Corte. Todos aquellos que cobraban por debajo de \$ 250 tuvieron un aumento superior al 88,57 % fijado por la Corte. Al 2001, el 58,3 % de los beneficiarios del sistema previsional estaba en estas condiciones (se trataba de 1.925.900 beneficiarios sobre un total de 3.301.442 beneficiarios). Tampoco estos son los únicos casos que hay que considerar. A aquellos que cobraban más de \$ 250 y hasta \$ 1.000 tuvieron dos aumentos que deben tomarse en cuenta: 10 % en septiembre de 2004 y 11 % en junio del 2006. Es decir tuvieron un aumento del 22,1 %. Por ende queda pendiente una actualización del 54,4 % para llegar al criterio fijado por la Corte. En esta situación se encontraba el 36,4 % de los beneficiarios (1.200.508 beneficiarios). Por último, aquellos que cobraban por encima de \$ 1.000 tuvieron un único aumento del 11 % en junio del 2006, por lo que les resta un aumento del 69,9 % respecto al haber vigente al 2006. Se trata del 5,3 % de los beneficiarios (175.034 beneficiarios). En concreto, el pago de la recomposición fijada por la Corte requiere de \$ 18.149,4 millones adicionales que deben otorgarse atendiendo la situación concreta y puntual de cada uno de los beneficiarios.

Los \$ 35.773 millones representan el costo bruto de otorgar a la masa previsional los recursos que suponen equipar los haberes al fallo “Badaro”. Sin embargo, este costo no tiene en cuenta el efecto de autofinanciamiento a través del IVA que supone inyectar esa masa de dinero en una población que la destina principalmente al consumo. Es decir, el autofinanciamiento de esta medida es de alrededor de \$ 13.127 millones, con lo que el costo neto anual de equiparar la masa de jubilaciones y pensiones al fallo “Badaro” es de \$ 22.592 millones.

El cálculo expuesto surge de la utilización de la última información disponible en el Boletín Estadístico

de la Seguridad Social publicado por el Ministerio de Trabajo correspondiente al segundo trimestre de 2012 actualizado por los últimos aumentos de la movilidad de marzo y septiembre de 2013.

Por otro lado, el denominado fallo “Sánchez” dictado por la Corte Suprema en el año 1996 estipuló un aumento del 60 % en los haberes para el período que va del 1° de abril de 1991 al 3 de marzo del 1995, en concepto de movilidad.

Muchas son las dificultades que se encuentran a la hora de estimar el costo de cumplir con esta medida, a saber:

- No se cuenta con la información de los jubilados y pensionados que serían pasibles del ajuste. Se debería conocer la cantidad de jubilados y pensionados que accedieron al beneficio antes del 3 de marzo del 1995, la fecha en la que se jubilaron, el haber inicial de cada uno de ellos, etcétera.

- Se debería conocer la desagregación por años del 60 % que arrojaba el índice general de remuneraciones (IGR) para estimar correctamente el aumento de acuerdo a si los beneficiarios se jubilaron con anterioridad a 1991 o entre 1991 y 1994. Se trata de un índice salarial discontinuado desde 1996.

La reconstrucción de la historia laboral de los jubilados es una tarea que sólo puede encarar la ANSES en tanto es la que posee los registros de cada aportante y beneficiario. Por lo tanto, la intención de este apartado no es llegar a un cálculo exacto, sino estimar una magnitud aproximada del costo que supone una recomposición de haberes que contemple lo estipulado por la Corte Suprema en el fallo “Sánchez”. Según las evidencias disponibles (considerando la edad promedio de los jubilados en aquel entonces, la esperanza de vida) el costo del fallo “Sánchez” no excede el 60 % del costo estimado por el fallo “Badaro”. En consecuencia, el costo bruto anual de contemplar el aumento que corresponde para los jubilados previos a 1994, es de \$ 21.431 millones, a los que descontando el autofinanciamiento, se transforma en \$ 13.555 millones de costo neto anual.

En total, el costo de implementar las medidas propuestas (haber mínimo equivalente al 82 % del salario mínimo; universalización del haber mínimo y contemplación de los fallos “Badaro” y “Sánchez”) conlleva una suma de recursos del orden de los \$ 99.569 millones.

*Costo bruto, autofinanciamiento y costo neto anual de las medidas previsionales. En millones de pesos. 2013*

Medidas	Costo bruto	Autofinanciamiento	Costo neto
Extensión de “Badaro”	\$ 35.718,77	\$ 13.126,65	\$ 22.592,12
Contemplación del fallo “Sánchez”	\$ 21.431,26	\$ 7.875,99	\$ 13.555,27
Haber mínimo equivalente al 82 % del salario mínimo	\$ 62.929,64	\$ 23.126,64	\$ 39.803,00
Extender el haber mínimo a quienes no tienen cobertura	\$ 37.341,77	\$ 13.723,10	\$ 23.618,67
Total	\$ 157.421,44	\$ 57.852,38	\$ 99.569,06

Fuente: Elaboración propia en base al Boletín Estadístico de la Seguridad Social. segundo trimestre 2012.

*Costo integrado de las propuestas*

En el siguiente cuadro puede verse la totalidad de fondos que requerirán las propuestas mencionadas anteriormente, cuya implementación establecerá un piso de ingresos para toda la población. La inversión adicional a la existente requiere de aproximadamente \$ 166.570,5 millones. Esta cifra implica redistribuir el 14,3 % del gasto total del sector público argentino y el 4,9 % del PBI (que considerando la medición oficial subestimada por efecto de la manipulación de precios implicaría una redistribución del 4,9 %).

*Costo neto anual de las medidas propuestas.  
En millones de pesos. 2013*

	<i>En millones de pesos</i>
Seguro de empleo y formación (incluye la elevación del salario mínimo de los estatales)	\$ 28.285,4
Asignaciones familiares	\$ 55.687,0
Previsión social	\$ 99.569,1
Costo neto	\$ 183.541,4

La propuesta del piso de ingresos en relación al gasto público y PBI

	<i>En millones de pesos</i>	<i>En % del gasto</i>
Gasto público argentino (estimación para el 2014)	\$ 972.697,00	100,00 %
Piso de ingresos (asignaciones familiares, SEyF, previsión social, estatales)	\$ 183.541,40	18,80 %
PBI oficial	\$ 3.243.974,00	100,00 %
Piso de ingresos (asignaciones familiares, SEyF, previsión social, estatales)	\$ 183.541,40	5,60 %

*El financiamiento*

1. Cuánto se puede recaudar con la restitución de las contribuciones patronales.

Según los datos correspondientes a marzo 2013, en la AFIP hay registrados 566.351 empleadores privados, de los cuales apenas 23.120 (el 4 %) tienen más de 40 empleados (por lo que no pueden considerarse como pymes toda vez que el límite de ocupados de esa definición es hasta 40 empleados). A pesar de su baja significancia en cantidad de firmas, las grandes firmas representan el 68 % de los trabajadores privados formales (5.276.245 trabajadores sobre 7.761.759), el 78,4 % de la masa salarial formal del sector privado; el 77 % de los aportes a la seguridad social y el 78 % de las contribuciones a la seguridad social. De este modo, las contribuciones a la seguridad social de estas firmas representan apenas el

15 % de la masa salarial cuando en 1993 (previo a las reducciones), representaba el 33 %.

Para estimar cuánto se recaudaría en el próximo 2014 si se restituyeran las contribuciones patronales al nivel de 1993, es necesario tener en cuenta los últimos datos disponibles de la recaudación registrada en ese rubro. Según el MECON, la recaudación por contribuciones patronales entre enero y agosto del 2013 alcanzó los \$ 89.294,3 millones que conforme a un supuesto de evolución constante es posible inferir que esta suma ascendería a \$ 136.567,8 millones al finalizar el 2013. Considerando como proyección para el año 2014 el aumento que el proyecto de ley del presupuesto nacional considera que aumentarán las contribuciones a la seguridad social –del 26,1 %– surge que la masa de recursos recaudada vía contribuciones patronales al año 2014 rondará los \$ 172.212,0 millones. De mantenerse la estructura que surge de los últimos datos de AFIP, el 78 % de esa recaudación corresponde a las grandes firmas, es decir, \$ 134.342,3 millones que a la vez representan el 15 % de la masa salarial correspondiente a este grupo de firmas. Si aplicamos la restitución de las contribuciones patronales al 33 %, la recaudación adicional anual ascenderá a \$ 160.430,1 millones para 2014.

Asimismo, desde fines del año 2008 rige una medida, que con el fin de amortiguar los efectos de la crisis internacional, buscó generar “incentivos” a las empresas para que amplíen su planta de personal a partir de la reducción del costo laboral que se expresa en un pago inferior de contribuciones patronales del que correspondería. Eliminar este beneficio a las empresas implicaría, según los datos del proyecto de ley del presupuesto nacional 2014, que ANSES recuperara \$ 1.521 millones adicionales.

En total, ambas medidas implicarían un ingreso adicional para financiar las prestaciones de la seguridad social de \$ 161.951,1 millones.

*Estimación de la recaudación adicional generada por la restitución de las contribuciones patronales con datos de MECON. 2014*

	<i>En millones de pesos</i>
Estimación de recaudación de contribuciones patronales 2014	172.212,0
B. Contribuciones patronales estimadas para las GF	134.342,3
C. Estimación restituyendo las CP al 33 %	294.772,4
D. Recaudación adicional anual	160.430,1
Gasto tributario (por reducción de las CP de 50 % y 25 % en el primero y segundo año, respectivamente, para trabajadores adicionales – ley 26.476, título II–)	1.521,0
Recaudación adicional de contribuciones patronales 2014	161.951,1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de MECON y AFIP.

2. Estimación de los recursos que se obtendrían al eliminar la base imponible máxima para los aportes salariales

A continuación se expone la estructura salarial al interior del sector formal de los trabajadores. De allí surge que menos del 1 % de los asalariados registrados perciben ingresos por encima de los \$ 19.070,55, captando casi la quinta parte de la masa salarial re-

sultante de quienes aportan al SIPA (17,4 %). Si tomamos en cuenta a aquellos asalariados que ganan más de \$ 7.000, los mismos representan el 27,3 % del total y capturan el 60 % de la masa salarial, mientras que el restante 72,7 % de los trabajadores aportantes se apropia de sólo el 40 % de dicha masa, dando cuenta de una marcada desigualdad al interior de este segmento.

*Aportantes y masa salarial obtenida por tramo de remuneración. Mayo 2012*

<i>Tramos de remuneración</i>	<i>Cantidad de trabajadores</i>	<i>Distribución trabajadores por tramo</i>	<i>Masa salarial</i>	<i>Masa salarial por tramo</i>
0,01 a 1.000	290.632	4,2 %	\$ 145.316	0,3 %
1.000,01 a 2.000	524.995	7,5 %	\$ 787.493	1,6 %
2.000,01 a 3.000	923.712	13,2 %	\$ 2.309.280	4,8 %
3.000,01 a 4.000	888.945	12,7 %	\$ 3.111.308	6,4 %
4.000,01 a 5.000	1.126.139	16,1 %	\$ 5.067.626	10,5 %
5.000,01 a 6.000	798.374	11,4 %	\$ 4.391.057	9,1 %
6.000,01 a 7.000	536.350	7,7 %	\$ 3.486.275	7,2 %
7.000,01 a 8.000	399.740	5,7 %	\$ 2.998.050	6,2 %
8.000,01 a 9.000	302.351	4,3 %	\$ 2.569.984	5,3 %
9.000,01 a 10.000	237.077	3,4 %	\$ 2.252.232	4,7 %
10.000,01 a 15.000	573.187	8,2 %	\$ 7.164.838	14,8 %
15.000,01 a 19.070,55	333.134	4,8 %	\$ 5.675.028	11,7 %
19.070,56 y más	65.182	0,9 %	\$ 8.446.179	17,4 %
Total	6.998.818	100,0 %	\$ 48.404.663	100,0 %

Fuente: Elaboración propia en base a AFIP y Boletín Estadístico de la Seguridad Social. MTEySS (2° trimestre 2012).

En este contexto, resulta al menos llamativo que aquellos trabajadores que ganen más de un cierto límite (la base imponible máxima), no deban realizar aportes por ese diferencial. De este modo, actualmente, según la última resolución por movilidad (resolución 2.066/13-ANSES), aquellos trabajadores que ganen más de \$ 28.000,65 sólo aportarán el 11 % sobre dicho límite. Eliminar esta disposición, implicaría entonces una fuente de recursos adicional para ANSES.

En el siguiente cuadro mostramos una estimación de dicho ahorro, valuado al año 2012, ya que el último Boletín Estadístico de la Seguridad Social disponible corresponde al 2° trimestre de ese año, momento en el cual la base imponible máxima era \$ 19.070,55. Si se

tiene en cuenta la cantidad de trabajadores que gana por encima de \$ 19.070,55, resulta que la masa salarial de dicho tramo suma \$ 8.446 millones mensuales. Sin embargo, si se aplica la base imponible máxima, la masa salarial imponible para dichos trabajadores se reduce a \$ 1.243 millones mensuales. Teniendo en cuenta un aporte del 11 %, si se consideraran los salarios que efectivamente perciben los trabajadores, eliminando el límite establecido, la recaudación anual en concepto de aportes ascendería a \$ 12.078 millones. Sin embargo, hoy sólo se recaudan \$ 1.777 millones. La diferencia entre ambos montos, arroja una fuente adicional de recursos del orden de los \$ 10,3 mil millones anuales.

*Estimación de la recaudación adicional que implicaría eliminar la base imponible máxima para la realización de aportes. 2012*

	Valores
a) Cantidad de trabajadores que ganan \$ 19.079,56 y más	65.182
b) Masa salarial total de dicho tramo (en miles)	\$ 8.446.179
c) Base imponible máxima (Mayo 2012)	\$ 19.070,55
d) Porcentaje de aporte	11,0 %
e) Masa salarial imponible de dicho tramo en miles (a*c)	\$ 1.243.057
f) Recaudación anual por aportes sobre masa salarial total en miles (b*d*13)	\$ 12.078.036
g) Recaudación anual por aportes sobre masa salarial imponible en miles (d*e*13)	\$ 1.777.571
Diferencia (en miles)	\$ 10.300.466

Fuente: Elaboración propia en base a AFIP y Boletín Estadístico de la Seguridad Social. MTEySS (2do trimestre 2012).

Para actualizar esta fuente posible de recursos al año 2014 procedimos a estimar el aumento de la masa salarial en relación a los aumentos otorgados por la fórmula de movilidad aplicados a la base imponible salarial máxima. El efecto final implica proyectar para el año 2014 una masa de recursos adicional de \$ 17.593 millones.

*Estimación de la recaudación adicional que implicaría eliminar la base imponible máxima para la realización de aportes. Proyección*

	En miles de pesos
Recaudación adicional que implicaría eliminar la base imponible máxima para la realización de aportes (II 2012)	10.300.466
Estimación del incremento de la recaudación 2012 (en base a la evolución de salarios registrados SIPA II 2012-IV 2012 del 12,7 %)*	11.762.792
Al finalizar el año 2013 (proyectando un aumento del 25 % de salarios)*	14.074.661
Al finalizar el año 2014 (proyectando un aumento del 25 % de salarios)	17.593.326

Fuente: Elaboración propia en base a AFIP y Boletín Estadístico de la Seguridad Social. MTEySS (2° trimestre 2012).

El total de recaudación que sería posible adicionar a ANSES mediante estas dos medidas estaría en torno a los \$ 179.544,5 millones.

*Estimación de la recaudación adicional generada por la restitución de las contribuciones patronales y de la recaudación adicional que implicaría eliminar la base imponible máxima para la realización de aportes. Proyección 2014*

	En millones de pesos
Recaudación adicional de contribuciones patronales 2014	161.951,1
Recaudación adicional que implicaría eliminar la base imponible máxima para la realización de aportes	17.593,3
Total fuentes de financiamiento adicionales	179.544,5

Fuente: Elaboración propia en base a AFIP y Presupuesto.

#### *Las otras fuentes de financiamiento*

Nuestro dictamen de presupuesto se nutre de otras fuentes de financiamiento disponible, a saber:

*Revisión de los gastos tributarios:* Dentro de los \$ 90.319 millones previstos para el gasto tributario del 2014, es posible derogar un conjunto de medidas que involucran \$ 23.312,8 millones que suponen un beneficio extraordinario para un conjunto de actores económicos que no sólo no lo precisan, sino que son perjudiciales para promover un proceso de inversión genuina del aparato productivo. Entre las medidas que nuestro dictamen propone derogar son:

a) Reducción de las contribuciones patronales por zona geográfica, que permitiría recaudar un monto adicional de \$ 10.886,7 millones.

b) Eliminación de la renta financiera en el pago del impuesto a las ganancias permitiría ampliar la recaudación en un monto adicional de \$ 10.134,4 millones (de los cuales \$ 3.543,5 millones provendría del pago de intereses de título público, y \$ 6.590,9 millones de los intereses en depósitos de entidades financieras de las personas físicas).

c) Eliminación de la promoción de la actividad minera, ley 24.196, que permitiría ampliar la recaudación por diversos beneficios fiscales en la liquidación de ganancias, pago de impuestos a las importaciones y estabilidad fiscal por \$ 1.162,8 millones.

d) Eliminación del régimen de promoción a los biocombustibles, que en la práctica es un subsidio a las grandes firmas que controlan el comercio de granos (soja, maíz y trigo) de \$ 1.128,9 millones.

*Elevar la alícuota en el tramo de altos ingresos del impuesto a las ganancias:* Se trata de una medida reiteradamente planteada, en la que, ampliando las escalas del impuesto a las ganancias, y elevando el tramo de imposición de la escala superior de \$ 120.000 de ganancia neta imponible a \$ 410.000; elevamos del 35 % al 41 % la alícuota. Esta medida permitiría ampliar la recaudación en no menos de \$ 5.900 millones.

*Recuperación gradual de las rentas de los recursos naturales:* resulta central diseñar una estrategia que permita financiar nuestro desarrollo por la vía de la captura pública de las rentas extraordinarias que nuestro país dispone en términos de recursos naturales (minería, agropecuaria, hidrocarbúrica, etcétera). En un contexto de elevados precios internacionales para las materias primas que exportamos (y sobre todo para el caso de la soja) corresponde pensar estrategias que permitan que esta situación beneficie al conjunto de los argentinos. Por ello, aparte de la eliminación del beneficio impositivo que beneficia a las mineras (ver el punto de gasto tributario), consideramos estratégico:

#### *Para el caso de la soja*

Proponemos la modificación del esquema de retenciones en base a 3 criterios:

#### 4. *Diferencial arancelario entre grano y productos elaborados*

La industria aceitera siempre dispuso de una protección arancelaria que diferenciaba el derecho de exportación (retención) del grano, su insumo principal, del correspondiente a los productos elaborados por la misma. Actualmente, la exportación del grano de soja tiene una retención del 35 % y las exportaciones de aceite y subproductos (*pellets* o *expeller*) el 32 % respectivamente. Si se igualan los derechos en el 35 %, considerando un precio FOB de exportación para la soja de la próxima temporada de 551 dls/ton y un saldo exportable de 50 millones de toneladas (compatible con una producción de 55.0 millones) se puede proyectar un ingreso fiscal adicional de 670 millones de dólares, lo que al tipo de cambio oficial supone un ingreso de \$ 4.241,1 millones.

#### 5. *Banda de precios y retención adicional*

Se trata de establecer una banda de precios y aplicar derechos de exportación diferenciales por encima y por debajo de las bandas. En esta propuesta se tomaron los valores próximos a los promedios anuales máximos y mínimos del quinquenio 2007/2011. Estos valores nos dan un rango con un mínimo de 300 dls/ton y un máximo de 500 dls/ton. Cuando el precio del FOB del grano de soja (medido por el FOB oficial) se ubica dentro del rango se mantienen los derechos de 35 %. Cuando este precio es inferior a 300 dls/ton, el derecho de exportación se reduce al 30 % y cuando es superior a 500 dls/ton se aumenta a 40 %. Por lo tanto en la presente coyuntura, considerando un precio FOB de exportación para la soja de la próxima temporada cercano a los 550 dls/ton y un saldo exportable de 50 millones de toneladas (compatible con una producción de 55,0 millones) se puede proyectar un ingreso fiscal adicional de 1.377 miles de millones de dólares.

#### 6. *Devolución a pymes agropecuarias*

Se devolvería el derecho adicional del 5 % a las pymes. En la actualidad el 60 % de la explotación

de soja se realiza con el sistema de arrendamiento, por lo cual se podría tener en cuenta como sujeto de devolución a propietarios con explotaciones menores a 300 ha y arrendatarios con menores a 500 ha. La forma de devolución se podría plantear en combinación con un plan de asistencia a pymes administrado por el INTA (tipo Programa Cambio Rural), programa que tendría los mismos sujetos que la devolución de retenciones. Es difícil evaluar el costo fiscal, ya que no se dispone de un padrón de productores. Sin embargo de un estudio de ICA-SA, presentado en el documento cálculos de valor de producción y distribución de renta de la exportación del complejo soja, realizado en el 2008 se puede inferir que participan 42.652 EAP (unidad de medida de las explotaciones agropecuarias utilizada por el INDEC), distribuido según la extensión en ha que muestra el siguiente cuadro (donde dice PROD, debe entenderse EAP).

*Distribución por estrato (fuente Syngenta)*

<i>Cant. prod.</i>	<i>Área ha</i>	<i>Total ha</i>	<i>Part.</i>
1.443	25	36.075,00	0,28 %
6.410	75	480.750,00	3,69 %
17.022	150	2.553.300,00	19,58 %
12.008	350	4.202.800,00	32,23 %
5.769	1.000	5.769.000,00	44,23 %
42.652		13.041.925,00	100,00 %

Bajo el supuesto de que el rendimiento del cultivo es igual para todas las EAP, podemos visualizar que las EAP por debajo del rango 300 a 500 ha representan el 55 % de la producción. Ahora bien, varias EAP pueden ser propiedad de un mismo productor o, con mayor seguridad, explotada por un mismo arrendatario. Considerando nuestro límite máximo de 500 ha, y en un cálculo rápido, podemos suponer que sólo encontraríamos los sujetos en las EAP que promedian hasta 150 ha, con lo cual el porcentaje de producción al cual deberíamos devolver el 5 % se reduce al 23 % o redondeado el 25 %. Esto tiene un costo de 345 millones de dólares, por lo que el efecto neto del aumento de la retención luego de devolver a las pymes dicho aumento, esto es, concentrando la mayor carga en los grandes empresas y productores, sería la de ampliar la recaudación en u\$s 1.032 millones, o su equivalente en pesos de \$ 6.532,6 millones.

En concreto, recuperar parte de la renta sojera permitiría ampliar la recaudación en no menos de u\$s 1.702 millones o bien en \$ 10.733,7 millones.

– Eliminación del Programa de Estímulo a la Inyección de Excedente de Gas Natural.

Este programa, se creó mediante la resolución 1/13 dictada por la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, dependiente de la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el pasado 18 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial el 14 de febrero de 2013.

Durante el corriente año, se espera que los fondos destinados a subsidios directos a los operadores de la industria gasífera en la Argentina, sumen un monto cercano a los 5.000 millones de pesos, y se presume que, en función de lo presentado en el proyecto de presupuesto 2014, el Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Nación destinará una cifra indeterminada de recursos a través de las típicas reasignaciones presupuestarias carentes de todo criterio de previsibilidad, transparencia y racionalidad.

– Disminución de subsidios al sector de hidrocarburos:

Teniendo en cuenta que el costo promedio de extracción del barril de petróleo está en los 10 dólares y que el precio interno de comercialización de ese mismo barril, integrado parcialmente por subsidios otorgados por el estado nacional, se ubica en los 70 dólares, si se descuenta una ganancia equivalente al costo promedio de extracción por barril –que se apropiarían los operadores en concepto de ganancia razonable–, quedan unos 50 dólares por barril que constituyen apropiación absoluta de renta por parte de las empresas operadoras del sector *downstream* de la industria hidrocarburífera.

Por ende, al nivel de extracción actual, esta apropiación implica unos 5.000 millones de dólares, o lo que es lo mismo, unos 31.650 millones de pesos al tipo de cambio oficial que, de ser capturadas por el Estado nacional en conjunto con los Estados provinciales, podrían destinarse íntegramente a fuertes inversiones de capital en el sector energético.

Por cierto, es que esta medida comporta un enfrentamiento directo y concreto con uno de los sectores de poder económico concentrado en la Argentina, pero significaría la convalidación de una firme voluntad política en pos de recuperar el control del Estado nacional y los Estados provinciales en todos los eslabones de la industria hidrocarburífera de la Argentina. Comenzar a actuar decididamente sobre estas rentas, es la condición de posibilidad de todo proceso de redistribución y cambio estructural de la matriz productiva de la Argentina.

Sintetizando:

Nuestra propuesta de Pisos de Ingresos supone adicionar recursos por \$ 290.183,9 millones, de los cuales el autofinanciamiento cubre \$ 106.183.541,2 millones, restando por financiar un total de \$ 183.541,2 millones.

*Propuestas: piso de ingresos. Costo bruto, autofinanciamiento. En millones de pesos*

Concepto	Costo bruto	Autofinanciamiento	Costo neto
AU	88.042,6	32.355,7	55.686,9
Desocupados	30.237,6	11.112,3	19.125,3
Estatales	14.482,3	5.322,3	9.160,0
Jubilados	157.421,4	57.852,4	99.569,0
Total	290.183,9	106.642,7	183.541,2

Por otro lado, del conjunto de medidas agregadas en materia de modificaciones tributarias agregamos \$ 238.587,6 millones; ver cuadro adjunto.

*Estimación de la ampliación de la recaudación por modificaciones tributarias. En millones de pesos*

Concepto	Monto
Total recursos corrientes	238.587,6
Restitución de contribuciones patronales a grandes firmas	160.430,1
Eliminación del gasto tributario en contribuciones patronales	12.407,7
Reducción de subsidios a las petroleras	31.650,0
Eliminación del Programa de Estimulo a la Inyección de Excedente de Gas Natural	5.000,0
Eliminación de Ley de Promoción de Actividad Minera. Ley 24.196	1.162,8
Eliminación de Ley de Promoción de Bio-combustibles. Ley 26.093 y 26.334	1.128,9
Eliminación de la renta financiera	10.134,4
Elevar alícuota en el tramo de altos ingresos de ganancias	5.900,0
Recuperación de renta sojera	10.773,7

Por lo tanto, la propuesta de recursos excede en \$ 55.046 millones las necesidades de financiamiento de nuestras propuestas de pisos de ingresos. Este excedente es el que proponemos aplicar al Fondo Nacional para el Desarrollo, para que disponga de financiamiento en pesos en función de orientar el proceso de inversión. Además de estos recursos, este Fondo Nacional para el Desarrollo contará con las reservas que en el proyecto oficial se destinaban al pago del cupón del PBI y que en nuestro dictamen damos de baja por considerar una pauta de crecimiento por debajo de la oficial. En lo que sigue desarrollaremos con más detalles el contenido de este fondo.

*Fondo Nacional para el Desarrollo*

Frente a una coyuntura inflacionaria demostrativa del fracaso del actual esquema económico para garantizar el aumento de la oferta compatible con el incremento de la demanda agregada, nuestro planteo pasa por ubicar a un actor distinto al capital concentrado

existente como clave para motorizar y direccionar el proceso de inversión. Ese actor no puede ser otro que el Estado, quien debe canalizar los recursos disponibles para resolver las necesidades productivas que imponen el actual patrón productivo, abriendo con ello nuevas oportunidades de negocios para los agentes privados a condición de acompañar invirtiendo en las iniciativas del Estado. Por tal razón, proponemos la creación de un Fondo Nacional para el Desarrollo con el mismo monto de reservas que el previsto en la propuesta oficial para pagar la deuda vinculada con el cupón del PBI (de u\$s 3.855 millones, que traducido en moneda local se trata de un monto de \$ 24.402 millones), y con un aporte de recursos corrientes, provenientes del exceso de recaudación que proponemos en relación con el piso de ingresos de \$ 55.000 millones. Por lo que nuestra propuesta supone destinar prácticamente 80.000 millones para orientar el proceso productivo comandado por el Estado. Con nuestra propuesta estaríamos prácticamente duplicando el total del gasto de capital previsto en el presupuesto 2014 (de \$ 97.470 millones). En nuestra propuesta no se trata solamente de ampliar el volumen de la inversión, sino principalmente de direccionar este mayor volumen. Por ello proponemos 3 líneas específicas donde deben canalizarse el uso de las reservas:

e) Sector transporte: Proponemos dos líneas específicas:

a.1) *Ferrocarriles*: Proponemos la reconstrucción de la red ferroviaria sobre la base de recuperar los recorridos abandonados de los pueblos del interior, ampliar la red ferroviaria e impulsar la construcción de todo el material rodante en los talleres ferroviarios locales. La recuperación del sistema ferroviario nacional implica ejercer el manejo de la infraestructura y el control de la circulación. Proponemos desarrollar un proyecto de cinco años de duración que implique:

1. Reacondicionar 7.000 km de vía uniendo las principales ciudades para circular trenes de pasajeros partiendo de recuperar 12.000.000 de pasajero-viaje.

2. Adquirir 71 locomotoras de entre 1.600 HP y 2.000 HP para los trenes de pasajeros considerando la fabricación nacional con transferencia de tecnología.

3. Adquirir 950 coches de pasajeros (distintas clases y furgones) para los trenes de pasajeros considerando la fabricación nacional con transferencia de tecnología.

4. Ajustar un programa progresivo que ponga en marcha y armonice las distintas etapas del mismo.

El monto exclusivo para pasajeros alcanza a u\$s 900 y u\$s 1.000 millones. El sistema de transporte de cargas financiaría entre el 60 % y el 65 % del gasto de infraestructura.

a.2) *Industria naval*: Proponemos aprovechar la importancia que reviste el comercio exterior para impul-

sar la construcción de buques y material portuario en los astilleros locales:

Los recursos del fondo serán aplicados exclusiva y excluyentemente al financiamiento para la construcción, modificación y/o reparación de buques y actividades de investigación y desarrollo, capacitación e incorporación de tecnología en astilleros radicados en la República Argentina. Se trata de una medida destinada a colocar a la República Argentina en un plano de igualdad con otros países, que actualmente ejecutan sus propios fletes (y los nuestros también) apoyados por una legislación de origen que los asiste, con un mercado interno de fletes protegido y con créditos y subsidios específicos para la construcción de sus bodegas. En este sentido, pretendemos revertir el actual marco de situación, igualando al armador argentino con sus competidores foráneos. Para ello, el Fondo de la Industria Naval Nacional proveerá planes de préstamos y subsidios ajustados a cada emprendimiento productivo, a condición de una moderada inversión inicial a cargo del armador (que a su vez podrá financiar por otros medios externos al fondo, como sería, por ejemplo, mediante la provisión de equipos del buque que no se construyan en el país).

f) Sector industrial:

Proponemos la creación del Fondo de Reindustrialización y Modernización Productiva para el Desarrollo Local, que tendrá por objeto:

– La ampliación de la capacidad productiva y del capital de trabajo a empresas de carácter social, emprendimientos autogestionados por sus trabajadores, cooperativas de trabajo, empresas estatales y pequeñas y medianas empresas privadas de capital nacional, administradas o gerenciadas por su propietario, de hasta cuarenta (40) empleados, y cuyo monto de facturación anual no supere los pesos diecisiete millones doscientos mil (\$ 17.280.000).

– Fomentar el desarrollo competitivo de tramas de producción sectorial, regional y local fortaleciendo sus capacidades e incentivando la creación de nuevas empresas.

– Financiar programas de reconversión empresarial que tengan por objeto incrementar el nivel de integración nacional en la producción de los bienes finales así como la articulación sectorial y regional.

– Promover la densificación de las redes de proveedores al interior de cada eslabonamiento productivo, brindando apoyo técnico, comercial y jurídico a los actores más débiles de cada cadena.

– Promover el desarrollo de cadenas de valor local y la articulación de las existentes, incluyendo en ellas a las actividades conexas de apoyo de almacenamiento, transporte y comercialización, fomentando en este sentido la creación de redes proveedores-clientes.

– Desarrollar políticas específicas de comercio exterior que prioricen la generación de eslabonamientos

productivos regionales y locales, incrementando el valor agregado de sus exportaciones.

Los créditos destinados al sector privado que otorgue el presente fondo deberán tener los criterios de selección serán.

- La maximización del impacto ocupacional.
- El incremento del desarrollo tecnológico.
- Un incremento del balance de divisas, sea mediante la sustitución de importaciones como por incremento de exportaciones.
- No serán sujetos de crédito:
  - Las empresas vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas o medianas empresas,
  - Las empresas que en proceso concursal o de quiebra.
  - El costo financiero total no podrá exceder el cobrado por el Banco de la Nación Argentina para créditos con garantía hipotecaria.

g) Sector energía: Proponemos crear un Fondo para el Desarrollo Energético que permita financiar la explotación de los yacimientos ubicados en la plataforma marítima argentina a cargo de YPF. Este fondo podrá asimismo intervenir en el financiamiento de políticas de YPF dirigidas a capturar la renta del sector (invirtiendo en la ampliación de reservas) y distribuir la socialmente y productivamente (fijando precios en base al costo de producción local, desarrollando redes de proveedores locales, imponiendo subsidios cruzados en desmedro de las firmas oligopólicas y a favor de las pymes y los usuarios, etcétera).

Para la administración del Fondo Nacional para el Desarrollo, proponemos la creación de un Consejo Productivo Nacional integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Parlamento Nacional y de las organizaciones productivas sectoriales y sociales que estén involucradas en los sectores seleccionados. Se trata de introducir elementos de debate democráticos sobre las líneas específicas que en cada sector debe adoptar los recursos asignados.

Porque consideramos que las condiciones para poner fin a la dinámica inflacionaria vigente deben surgir de un replanteo sobre el rol que debe asumir

el Estado en el proceso de inversión, donde debe dejar de esperar a que los agentes privados recuperen una supuesta confianza perdida para otorgarle financiamiento a las actividades existentes (cuando en realidad lo que disputan es la apropiación de ganancias extraordinarias sin inversión), para pasar a una intervención más directa donde la canalización de recursos se dirija a resolver las necesidades productivas existentes, y por ende, al modificar la estructura productiva vigente, abra nuevas oportunidades para que los privados puedan construir ganancias sólo a condición de invertir, es que proponemos la constitución de un Fondo Nacional para el Desarrollo, sobre la base de modificar la naturaleza y el destino de las reservas fijadas en el Fondo del Desendeudamiento.

Somos conscientes que transformar el Fondo del Desendeudamiento en el Fondo Nacional para el Desarrollo, supone resolver las necesidades que el citado fondo tiene previsto en su constitución, que es pagar deuda pública. A tal fin es que consideremos una medida central dentro de aquellas que nos parecen adecuadas de instrumentar en la actual coyuntura, a saber: revisión integral del endeudamiento, mediante la creación de una Comisión Bicameral de Revisión Integral del Endeudamiento Público. Esta comisión se abocará al dictamen de las condiciones de legalidad y legitimidad de la deuda pública. Hasta tanto dicha comisión no se expida los pagos comprometidos por deuda pública se consignarán en una cuenta de no disponibilidad a cargo del Tesoro nacional.

#### *Revisión de los montos destinados al pago de la deuda*

La revisión de la deuda obligaría a considerar el no pago del cupón PBI, toda vez que el crecimiento del PBI real del 2013 se encuentra por debajo del 3,26 (que habilita dicho pago). De este modo, nos ahorraríamos u\$s 3.855 millones y su equivalente en pesos de \$ 24.402 millones que resulta de la decisión oficial de adulterar la tasa de crecimiento del PBI (fijando una tasa del 5 % cuando la economía viene creciendo al 2 %)

Por lo expuesto solicitamos acompañar nuestro dictamen de presupuesto 2014.

*Claudio Lozano.*

**ANEXO: ESTIMACION PROPIA DE LA CUENTA DE AHORRO – INVERSION – FINANCIAMIENTO  
ADMINISTRACION NACIONAL  
CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO**

En millones de pesos

CONCEPTO	2014 SH (1)	2014 EP (2)	DIF. (2)-(1)	VAR. % (2)/(1)
<b>I) INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>858.837,8</b>	<b>868.998,5</b>	<b>10.160,7</b>	<b>1,2%</b>
- INGRESOS TRIBUTARIOS	505.336,3	514.436,0	9.099,7	1,8%
- CONTRIBUCIONES A LA SEG. SOCIAL	250.040,0	251.101,0	1.061,0	0,4%
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14.920,7	14.920,7	0,0	0,0%
- VENTAS DE BS.Y SERV.DE LAS ADM.PUB.	3.537,8	3.537,8	0,0	0,0%
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	84.485,5	84.485,5	0,0	0,0%
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	517,5	517,5	0,0	0,0%
- OTROS INGRESOS	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>II) GASTOS CORRIENTES</b>	<b>762.072,5</b>	<b>857.864,7</b>	<b>95.792,2</b>	<b>12,6%</b>
- GASTOS DE CONSUMO Y OPERACION	130.453,0	150.836,0	20.383,0	15,6%
. Remuneraciones	94.915,4	109.516,1	14.600,7	15,4%
. Bienes y Servicios	35.537,6	41.310,4	5.772,8	16,2%
. Otros Gastos	0,0	9,5	9,5	0,0%
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	77.259,8	77.259,8	0,0	0,0%
. Intereses	77.247,3	77.247,3	0,0	0,0%
. Otras Rentas	12,5	12,5	0,0	0,0%
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	329.235,7	367.853,5	38.617,8	11,7%
- OTROS GASTOS CORRIENTES	45,6	106,0	60,4	132,5%
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	225.078,4	261.809,4	36.731,0	16,3%
. Al sector privado	114.645,0	140.668,9	26.023,9	22,7%
. Al sector público	109.521,7	120.145,1	10.623,4	9,7%
.. Provincias y CABA	19.105,7	19.362,2	256,5	1,3%
.. Universidades	31.939,6	37.584,6	5.645,0	17,7%
.. Otras	58.476,4	63.198,3	4.721,9	8,1%
. Al sector externo	911,7	995,5	83,8	9,2%
- OTROS GASTOS	0,0	0,0	0,0	0,0%
<b>III) RESULT.ECON.: AHORRO/DESAHORRO (I-II)</b>	<b>96.765,3</b>	<b>11.133,8</b>	<b>-85.631,5</b>	<b>-88,5%</b>
<b>IV) RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>1.573,9</b>	<b>1.731,3</b>	<b>157,4</b>	<b>10,0%</b>
<b>V) GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>97.470,1</b>	<b>114.832,4</b>	<b>17.362,3</b>	<b>17,8%</b>
- INVERSION REAL DIRECTA	27.005,4	32.633,2	5.627,8	20,8%
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	64.504,4	76.238,8	11.734,4	18,2%
. A Provincias y CABA	39.528,0	45.553,2	6.025,2	15,2%
. Otras	24.976,4	30.685,6	5.709,2	22,9%
- INVERSION FINANCIERA	5.960,3	5.960,3	0,0	0,0%
. A Provincias y CABA	0,0	0,0	0,0	0,0%
. Resto	5.960,3	5.960,3	0,0	0,0%
<b>VI) INGRESOS TOTALES</b>	<b>860.411,7</b>	<b>870.729,8</b>	<b>10.318,1</b>	<b>1,2%</b>
<b>VII) GASTOS TOTALES</b>	<b>859.542,6</b>	<b>972.697,0</b>	<b>113.154,4</b>	<b>13,2%</b>
<b>III) RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)</b>	<b>869,1</b>	<b>-101.967,2</b>	<b>-102.836,3</b>	<b>-11832,5%</b>
<b>IX) GASTOS PRIMARIO</b>	<b>782.295,3</b>	<b>895.449,7</b>	<b>113.154,4</b>	<b>14,5%</b>
<b>X) RESULTADO PRIMARIO (VI-IX)</b>	<b>78.116,4</b>	<b>-24.719,9</b>	<b>-102.836,3</b>	<b>-131,6%</b>
<b>XI) FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>377.410,9</b>	<b>480.247,2</b>	<b>102.836,3</b>	<b>27,2</b>
- DISMINUCIÓN DE LA INVERSION FINANCIERA	16.675,8	6.357,7	-10.318,1	-61,9
- ENDEUDAM.PUB E. INCRMEN.OTROS PASIVOS (*)	360.735,1	473.889,5	113.154,4	31,4
- AUMENTO DEL PATRIMONIO	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>XII) APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>378.279,8</b>	<b>378.279,8</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
- INVERSION FINANCIERA	97.845,2	97.845,2	0,0	0,0
- AMORT.DEUDAS Y DISMIN.OTROS PASIVOS	280.434,6	280.434,6	0,0	0,0
- DISMINUCION DEL PATRIMONIO	0,0	0,0	0,0	0,0

## VII

**Dictamen de minoría***Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley de presupuesto general de administración nacional para el ejercicio fiscal del año 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Recházase el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014. (Expediente 12-J.G.M.-13.) Mensaje 710 del 11 de septiembre de 2013.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 2013.

*Eduardo P. Amadeo.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Viene el Poder Ejecutivo a solicitar la aprobación de esta Honorable Cámara para el proyecto de ley que establece el presupuesto de gastos y recursos para el año 2014; así como la prórroga de varios impuestos y la llamada Ley de Emergencia Económica.

Al igual que lo que viene sucediendo regularmente desde hace varios años, este presupuesto será aprobado sin discusión detallada y sin la presencia de los funcionarios públicos responsables de cada una de las áreas, como ha sido tradición por décadas de vida democrática.

Queremos detenernos en esta cuestión, por las implicancias que ella tiene respecto de la calidad de la democracia, las instituciones; y sobre todo por el respeto a los derechos políticos básicos de los ciudadanos.

El componente “representativo” que define la Constitución Nacional para nuestro sistema de gobierno, implica –entre otras cosas– que los legisladores expresan las demandas e intereses de sus representados; y tienen la obligación, pero al mismo tiempo la posibilidad de contar con la información pertinente sobre la evolución de la cosa pública; así como para formular los pedidos y reclamos que les sean demandados.

El proceso de discusión del presupuesto es una de las oportunidades más importantes que otorga la rutina legislativa para que esos derechos de los ciudadanos sean concretados. Cuando el legislador pregunta, lo hace por sí pero sobre todo por los intereses que

representa. Por eso es que en las buenas democracias el proceso de discusión es largo y exhaustivo.

Cuando se niega tal posibilidad, se agrede no sólo las facultades del Congreso, sino también los derechos de los diputados. Más aún, teniendo delante un gobierno que no contesta los pedidos de informes ni brinda explicación alguna de sus actos; que no permite el funcionamiento de las comisiones de control del Congreso, la agresión a la democracia y los derechos de los ciudadanos es gravísima.

Pero además, la no presencia de los funcionarios sólo puede tener como razón el miedo a ser consultados sobre sus responsabilidades, lo que indica al menos la necesidad de ocultar sus actos, por la razón que sea.

En síntesis, que este gobierno pasará a la historia con el baldón de haber prostituido los principios republicanos que protegen a los ciudadanos, a pesar de un discurso progresista.

Ésta es una razón suficiente para rechazar este presupuesto.

Pero hay muchas otras razones para no aceptar esta propuesta y exigir al Ejecutivo que envíe otra que cumpla con principios elementales de coherencia y equidad.

Tal como ya se ha convertido en costumbre –protegida por las leyes que permiten al Ejecutivo convertir al presupuesto en un ejercicio inútil moviendo a su gusto las partidas–, el actual carece de la menor coherencia en sus presupuestos macroeconómicos.

Al igual que en 2013, el proyecto plantea una mejor situación fiscal para el período siguiente. El gasto corriente y de capital estimado para este año pasó de \$ 628.629,2 M en el presupuesto 2013 a \$ 721.195,5 M en el actual, dejando cerca de \$ 92.566 M disponibles para gastos que no deben ser aprobados por el Congreso. Así el superávit primario en relación al PIB cayó de 2,19 % a 0 %.

La misma lógica se mantiene en el presupuesto 2014. Los recursos crecerían 27,2 % y las erogaciones 19,2 %, arrojando un resultado primario de 2,41 % del PIB. El ajuste fiscal se ordenaría a través de un menor crecimiento de los gastos destinados a educación, salud y seguridad. Las partidas para Educación aumentarían apenas 11,1 %, menos de la mitad de la inflación real.

El otro error –cometido a propósito– es prever un crecimiento tan bajo de los gastos, porque el año pasado hicieron lo mismo y luego lo tuvieron que incrementar en un 41 %.

Resulta especialmente notable que, contradiciendo su discurso de prioridad a las erogaciones sociales, el presupuesto que se trae a nuestra consideración, incluya fuertes reducciones en el gasto nominal y real de partidas relacionadas con el gasto social:

– La principal disminución nominal del gasto aparece en las partidas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que caerían \$ 1.868 M (-47,6 %).

– A su vez, dentro de los gastos en infraestructura aquellos que tienen como destino a educación y cultura sufrirán una caída de 6,8 % (-\$ 608,5 M).

– Por su parte los gastos destinados a salud crecerán 10,9 %, muy por debajo del aumento estimado en el presupuesto del año pasado (+29,6 %i.a.).

Además del derecho constitucional que tiene el Congreso de ser informado en detalle sobre las razones de los gastos, la ausencia de los ministros responsables de estas áreas es especialmente grave, pues se han de votar reducciones en estas partidas que afectan actividades relacionadas con ámbitos de la pobreza que continúan castigando a millones de argentinos.

A pesar de los discursos sobre la importancia de terminar con el peso de la deuda, esta vuelve a ocupar un lugar central en el presupuesto y en la vida económica y social de los argentinos.

Ante una posición de reservas particularmente débil, tanto en el stock cuanto en el flujo, debidos claramente a errores de gobierno (como la política energética y la fuga de capitales que acompañó al cepo cambiario), el gobierno insiste a través de este presupuesto en seguir agrediendo al futuro de los argentinos, dejando una situación de divisas que pronto se hará inmanejable.

En este presupuesto, el corazón del problema pasa por la inexplicable decisión de pagar el bono cupón PBI, asociado a un también inexplicable nivel de crecimiento proyectado.

Además el Estado deberá cancelar vencimientos de capital de la deuda tanto en moneda extranjera como en pesos, para lo cual se prevé seguir tomando prestadas reservas por u\$s 9.855 millones, mayores anticipos del Banco Central y otras nuevas deudas.

Si comparamos las reducciones en el gasto social con la obsesión que tiene el gobierno por pagar hasta el último dólar de la deuda en lugar de refinanciarla a largo plazo, y que llevará inclusive a vaciar las reservas del Banco Central de la República Argentina, podemos recordar aquella frase del presidente Avellaneda que hacía referencia a la deuda pagada sobre el “hambre y la sed de los argentinos”. En este caso, por la tozudez ideológica y la impericia de los funcionarios, estamos pagando la deuda sobre la educación, la salud y el empleo de los argentinos.

Qué dirá la historia cuando se sepa que 130 años después de aquella terrible frase de Avellaneda, el gasto que más crece en este gobierno que ha proclamado a los cuatro vientos su opción progresista es “servicios de la deuda”, que crece 73 %.

Como podrá explicar que según el proyecto de presupuesto los pagos por intereses de la deuda pública en 2014 van a ser cuatro veces mayores a los pagos previstos por la asignación universal por hijo (AUH):

por cada peso que se pague de la AUH, se desembolsarán \$ 4,60 en intereses de la deuda.

Los números son claros: los servicios de la deuda insumirán \$ 80.310 millones, mientras que para el subsidio de ayuda a los hijos habrá \$ 17.521 millones para pagar 3.313.271 asignaciones (la partida para intereses sube un 70,4 %, en tanto que la previsión de fondos para la AUH crece un 24,3 %).

Más aún, si esa parte de los pagos a los acreedores se hubiera destinado a mejorar la AUH, el subsidio podría haber sido incrementado un 150 %.

¿Cómo puede el gobierno pretender que aprobemos este presupuesto, más propio de los oscuros tiempos de Martínez de Hoz que de quien se dice nacional y popular?

También este presupuesto muestra inconsistencias con otras cuestiones críticas de la vida de los argentinos, como lo es la inseguridad:

– El presupuesto para seguridad interior crecerá 6,6 %, muy por debajo de la inflación proyectada por el propio gobierno (9,9 %).

– Dentro de estas partidas el más beneficiado es el Ministerio de Seguridad cuyo presupuesto aumentaría 32,5 % y el más perjudicado es Gendarmería cuyos recursos caerían 8,9 % (\$ 635 millones).

Asimismo, al tiempo que se nos pide la prórroga del impuesto al cheque, de cuyos ingresos se apropia ilegítimamente el gobierno nacional, los gobiernos provinciales también serán perjudicados por este presupuesto, ya que las transferencias corrientes no crecerán nominalmente, lo que implica una caída en términos reales. Sin embargo las destinadas a los gobiernos municipales se incrementarán 33 %.

En el corazón de todo el desorden macroeconómico que muestra el presupuesto está la inflación.

La proyección del gobierno de estimar una inflación del 10 % para 2014 demuestra que la señora presidenta no ha escuchado la voz de las urnas y no está dispuesta a modificar una coma de su política económica.

Menos aún está dispuesta a intervenir de alguna manera en los dislates que elabora cotidianamente el INDEC y que han sido ridiculizados por la realidad. Con estos números es razonable descartar que el nuevo IPC-Nacional que está elaborando el gobierno y que se lanzaría antes de fin de mes, vaya a reflejar la inflación implícita que muestran por ejemplo, las pautas salariales y la recaudación de algunos impuestos, como el IVA.

El nivel de inflación proyectado es insostenible e inconsistente por donde se lo vea; impide realizar proyecciones serias al sistema; anticipa nuevas distorsiones en el año próximo. Cabe preguntarse cómo es posible afirmar que los ingresos han de crecer el 27 % con una tasa de inflación del 9,9 %; y suponer que los agentes económicos lo van a aceptar.

La cifra de inflación proyectada influencia la tasa de devaluación propuesta en el presupuesto, anticipando

nuevos atrasos en la competitividad argentina especialmente notables en un gobierno que propone y necesita una política agresiva de exportaciones para sostener los inéditos montos de importación de energía.

Nos ha sido imposible en tan poco lapso entrar en detalle en las cifras y proyecciones sectoriales, esenciales para comprender cuáles son las prioridades del gobierno. Si se hubiese respetado la obligación constitucional de informar sería posible discutir a fondo cuestiones tan esenciales.

Este comportamiento perverso del gobierno, al impedir el análisis del presupuesto, es una de las cuestiones que deben ser reformadas apenas cambien los números en el Congreso. Un Congreso realmente democrático y comprometido con sus representados

debe ser abierto a sus necesidades; transparente en sus decisiones; y en este proceso la discusión presupuestaria es esencial.

Es por todas estas razones que rechazamos este proyecto de presupuesto e inducimos al gobierno a presentar otro proyecto, más realista y honesto, que asegure un camino de crecimiento con estabilidad y equidad para los próximos años de nuestra Argentina.

*Eduardo P. Amadeo.*

#### ANTECEDENTE

Ver expediente 12-J.G.M. publicado en el Trámite Parlamentario N° 131 de la página de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Fe de erratas  
Suplemento 1  
Suplemento 2